



Ciudad
de Progreso

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

GACETA MUNICIPAL



2014-2018

AÑO 2 NÚMERO 6

ÍNDICE

- 4 **Mensaje del Presidente Municipal**
- 6 **Secretaría del Ayuntamiento: Misión y Visión**
- 7 **SESIÓN ORDINARIA – 12 DE JUNIO DE 2015**

**MENSAJE DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Mensaje Del Presidente Municipal



José Antonio Gali Fayad
Presidente Municipal de Puebla

Como Presidente Municipal, mi compromiso es transformar a Puebla en una Ciudad de Progreso. Esto significa que mi esfuerzo estará concentrado en general las condiciones necesarias, para que las familias poblanas de hoy, así como las de las generaciones venideras, tengan una mejor calidad de vida.

Agradezco enormemente la confianza que depositaron en mí los ciudadanos el pasado 5 de julio, ya que gracias a ello podremos poner en marcha este proyecto, para conseguir que nuestro municipio sea un mejor lugar para vivir y que se transforme en un referente nacional por su desarrollo y progreso integral.

Durante el tiempo dedicado a la administración pública he consolidado una amplia experiencia, misma que podré en práctica junto con todo el entusiasmo y la dedicación posibles, al implementar las estrategias contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2014 – 2018. Este documento le dará una dirección clara a la administración del municipio de Puebla a lo largo de la presente gestión.

Convencido de que la corresponsabilidad es uno de los valores más importantes para propiciar un cambio positivo en nuestro municipio, este Plan Municipal de Desarrollo, integra las diversas propuestas recogidas durante la campaña, donde las poblanas y los poblanos compartieron su visión de la Puebla que todos imaginamos; y a las que sumaremos los resultados de las consultas ciudadanas, en donde sociedad civil, empresarios, académicos y expertos, manifestaron sus invaluable opiniones para hacer de Puebla, un lugar mejor.

**Construyamos una Puebla
Diferente, una Ciudad de
Progreso.**



Para transformar nuestro municipio, hemos diseñado el modelo **“Puebla Ciudad de Progreso”**, el cual articula cinco ejes de gobierno, los que contienen a su vez las estrategias y líneas de acción que guiarán el trabajo del Ayuntamiento, durante los próximos años de administración:

Eje 1. Bienestar Social

Eje 2. Tranquilidad para tu Familia

Eje 3. Empleo y Estabilidad Económica

Eje 4. Infraestructura, Desarrollo Urbano y Crecimiento Metropolitano

Eje 5. Innovación y Buen Gobierno

Estoy convencido de que trabajando juntos bajo este Modelo, lograremos hacer de Puebla un municipio más próspero y con mayor calidad de vida para todas y todos.

Los invito a que construyamos una Puebla orgullosas de su herencia histórica, comprometida con su presente y con una actitud visionaria, que nos permita construir una Ciudad de Progreso.

Construyamos una Puebla con empleo y estabilidad económica, en la que todas y todos los poblanos hagamos equipo para fortalecer aún más a nuestra ciudad, teniendo presente que somos capaces de hacer posible lo imposible y, por ende, convertir nuestro municipio en el lugar ideal para vivir.

Construyamos una Puebla de bienestar social con servicios públicos de calidad, accesibles a todos los ciudadanos, donde podamos realizar trámites de forma ágil y rápida; consciente de que el tiempo es valioso, especialmente si se comparte con los seres queridos.

Construyamos una Puebla donde impere la tranquilidad para tu familia: para los niños, para los jóvenes y los adultos mayores; porque la seguridad es un factor determinante en la mejora de la calidad de vida de la población, ya que promueve el pleno ejercicio de sus libertades sin reservas ni temores.

Construyamos una Puebla ordenada, moderna y sustentable; una ciudad inteligentemente integrada con su entorno a través de esquemas que privilegien la planeación y la estructura.

Construyamos una Puebla con innovación digital y buen gobierno, donde la confianza y la corresponsabilidad constituyan los cimientos para convertirnos en una Ciudad de Progreso.

Esto será posible gracias a la participación de líderes que inspiren: de expertos que diseñen acciones de gobierno y Políticas públicas en diferentes áreas; pero sobre todo, gracias a un cambio en la conciencia personal y colectiva que lleve a las personas de regreso a los calores fundamentales, que hacen del ser humano y del ciudadano, una fuente infinita de creación, transformación y talento.

Aprovechemos nuestro potencial creativo para emprender acciones encaminadas a hacer de Puebla una Ciudad de Progreso, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los poblanos y con miras a transformar positivamente, desde la participación ciudadana y el gobierno, nuestro municipio y nuestro futuro.

José Antonio Gali Fayad
Presidente Municipal de Puebla



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

MISIÓN: Ser una dependencia proactiva dentro de la estructura del Ayuntamiento que facilite la continuación de acuerdos y resoluciones del Honorable Cabildo, dando certeza jurídica a los actos de la Administración, ejerciendo custodia sobre la documentación relevante, los acuerdos de voluntades, los ordenamientos de la Comuna, el patrimonio municipal; que contribuye con el resto de las dependencias del H. Ayuntamiento, a construir una metrópoli segura, incluyente y competitiva, que genere calidad de vida para quienes la habitan y la visitan.

VISIÓN: Ser una instancia que coadyuve a la construcción de mejores condiciones de vida, buscando constantemente salvaguardar el patrimonio municipal, la mejora de sus bases de datos, archivos y expedientes, estandarizando mecanismos de actuación bajo criterios ecológicos, buscando siempre el desarrollo sustentable.



SESIÓN ORDINARIA 12 DE JUNIO DE 2015.

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 78 FRACCIONES I Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MAYO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE; DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación



y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo constitucional publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.



Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracción IV inciso a) y 38 fracción III inciso a) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracción I inciso a) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.



IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, la Tesorera Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 31 de mayo y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de mayo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al Ejercicio Fiscal Dos Mil Quince**, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por **“Sistema” debe entenderse: “El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”** y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

XII. Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XIII. Que, con fecha 21 de Diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que **“...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de**



Puebla, cada sujeto fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.”, por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad

Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38 fracción VI que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

XIV. Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

XV. Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 31 de mayo y el Estado de Actividades del 01 enero al 31 de mayo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al Ejercicio Fiscal Dos Mil Quince**, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los



procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XVI. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 31 de mayo y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de mayo, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al Ejercicio Fiscal Dos Mil Quince**, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, **EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MAYO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MAYO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MAYO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL QUINCE**, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 08 DE JUNIO DE 2015.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN XXXI Y 92 FRACCIONES IV, V Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 27, 29 FRACCIONES VIII Y IX, 1982, 1983, 1984, 1985 Y 1989 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE **DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE DIVERSOS TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 78 fracción XXXI de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Ayuntamiento conceder pensiones a funcionarios y empleados municipales en los términos que dispongan las leyes aplicables.

III. Que, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como del adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, tal y como lo establece el artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

IV. Que, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento, tal como lo señalan los artículos 92 fracciones IV, V y VII de la Ley



Orgánica Municipal y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

V. Que, por jubilado o pensionado se entiende al funcionario, empleado o trabajador a quien el Honorable Cabildo hubiere autorizado retirar del servicio activo y conceder una pensión vitalicia, tal y como lo establece el artículo 1982 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

VI. Que, para efecto de lo anterior el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla en sus artículos 1983, 1984 y 1985, y que a la letra establecen lo siguiente:

“Artículo 1983.- Los Servidores Públicos del Municipio que tengan derecho a su jubilación, deberán presentar ante el Secretario del Ayuntamiento la siguiente documentación en original y nueve tantos de copias fotostáticas:

I. Solicitud de jubilación dirigida al C. Presidente Municipal;

II. El nombramiento de base (para los casos de trabajadores de base y sindicalizados);

III. El nombramiento expedido a su favor que lo acredite como Funcionario, Empleado o Trabajador del Municipio (para los casos de los trabajadores de honorarios);

IV. Acta de Nacimiento;

V. Certificado de Años de Antigüedad;

VI. Último ticket de pago;

VII. Comprobante domiciliario;

VIII. Credencial de Elector; y

IX. Gafete expedido por el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Artículo 1984.- Para obtener la certificación de antigüedad, el interesado deberá observar el trámite siguiente:

I. Oficio de solicitud dirigido al Secretario del Ayuntamiento;

II. Especificar la fecha en que comenzó a prestar sus servicios al Ayuntamiento y área de adscripción; y

III. Las interrupciones que hubiera tenido en sus servicios activos por licencia sin goce de sueldo o por haber dejado de prestar sus servicios por renuncia o separación.



Para los efectos de cómputo a que se refiere este artículo la Secretaría del Ayuntamiento considerará un año, cuando el trabajador haya laborado seis meses y un día.

Artículo 1985.- *Tendrá derecho a ser jubilado, al 100% del salario integral por el H. Ayuntamiento, el empleado, trabajador o funcionario que cumpla, en el caso de las mujeres 27 años y, en el caso de los hombres 30 años de servicio, prestados de manera ininterrumpida a favor del mismo, que así lo solicite.*

Para los efectos de jubilación, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el funcionario, empleado o trabajador dejó de prestar sus servicios por enfermedad o por accidente de trabajo justificados, por resoluciones emitidas por el Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla, o acordadas espontáneamente entre el Ayuntamiento y el Sindicato.”

VII. Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1989 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para la tramitación de las jubilaciones la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, emitirá el Dictamen que proceda, el cual se pondrá a la consideración del Cabildo para que tome el acuerdo correspondiente.

En atención a lo anterior, la Comisión analizó la documentación remitida mediante oficio número SM/DGJC/DL/2064/2015 de fecha 6 de mayo del año en curso, signados por el Síndico Municipal, mediante el cual solicita a los ciudadanos Regidores que integramos la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dictaminar respecto de la solicitud de Pensión por Jubilación de los ciudadanos, remitiendo el expediente correspondiente del que se desprende que:

- 1) La **C. HILDA GONZÁLEZ ROMERO**, cuenta con 49 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 21 de marzo del año 1966, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-084/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veinticinco de julio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 29 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/1966/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,721.11 (Cinco mil setecientos veintiún pesos con once centavos M.N.) mensuales; \$3,759.20 (Tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos con veinte centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$12,358.31 (Doce mil trescientos cincuenta y ocho pesos con treinta y un centavos M.N.) mensuales.
- 2) El **C. MARTÍN IGNACIO CADENA Y HERNÁNDEZ**, cuenta con 67 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 30 de enero del año 1948, y de conformidad con el oficio número



S.A./D.J./D.C.C./CE-069/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veintiséis de junio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 31 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/1966/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,721.11 (Cinco mil setecientos veintiún pesos con once centavos M.N.) mensuales; \$907.72 (Novecientos siete pesos con setenta y dos centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$9,506.83 (Nueve mil quinientos seis pesos con ochenta y tres centavos M.N.) mensuales.

- 3) El **C. LEANDRO RIVERA LÁZARO**, cuenta con 60 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 3 de marzo del año 1955, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-082/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha dieciocho de julio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 31 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/1966/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,101.66 (Cinco mil ciento un pesos con sesenta y seis centavos M.N.) mensuales; \$2,380.00 (Dos mil trescientos ochenta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$10,359.66 (Diez mil trescientos cincuenta y nueve pesos con sesenta y seis centavos M.N.) mensuales.
- 4) La **C. VICTORIA CORNELIA LIMA MÉNDEZ**, cuenta con 59 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 16 de septiembre del año 1955, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-078/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha dieciocho de julio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 28 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/1966/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,794.67 (Seis mil setecientos noventa y cuatro pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales; \$142.72 (Ciento cuarenta y dos pesos con setenta y dos centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$9,549.39 (Nueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos con veintiséis centavos M.N.) mensuales.
- 5) El **C. JOSÉ DIONICIO SANTAMARÍA ROMERO**, cuenta con 51 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 12 de



mayo del año 1964, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-085/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veinticinco de julio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 32 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/1966/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,721.11 (Cinco mil setecientos veintiún pesos con once centavos M.N.) mensuales; \$1,713.00 (Mil setecientos trece pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$10,312.11 (Diez mil trescientos doce pesos con once centavos M.N.) mensuales.

- 6) El **C. JOSÉ LUIS BARROETA MONJARAS**, cuenta con 71 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 11 de diciembre del año 1943, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-076/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha diez de julio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 33 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/1966/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,794.67 (Seis mil setecientos noventa y cuatro pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales; \$2,044.00 (Dos mil cuarenta y cuatro pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$11,716.67 (Once mil setecientos dieciséis pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales.
- 7) El **C. GUILLERMO SÁNCHEZ CASTILLO**, cuenta con 60 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 10 de febrero del año 1955, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-077/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha diez de julio del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 43 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/1966/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,721.11 (Cinco mil setecientos veintiún pesos con once centavos M.N.) mensuales; \$2,713.00 (Dos mil setecientos trece pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$2,128.00 (Dos mil ciento veintiocho pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$11,844.11 (Once mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con once centavos M.N.) mensuales.
- 8) La **C. OLGA ROSALVA LUNA ZARATE**, cuenta con 51 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 2 de



septiembre del año 1963, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-097/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veintiuno de agosto del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 27 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/1966/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,721.11 (Cinco mil setecientos veintiún pesos con once centavos M.N.) mensuales; \$0.01 (Un centavo M.N.) mensual por aportación de seguridad social; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$8,333.12 (Ocho mil trescientos treinta y tres pesos con doce centavos M.N.) mensuales.

- 9) La **C. MARÍA DEL CARMEN LUCÍA ROMÁN GUERRERO**, cuenta con 59 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 2 de abril del año 1956, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-086/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 27 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/1966/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,794.67 (Seis mil setecientos noventa y cuatro pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales; \$2,484.40 (Dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$11,891.07 (Once mil ochocientos noventa y un pesos con siete centavos M.N.) mensuales.

- 10) La **C. MARÍA LUISA ROLDAN MORALES**, cuenta con 49 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 21 de junio del año 1965, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-089/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 30 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/1966/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,721.11 (Cinco mil setecientos veintiún pesos con once centavos M.N.) mensuales; \$5,642.96 (Cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesos con noventa y seis centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$14,242.07 (Catorce mil doscientos cuarenta y dos pesos con siete centavos M.N.) mensuales.

- 11) La **C. GRISELDA PÉREZ MARTÍNEZ**, cuenta con 51 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 20 de noviembre



del año 1963, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-094/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 27 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/1966/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,794.67 (Seis mil setecientos noventa y cuatro pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales; \$3,370.70 (Tres mil trescientos setenta pesos con setenta centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,330.00 (Mil trescientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios, \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$12,777.37 (Doce mil setecientos setenta y siete pesos con treinta y siete centavos M.N.) mensuales.

- 12) La **C. ARACELI HERRERA CONTRERAS**, cuenta con 49 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 30 de marzo del año 1966, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-096/2014, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veinte de agosto del año dos mil catorce, en la que se certifica una antigüedad de 31 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/1966/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$6,794.67 (Seis mil setecientos noventa y cuatro pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales; \$6,730.00 (Seis mil setecientos treinta pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$1,282.00 (Mil doscientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) por incentivos; \$1,596.00 (Mil quinientos noventa y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; que dan un total de \$16,402.67 (Dieciséis mil cuatrocientos dos pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales.
- 13) La **C. TELMA MARÍA LUISA TRUJEQUE PÉREZ**, cuenta con 40 años de edad, de acuerdo a su Acta de Nacimiento de la que se desprende que nació el 14 de enero del año 1975, y de conformidad con el oficio número S.A./D.J./D.C.C./CE-021/2015, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil quince, en la que se certifica una antigüedad de 18 años de servicio, situación que se corrobora con el oficio número SECAD/DRH/2892/2015 suscrito por el Director de Recursos Humanos y como se desprende de su trayectoria laboral percibe un salario de \$5,721.11 (Cinco mil setecientos veintiún pesos con once centavos M.N.) mensuales; \$4,166.00 (Cuatro mil ciento sesenta y seis pesos con cero centavos M.N.) mensuales por aportación de seguridad social; \$798.00 (Setecientos noventa y ocho pesos con cero centavos M.N.) mensuales por quinquenios; \$700.00 (Setecientos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por canasta básica; \$582.00 (Quinientos ochenta y dos pesos con cero centavos M.N.) mensuales por ayuda de transporte, que dan un total de \$11,967.11 (Once mil novecientos sesenta y siete pesos con once centavos M.N.) mensuales.

VIII. Que, habiendo revisado los antecedentes y documentos que remite la Sindicatura Municipal y la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de



Administración a esta Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, y encontrando que se cumple con lo dispuesto por el artículo 1985 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, esta Comisión determina concederles una pensión por jubilación a:

- 1) La **C. HILDA GONZÁLEZ ROMERO**, por la cantidad de \$12,358.31 (Doce mil trescientos cincuenta y ocho pesos con treinta y un centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral uno del presente Dictamen, por sus 29 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 2) El **C. MARTÍN IGNACIO CADENA Y HERNÁNDEZ**, por la cantidad de \$9,506.83 (Nueve mil quinientos seis pesos con ochenta y tres centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral dos del presente Dictamen, por sus 31 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 3) El **C. LEANDRO RIVERA LÁZARO**, por la cantidad de \$10,359.66 (Diez mil trescientos cincuenta y nueve pesos con sesenta y seis centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral tres del presente Dictamen, por sus 31 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 4) La **C. VICTORIA CORNELIA LIMA MÉNDEZ**, por la cantidad de \$9,549.39 (Nueve mil quinientos cuarenta y nueve pesos con treinta y nueve centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral cuatro del presente Dictamen, por sus 28 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 5) El **C. JOSÉ DIONICIO SANTAMARÍA ROMERO**, por la cantidad de \$10,312.11 (Diez mil trescientos doce pesos con once centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral cinco del presente, por sus 32 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 6) El **C. JOSÉ LUIS BARROETA MONJARAS**, por la cantidad de \$11,716.67 (Once mil setecientos dieciséis pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral seis del presente Dictamen, por sus 33 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 7) El **C. GUILLERMO SÁNCHEZ CASTILLO**, por la cantidad de \$11,844.11 (Once mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con once centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral siete del presente Dictamen, por sus



43 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

- 8) La **C. OLGA ROSALVA LUNA ZARATE**, por la cantidad de \$8,333.12 (Ocho mil trescientos treinta y tres pesos con doce centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral ocho del presente Dictamen, por sus 27 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 9) La **C. MARÍA DEL CARMEN LUCÍA ROMÁN GUERRERO**, por la cantidad de \$11,891.07 (Once mil ochocientos noventa y un pesos con siete centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral nueve del presente Dictamen, por sus 27 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 10) La **C. MARÍA LUISA ROLDAN MORALES**, por la cantidad de \$14,242.07 (Catorce mil doscientos cuarenta y dos pesos con siete centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral diez del presente Dictamen, por sus 30 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 11) La **C. GRISELDA PÉREZ MARTÍNEZ**, por la cantidad de \$12,777.37 (Doce mil setecientos setenta y siete pesos con treinta y siete centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral once del presente Dictamen, por sus 27 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 12) La **C. ARACELI HERRERA CONTRERAS**, por la cantidad de \$16,402.67 (Dieciséis mil cuatrocientos dos pesos con sesenta y siete centavos M.N.) mensuales equivalente al cien por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral doce del presente Dictamen, por sus 31 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.
- 13) La **C. TELMA MARÍA LUISA TRUJEQUE PÉREZ**, por la cantidad de \$7,778.62 (Siete mil setecientos setenta y ocho pesos con sesenta y dos centavos M.N.) mensuales equivalente al sesenta y cinco por ciento de su último salario mensual, conforme al considerando VII, numeral trece del presente Dictamen, por sus 18 años de servicio prestados al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IX. Que, para efectos de determinar el salario integral se observó lo dispuesto en el artículo 151 de las Condiciones Generales de Trabajo celebradas entre el Sindicato Único de Empleados y Trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Puebla, Instituciones Paramunicipales y Organismos Públicos Descentralizados "Lic. Benito Juárez García" y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que establece: *"Para determinar el monto de la jubilación se tomará como base el último salario integral que perciba el*



trabajador, entendiéndose como salario integral el que se forma con el salario base, aportación de seguridad social, quinquenios, canasta básica y ayuda de transporte”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se concede a los ciudadanos **HILDA GONZÁLEZ ROMERO, MARTÍN IGNACIO CADENA Y HERNÁNDEZ, LEANDRO RIVERA LAZARO, VICTORIA CORNELIA LIMA MÉNDEZ, JOSÉ DIONICIO SANTAMARÍA ROMERO, JOSÉ LUIS BARROETA MONJARAS, GUILLERMO SÁNCHEZ CASTILLO, OLGA ROSALVA LUNA ZÁRATE, MARÍA DEL CARMEN LUCÍA ROMÁN GUERRERO, MARÍA LUISA ROLDAN MORALES, GRISELDA PÉREZ MARTÍNEZ, ARACELI HERRERA CONTRERAS Y TELMA MARÍA LUISA TRUJEQUE PÉREZ**, una Pensión por Jubilación en términos del Considerando VIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se solicita al Presidente Municipal instruya al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Puebla, para que por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice en el ámbito de sus atribuciones los trámites correspondientes a la ejecución del presente Dictamen.

TERCERO. Se solicita al Presidente Municipal instruya a la Tesorera Municipal, para que con cargo al Presupuesto del Municipio de Puebla vigente aplique la jubilación, a que se refiere el Resolutivo Primero del presente Dictamen, a la partida presupuestal correspondiente.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 JUNIO DE 2015.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, VOCAL.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ Y FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y LXVII Y 92 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 29 FRACCIONES VIII Y IX, 1995 Y 1996 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL SIGUIENTE DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PAGOS POR EXTINCIÓN DE PENSIÓN A FAVOR DE DIVERSOS BENEFICIARIOS DE EX-TRABAJADORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen en las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 párrafo primero y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 78 fracciones I, IV y LXVII establece como facultades del Honorable Ayuntamiento cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, como se desprende de los artículos 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal y 29 fracciones VIII y IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, es facultad de los Regidores ejercer facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento; proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes



que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.

IV. Que, el artículo 1995 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, establece los requisitos que deberán cubrir los beneficiarios de los jubilados para solicitar la extinción de jubilación, y que a la letra dice:

“Artículo 1995.- La jubilación se extingue por muerte del jubilado, correspondiéndole a su beneficiario el pago de extinción de jubilación consistente en 13 meses de la cantidad que percibía el trabajador jubilado.

Los beneficiarios del jubilado fallecido, para cobrar el importe por la extinción de jubilación deberán presentar a la Secretaría del Ayuntamiento, en original y copia fotostática de la documentación siguiente:

- I. Solicitud de Pago de Extinción de Jubilación;
- II. Acta de defunción;
- III. Acta de Nacimiento del Beneficiario;
- IV. Credencial de Elector del Beneficiario;
- V. Credencial expedida por el Ayuntamiento que lo acredite como Jubilado;
- VI. Constancia de la designación de Beneficiarios; y
- VII. Último ticket de pago.

El pago por concepto de extinción de jubilación, la pagará el Ayuntamiento en una sola exhibición y en el plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de que la Secretaría del Ayuntamiento, reciba la solicitud y documentación correspondiente”.

V. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 1996 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, son beneficiarios de los jubilados y por lo tanto tienen derecho a las prestaciones a que se refiere el diverso 1995 del Código citado:

“Artículo 1996.-...

- I. La persona o personas designadas como beneficiarios por el jubilado, ante la Secretaría del Ayuntamiento; podrán ser renovados o modificados por el jubilado cuantas veces quiera y en cualquier momento; la última designación depositada en la Secretaría, deja sin efecto a las anteriores; y



II. Cuando el trabajador jubilado no hubiere designado beneficiarios, se entregará el pago de extinción de jubilación a los beneficiarios que determine el H. Tribunal de Arbitraje del Municipio de Puebla.”

VI. Que, ésta Comisión cuenta con la documentación relativa a la solicitud de extinción de pensión, remitida mediante oficio número SM/DGJC/DL/1979/2015 de fecha 13 de mayo del año en curso, signado por el Síndico Municipal, y de la que se desprende:

1. Que, la **C. JOSEFINA OSORIO ANTONIO** en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado **C. DAVID MARTÍNEZ NOLASCO** (finado), anexando la siguiente documentación:

- Extracto original del Acta de Defunción del **C. DAVID MARTÍNEZ NOLASCO**, con número de folio 560,648.
- Extracto original del Acta de Nacimiento del **C. DAVID MARTÍNEZ NOLASCO** (finado), con número de folio 55457.
- Último comprobante original de pago del pensionado **C. DAVID MARTÍNEZ NOLASCO** (finado) correspondiente a la segunda quincena de diciembre de dos mil catorce.
- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. DAVID MARTÍNEZ NOLASCO** (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Extracto original del Acta de Nacimiento de la **C. JOSEFINA OSORIO ANTONIO**, con número de folio 3488391 en su calidad de beneficiaria.
- Copia Certificada de la Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **DAVID MARTÍNEZ NOLASCO** (finado).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. DAVID MARTÍNEZ NOLASCO** (finado) con número de folio 0000093022972.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. JOSEFINA OSORIO ANTONIO** (beneficiaria) con número de folio 0000093036108.

2. Que, la **C. SALVIA VALERIO Y ROLDAN**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado **C. TOMÁS CLEMENTE CLARA ZACATENCO** (finado), anexando la siguiente documentación:

- Copia Certificada del Acta de Defunción del **C. TOMÁS CLEMENTE CLARA ZACATENCO**, con número de folio 211,178.
- Copia Certificada del Acta de Nacimiento del **C. TOMÁS CLEMENTE CLARA ZACATENCO** (finado), con número de folio 1206026.



- Último comprobante original de pago del pensionado **C. TOMÁS CLEMENTE CLARA ZACATENCO** (finado) correspondiente a la primera quincena de diciembre de dos mil catorce.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. TOMÁS CLEMENTE CLARA ZACATENCO** (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la **C. SALVIA VALERIO Y ROLDAN** con números de folio 423841, en su calidad de beneficiaria.
 - Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **TOMÁS CLEMENTE CLARA ZACATENCO** (finado).
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. TOMÁS CLEMENTE CLARA ZACATENCO** (finado) con número de folio 0000038325793.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. SALVIA VALERIO Y ROLDAN** (beneficiaria) con número de folio 0000038343768.
3. Que, la **C. CELIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado **C. MIGUEL ÁNGEL FLORES RUÍZ** (finado), anexando la siguiente documentación:
- Copia Certificada del Acta de Defunción del **C. MIGUEL ÁNGEL FLORES RUÍZ**, con número de folio 136,578.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento del **C. MIGUEL ÁNGEL FLORES RUÍZ** (finado), con número de folio 17898889.
 - Último comprobante original de pago del pensionado **C. MIGUEL ÁNGEL FLORES RUÍZ** (finado) correspondiente a la segunda quincena de diciembre de dos mil catorce.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. MIGUEL ÁNGEL FLORES RUÍZ** (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la **C. CELIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** con número de folio 17898881, en su calidad de beneficiaria.
 - Copia certificada de la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **MIGUEL ÁNGEL FLORES RUÍZ** (finado).
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. MIGUEL ÁNGEL FLORES RUÍZ** (finado) con número de folio 0000038270651.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. CELIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** (beneficiaria) con número de folio 0000038407584.
4. Que, la **C. ROCÍO CRUZ BARRIOS**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado **C. JOSÉ**



GUILLERMO AURELIO CRUZ Y LIMA (finado), anexando la siguiente documentación:

- Extracto original del Acta de Defunción del **C. JOSÉ GUILLERMO AURELIO CRUZ Y LIMA**, con número de folio 533,376.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento del **C. JOSÉ GUILLERMO AURELIO CRUZ Y LIMA** (finado), con número de folio 171488.
 - Último comprobante original de pago del pensionado **C. JOSÉ GUILLERMO AURELIO CRUZ Y LIMA** (finado) correspondiente a la segunda quincena de febrero de dos mil catorce.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. JOSÉ GUILLERMO AURELIO CRUZ Y LIMA** (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Extracto original del Acta de Nacimiento de la **C. ROCÍO CRUZ BARRIOS** con número de folio 432970, en su calidad de beneficiaria.
 - Carta de la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **JOSÉ GUILLERMO AURELIO CRUZ Y LIMA** (finado).
 - Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **SILVIA GLORIA BARRIOS VALENCIA Y JOSÉ GUILLERMO AURELIO CRUZ Y LIMA** promovido por **ROCÍO CRUZ BARRIOS**.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. JOSÉ GUILLERMO AURELIO CRUZ Y LIMA** (finado) con número de folio 0000038599478.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. ROCÍO CRUZ BARRIOS** (beneficiaria) con número de folio 0000105084544.
5. Que, la **C. MARÍA TERESA DE LOS ÁNGELES MORELOS RAMOS**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado **C. ALEJANDRO ANGULO ROBLES Y/O ALEJANDRO GONZÁLEZ ANGULO ROBLES** (finado), anexando la siguiente documentación:
- Copia Certificada del Acta de Defunción del **C. ALEJANDRO ANGULO ROBLES Y/O ALEJANDRO GONZÁLEZ ANGULO ROBLES**, con número de folio 206,530.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento del **C. ALEJANDRO ANGULO ROBLES Y/O ALEJANDRO GONZÁLEZ ANGULO ROBLES** (finado), con número de folio 549659.
 - Último comprobante original de pago del pensionado **C. ALEJANDRO ANGULO ROBLES Y/O ALEJANDRO GONZÁLEZ ANGULO ROBLES** (finado) correspondiente a la segunda quincena de julio de dos mil catorce.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. ALEJANDRO ANGULO ROBLES Y/O ALEJANDRO GONZÁLEZ ANGULO ROBLES** (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.



- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la **C. MARÍA TERESA DE LOS ÁNGELES MORELOS RAMOS** con número de folio 2833420, en su calidad de beneficiaria.
 - Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **ALEJANDRO ANGULO ROBLES Y/O ALEJANDRO GONZÁLEZ ANGULO ROBLES** (finado).
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. ALEJANDRO ANGULO ROBLES Y/O ALEJANDRO GONZÁLEZ ANGULO ROBLES** (finado) con número de folio 40069486.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. MARÍA TERESA DE LOS ÁNGELES MORELOS RAMOS** (beneficiaria) con número de folio 0521062104370.
6. Que, la **C. MODESTA VÁZQUEZ JUÁREZ**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado **C. EDUARDO RAMÍREZ FLORES** (finado), anexando la siguiente documentación:
- Copia Certificada del Acta de Defunción del **C. EDUARDO RAMÍREZ FLORES**, con número de folio 128,370.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento del **C. EDUARDO RAMÍREZ FLORES** (finado), con número de folio 9-1515110.
 - Último comprobante original de pago del pensionado **C. EDUARDO RAMÍREZ FLORES** (finado) correspondiente a la primera quincena de mayo de dos mil catorce.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. EDUARDO RAMÍREZ FLORES** (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la **C. MODESTA VÁZQUEZ JUÁREZ** con número de folio 20882, en su calidad de beneficiaria.
 - Declaración de Beneficiarios promovida por **MODESTA VÁZQUEZ JUÁREZ** ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. EDUARDO RAMÍREZ FLORES** (finado) con número de folio 0000040038265.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. MODESTA VÁZQUEZ JUÁREZ** (beneficiaria) con número de folio 0000040011548.
7. Que, el **C. ROBERTO HERNÁNDEZ CRUZ**, en su carácter de beneficiario ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento de la pensionada **C. PIEDAD CHÁVEZ LÓPEZ** (finada), anexando la siguiente documentación:
- Extracto original del Acta de Defunción de la **C. PIEDAD CHÁVEZ LÓPEZ**, con número de folio 478,966.



- Extracto original del Acta de Nacimiento de la **C. PIEDAD CHÁVEZ LÓPEZ** (finado), con número de folio 34131.
 - Último comprobante original de pago de la pensionada **C. PIEDAD CHÁVEZ LÓPEZ** (finada) correspondiente a la primera quincena de mayo de dos mil doce.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. PIEDAD CHÁVEZ LÓPEZ** (finada) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento del **C. ROBERTO HERNÁNDEZ CRUZ** con número de folio 13155, en su calidad de beneficiario.
 - Declaración de Beneficiarios promovida por **ROBERTO HERNÁNDEZ CRUZ** ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. PIEDAD CHÁVEZ LÓPEZ** (finada) con número de folio 38314474.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. ROBERTO HERNÁNDEZ CRUZ** (beneficiario) con número de folio 0000038330011.
8. Que, la **C. ELVIRA OLIVER JIMÉNEZ**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado **C. RAÚL MARTÍNEZ SÁNCHEZ** (finado), anexando la siguiente documentación:
- Copia Certificada del Acta de Defunción del **C. RAÚL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, con número de folio 125,758.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento del **C. RAÚL MARTÍNEZ SÁNCHEZ** (finado), con número de folio 5-617466.
 - Último comprobante original de pago del pensionado **C. RAÚL MARTÍNEZ SÁNCHEZ** (finado) correspondiente a la primera quincena de febrero de dos mil catorce.
 - Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. RAÚL MARTÍNEZ SÁNCHEZ** (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
 - Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la **C. ELVIRA OLIVER JIMÉNEZ** con número de folio 16029, en su calidad de beneficiaria.
 - Declaración de Beneficiarios promovida por **ELVIRA OLIVER JIMÉNEZ** ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Puebla.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. RAÚL MARTÍNEZ SÁNCHEZ** (finado) con número de folio 0000039832331.
 - Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. ELVIRA OLIVER JIMÉNEZ** (beneficiaria) con número de folio 0421060113415.



9. Que, la **C. CARMEN CERÓN PÉREZ**, en su carácter de beneficiaria ante la Sindicatura Municipal acreditó el fallecimiento del pensionado **C. JORGE ARELLANO PÉREZ** (finado), anexando la siguiente documentación:

- Copia Certificada del Acta de Defunción del **C. JORGE ARELLANO PÉREZ**, con número de folio 14979681.
- Copia Certificada del Acta de Nacimiento del **C. JORGE ARELLANO PÉREZ** (finado), con número de folio 17209134.
- Último comprobante original de pago del pensionado **C. JORGE ARELLANO PÉREZ** (finado) correspondiente a la primera quincena de junio de dos mil catorce.
- Credencial de pensionado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla del **C. JORGE ARELLANO PÉREZ** (finado) expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de la **C. CARMEN CERÓN PÉREZ** con número de folio 14542842, en su calidad de beneficiaria.
- Carta que corresponde a la última designación de beneficiario del trabajador que en vida llevó el nombre de **JORGE ARELLANO PÉREZ** (finado).
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral del **C. JORGE ARELLANO PÉREZ** (finado) con número de folio 0000039933795.
- Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral de la **C. CARMEN CERÓN PÉREZ** (beneficiaria) con número de folio 1145210497.

VII. Que, mediante oficios número SECAD/D.R.H./1248/2014, SECAD/D.R.H./632/2015, SECAD/D.R.H./875/2015 y SECAD/D.R.H./1884/2015 suscritos por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, informó a la Sindicatura Municipal el monto correspondiente al pago de trece meses de pensión por concepto de extinción de ésta, cantidad que enseguida se precisa, en favor de los extintos pensionados:

1. A la **C. JOSEFINA OSORIO ANTONIO** le corresponde la cantidad de \$67,829.58 (Sesenta y siete mil ochocientos veintinueve pesos con cincuenta y ocho centavos M.N.).
2. A la **C. SALVIA VALERIO Y ROLDAN**, le corresponde la cantidad de \$52,583.96 (Cincuenta y dos mil quinientos ochenta y tres pesos con noventa y seis centavos M.N.).
3. A la **C. CELIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, le corresponde la cantidad de \$60,407.88 (Sesenta mil cuatrocientos siete pesos con ochenta y ocho centavos M.N.).
4. A la **C. ROCÍO CRUZ BARRIOS**, le corresponde la cantidad de \$43,830.15 (Cuarenta y tres mil ochocientos treinta pesos con quince centavos M.N.).



5. A la **C. MARÍA TERESA DE LOS ÁNGELES MORELOS RAMOS**, le corresponde la cantidad de \$51,052.69 (Cincuenta y un mil cincuenta y dos pesos con sesenta y nueve centavos M.N.).
6. A la **C. MODESTA VÁZQUEZ JUÁREZ**, le corresponde la cantidad de \$37,180.65 (Treinta y siete mil ciento ochenta pesos con sesenta y cinco centavos M.N.).
7. Al **C. ROBERTO HERNÁNDEZ CRUZ**, le corresponde la cantidad de \$36,884.77 (Treinta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con setenta y siete centavos M.N.).
8. A la **C. ELVIRA OLIVER JIMÉNEZ**, le corresponde la cantidad de \$62,300.55 (Sesenta y dos mil trescientos pesos con cincuenta y cinco centavos M.N.).
9. A la **C. CARMEN CERÓN PÉREZ**, le corresponde la cantidad de \$70,894.85 (Setenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos M.N.).

VIII. Que, toda vez que los solicitantes han cumplido con las disposiciones legales aplicables en atención a los Considerados que anteceden, sometemos a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se autoriza el pago por extinción de pensión a favor de los ciudadanos **JOSEFINA OSORIO ANTONIO** como beneficiaria de **DAVID MARTÍNEZ NOLASCO**; **SALVIA VALERIO Y ROLDAN** como beneficiaria de **TOMÁS CLEMENTE CLARA ZACATENCO**; **CELIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ** como beneficiaria de **MIGUEL ÁNGEL FLORES RUÍZ**; **ROCÍO CRUZ BARRIOS** como beneficiaria de **JOSÉ GUILLERMO AURELIO CRUZ Y LIMA**; **MARÍA TERESA DE LOS ÁNGELES MORELOS RAMOS** como beneficiaria de **ALEJANDRO ANGULO ROBLES Y/O ALEJANDRO GONZÁLEZ ANGULO ROBLES**; **MODESTA VÁZQUEZ JUÁREZ** como beneficiaria de **EDUARDO RAMÍREZ FLORES**; **ROBERTO HERNÁNDEZ CRUZ** como beneficiario de **PIEDAD CHÁVEZ LÓPEZ**; **ELVIRA OLIVER JIMÉNEZ** como beneficiaria de **RAÚL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**; **CARMEN CERÓN PÉREZ** como beneficiaria de **JORGE ARELLANO PÉREZ**; en los términos señalados en el considerando VII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se solicita al Presidente Municipal instruya al titular de la Secretaría de Administración y a la Tesorera Municipal de este Honorable Ayuntamiento para que en el ámbito de sus facultades, realicen las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Dictamen.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 DE JUNIO DE 2015.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. SILVIA



ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- REG. ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, VOCAL.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA Y/O “PEPE MOMOXPAN”, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 PÁRRAFO PRIMERO, 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2, 3, 78 FRACCIONES I, IV Y LXVII, 84, 92 FRACCIONES I, V Y VII, 94, 96 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 20, 27, 29 FRACCIÓN IX, 95, 100 Y 103 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE INSTRUYE LA RESTAURACIÓN Y REUBICACIÓN DEL MONUMENTO A FRAY JUNÍPERO SERRA, POR LA RELEVANCIA HISTÓRICA DE LA VIDA Y LEGADO DE FRAY JUNÍPERO SERRA, ASÍ COMO LA IMPORTANCIA ARTÍSTICA DE SU MONUMENTO; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 3 de la Ley Orgánica Municipal, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico. No habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.



- II.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 78 fracciones I, IV y LXVII de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.
- III.** Que los artículos 20, 27 y 29 fracción IX del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla será gobernado por un cuerpo colegiado al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, del cual los Regidores forman parte, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- IV.** Que el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, de conformidad con lo establecido por los artículos 94 de la Ley Orgánica Municipal y 95 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- V.** Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 678, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los monumentos artísticos e históricos, y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten, son reputados bienes de uso común.
- VI.** Que conforme al Artículo 1186, fracción XVII, del citado Código Reglamentario, son monumentos artísticos los inmuebles ubicados dentro del Municipio de Puebla y que se ajusten a las características señaladas en el artículo 33 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- VII.** Que de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, se considera “Patrimonio Cultural” los monumentos, obras arquitectónicas, de escultura o de pintura, monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor desde el punto de vista de la historia del arte o de la ciencia.
- VIII.** Que el Honorable Cabildo en su sesión ordinaria del 14 de mayo del año en curso, acordó turnar a la Comisión de Turismo, Arte y Cultura para su análisis y dictamen correspondiente el punto de acuerdo presentado por los C.C. Regidores Félix Hernández Hernández; Miguel Méndez Gutiérrez, Myriam Arabian Couttolenc, María de los Ángeles Ronquillo Blanco, Juan Carlos Espina von Roehrich; integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se



instruye la restauración y reubicación del monumento dedicado a Fray Junípero Serra, por su importante valor histórico y artístico.

IX. Que integrantes del Club Serra de Puebla A.C., mediante escrito de fecha 11 de mayo del año en curso, han solicitado la intervención del Dr. José Antonio Gali Fayad, Presidente Municipal de Puebla, para la recuperación y reubicación del monumento a Fray Junípero Serra.

X. Que Miguel José Serra Ferrer, mejor conocido como Fray Junípero Serra, nombre que adoptó cuando profesó como sacerdote, nació el 24 de noviembre de 1713, en la ciudad de Petra, ubicada en Mallorca, España, y murió el 28 de agosto de 1784, a la edad de setenta y un años en la Misión de San Carlos Borromeo, junto al río Carmelo, cerca de Monterrey (California).

Fraile franciscano español, Doctor en filosofía y teología que se distinguió por su labor como fundador de misiones que en la posteridad florecieron como importantes ciudades, así como pacificador, promotor del desarrollo y defensor de los derechos de los pueblos indígenas que poblaban los territorios de la Sierra Gorda de Querétaro y en la Alta California de la entonces Nueva España.

Fray Junípero Serra fue llamado afectuosamente por los indígenas “Pata Coja”, debido a una lesión que padeció en una pierna y que sufrió durante su recorrido a pie desde Veracruz a la Ciudad de México, después de su desembarco en diciembre de 1749, causada por la picadura de un insecto y que nunca sanó por completo. Pero ello nunca mermó su entereza y entrega en la realización de su obra.

En lo que actualmente es el territorio de Querétaro, Fray Junípero Serra desarrolló durante dieciocho años una encomiable obra pacificadora entre los indígenas “Pames” y “Jonaces” de la Sierra Gorda, quienes habían vivido en medio de guerras frecuentes.

Junípero siempre buscó impulsar el desarrollo de los pueblos indígenas y defendió con firmeza sus derechos, de tal modo que implementó un sistema de cooperativas sociales de ayuda mutua inspirado en los principios franciscanos de humildad y caridad. Así, trató de fortalecer las capacidades productivas y de organización de los indígenas, instruyéndolos en la agricultura, las artes y los oficios, a fin de lograr su autosuficiencia. Serra procuró que los indígenas pudieran sembrar sus propias parcelas.

Asimismo no pretendió imponer el castellano, por el contrario, aprendió pame, lengua que utilizó frecuentemente en los actos litúrgicos y en el trato cotidiano con los indígenas. Su labor fue incansable, pues recorrió durante estos años 4 mil 500 kilómetros, casi siempre a pie y lesionado.

Así, las misiones juniperianas constituyeron verdaderos centros de integración comunitaria, de solidaridad social y encuentro intercultural que dejó su huella en esas construcciones, joyas del barroco novohispano que conjugan las artes indígenas y españolas. Así, el testimonio de esta labor permanece hasta nuestros días en las Misiones de Tancoyol, Landa de Matamoros, Tilaco, Concá y Jalpan de Serra, mismas que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) declaró Patrimonio de la Humanidad el 5 de julio de 2003.



- XI.** En el año de 1767, Fray Junípero Serra fue designado presidente de las misiones de la Alta California, y a él se deben la fundación de nueve primeras misiones de las veintiuna fundadas por los franciscanos españoles en ese territorio: San Diego, San Carlos, San Antonio de Padua, San Gabriel Arcángel, San Luis Obispo de Tolosa, San Francisco de Asís, San Juan Capistrano, Santa Clara de Asís y San Buenaventura, que al paso del tiempo serían ciudades como San Francisco, Los Ángeles y San Diego.

En la Alta California, Junípero y sus colaboradores continuaron el método probado durante su estancia en la Sierra Gorda de Querétaro. Se establecían en un lugar adecuado, edificaban la misión y acogían a los indígenas que se aproximaban, y al mismo tiempo que los catequizaban les enseñaban nociones de agricultura, ganadería y albañilería u otros oficios, les proporcionaban semillas y animales. Las mujeres recibían adiestramiento en las labores de cocina, costura y confección de tejidos. De esta manera, siempre conservó su celo por el progreso y respeto de los derechos de los pueblos indígenas.

Las misiones que Serra fue fundando en la Alta California estaban unidas por una ruta conocida como “Camino Real”, que se extiende a lo largo de 9 mil kilómetros, los cuales recorrió, regularmente a pie, muchas veces.

- XII.** Que autoridades de los tres órdenes de gobierno y en distintos momentos han efectuado actos de reconocimiento al trascendente legado de Fray Junípero Serra:

- a) Así, por decreto del Presidente de la República, el 5 de agosto de 1969, fue autorizada una emisión especial de estampillas postales conmemorativas como homenaje a Fray Junípero Serra.
- b) El municipio de Jalpan, Querétaro, en el año de 1976, por acuerdo de su Cabildo, aprobado por el Congreso del Estado de Querétaro, cambió su nombre a “Jalpan de Serra” en reconocimiento a la obra de Fray Junípero y como resultado de la firma de un Pacto de Hermandad con la Ciudad de Petra de Mallorca.
- c) Por su parte, el 10 de julio de 2003, la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Querétaro, aprobó el Decreto por el cual se crea la Medalla de Honor “Fray Junípero Serra” del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, misma que se entrega anualmente a ciudadanos que hayan destacado por sus acciones de solidaridad social, labor profesional, fortalecimiento de las instituciones, participación en el arte, la cultura democrática, cívica y política o en el servicio a la Entidad.

- XIII.** Que por su gran obra como fundador de la Alta California, su memoria también es honrada por el Gobierno de los Estados Unidos de América con una estatua situada en el “Salón Nacional de las Esculturas” dentro del Capitolio en Washington, D.C., lugar donde reside el poder legislativo de este país y están representados los personajes más ilustres de esa nación, dos esculturas por cada uno de los Estados de la Unión.



- XIV.** Que con fecha 28 de Agosto de 1984, fue inaugurado por el entonces Presidente Municipal de Puebla, profesor Jorge Murad Macluf, el monumento a Fray Junípero Serra, edificado en el jardín ubicado en cruce del Boulevard Hermanos Serdán y Avenida 6 poniente de esta Ciudad de Puebla, el cual fue patrocinado por miembros del Club Serra, A.C. a iniciativa del licenciado Edmundo Ávila Pérez.
- XV.** Que el monumento en comento tenía una altura de 3.00 metros, elaborado en piedra que evoca la túnica con la cual visten los frailes franciscanos. El busto con el rostro del fraile está realizado en bronce, obra del Arquitecto Jesús Corro Ferrer, escultor y muralista poblano de talla internacional, creador de importantes obras como la fuente monumental de la China Poblana; el monumento Juan de Palafox y Mendoza; la fuente monumental al General Ignacio Zaragoza de la zona de los Fuertes de Loreto y Guadalupe; el monumento a fray Sebastián de Aparicio del atrio del Templo de San Francisco; el mural La Ley y la Justicia del Palacio de Justicia de Puebla; el mural del Estadio Cuauhtémoc; el monumento al Empresario en la Ciudad de México, y un sinfín de monumentos y obras artísticas a lo largo del país, en Estados Unidos, Canadá, Argentina y España.
- XVI.** Que en septiembre de 2004, con motivo de la construcción del Distribuidor Vial Juárez Serdán, el monumento a Fray Junípero Serra fue desmantelado y trasladado a la bodega del parque de maquinarias del Ayuntamiento –sito Calzada Vicente Suárez S/N-, de la Unidad Habitacional La Margarita, de esta Ciudad de Puebla-, al cual le fue asignado el número de inventario MONU-020.
- XVII.** Considerando la relevancia histórica de la vida y legado de Fray Junípero Serra, así como la importancia artística de su monumento, el cual forma parte del “Patrimonio Cultural” del Municipio de Puebla, este Cabildo debe ordenar la restauración y reubicación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los suscritos Regidores sometemos a consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

ÚNICO.- Se Instruye realizar las acciones conducentes para la restauración y reubicación del monumento a Fray Junípero Serra, el cual forma parte del “Patrimonio Cultural” del Municipio de Puebla por la relevancia histórica de la vida y legado de este ilustre personaje, así como la importancia artística de su monumento.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE MAYO DE 2015.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE TURISMO, ARTE Y CULTURA.- REG. MIGUEL MÉNDEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, VOCAL.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, VOCAL.- REG. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 FRACCIONES II Y V INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 6 Y 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 105 FRACCIONES III Y IV INCISO e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 9 FRACCIÓN IV, 13 Y 82 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES II Y IV, 92 FRACCIONES IV Y V Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE BENEFICIARIOS DE LOTES EN LAS COLONIAS “BALCONES DEL SUR”, “BUENOS AIRES”, “CABAÑAS DE SANTA MARÍA”, “LOMAS DE SAN VALENTÍN”, “NUEVA 13 DE ABRIL”, “SAN JOSÉ LOS CERRITOS”, “SAN RAMÓN”, “SANTA CATARINA”, “TLILOXTOC”, “VALLE DE LAS FLORES”, Y “18 DE MARZO”, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que imponga el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras.
- II. Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. El párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, el artículo 115 fracción V inciso e) de dicho ordenamiento legal, establece que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito de su competencia.



- III. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 y 9 fracciones I y II de la Ley General de Asentamientos Humanos, las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por los Municipios en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local; y regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.

- IV. Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones que en ella se señalan; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.

- V. Que, los artículos 9 fracción IV y 13 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que son autoridades competentes para la aplicación de la Ley, los Ayuntamientos y las autoridades ejecutoras que de ellos dependan, quienes tienen facultades para administrar, ejecutar y actualizar los programas de desarrollo urbano, administrar la zonificación prevista en ellos, controlar y vigilar la utilización del suelo, así como intervenir y coadyuvar en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos irregulares, en los procesos de incorporación al Desarrollo Urbano de tierras de origen ejidal, comunal, privado o provenientes de la Federación o del Estado conforme a la legislación aplicable.

- VI. Que, el artículo 82 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que las políticas que se aplicarán en la regulación y ordenación de los asentamientos humanos serán de impulso, de consolidación y de control, con los que se buscará el ordenamiento sin alterar su dinámica actual procurando evitar los efectos negativos de la desordenada concentración urbana.

- VII. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propio, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

- VIII. Que, de conformidad con el artículo 78 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento estudiará los asuntos relacionados con la creación, modificación, fusión, supresión, cambio de categoría y denominación de los centros de población del



Municipio, elaborando propuestas al respecto, así como expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a los asuntos de su competencia.

- IX. Que, los artículos 92 fracciones IV y V y 94 de la Ley Orgánica Municipal contempla que son facultades de los Regidores, entre otras, la de formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les encomiende este último, quien para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias que los examinen o instruyan hasta ponerlos en estado de resolución.
- X. Que, la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. En el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo que establece el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XI. Que, en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”, que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal; además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; y que como obligación de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que le sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- XII. Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria el 14 de mayo del 2014; en su Eje 3 denominado “*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*”, en su Programa 15 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para mayor bienestar, señala que su estrategia general se enfoca a mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.
- XIII. Que, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres fue creada la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales como un órgano de coordinación de las dependencias del Orden Federal, Estatal y Municipal, la cual entre sus facultades tiene la de otorgar el reconocimiento a los poseedores de lotes que en los respectivos Decretos de Incorporación quedaron establecidos bajo la clasificación “POR ASIGNAR”, por lo que el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, únicamente proponía ante esta instancia, la relación de personas que solicitaban el reconocimiento de lotes de terreno a fin de que en su oportunidad y previa Sesión, se les otorgará la Constancia que los acredita como beneficiarios para ser integrados a los programas de regularización y escrituración dentro de su respectiva colonia, no obstante con la finalidad de agilizar el proceso de reconocimiento a favor de todos y cada uno de los poseedores, respecto de los lotes que



en los Decretos de Incorporación al Desarrollo Urbano, quedaron registrados bajo el rubro “POR ASIGNAR” en la Sesión 001/2006 de fecha veinte de septiembre del año dos mil seis de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales se acordó que la individualización de dichos lotes es RESPONSABILIDAD de los Municipios, por lo que únicamente deberán informar a la Comisión Interinstitucional sobre los censos parciales que se generen con este motivo, previa aprobación de la asignación.

- XIV.** Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil once el H. Ayuntamiento aprobó el Dictamen correspondiente al Procedimiento para el Reconocimiento de Beneficiarios de lotes por asignar, ubicados en las Colonias Incorporadas al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, en el que se instruyó a la Dirección de Bienes Patrimoniales para que presente mensualmente a la Comisión de Desarrollo Urbano los expedientes que hayan recibido así como las fichas técnicas de las solicitudes que hayan sido validadas por el Departamento de Tenencia de la Tierra de la Dirección de Bienes Patrimoniales y la Subdirección de Planeación de Desarrollo Urbano, así como para que informe a la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales de manera continua los beneficiarios correspondientes.
- XV.** Que, el acelerado crecimiento demográfico de la mancha urbana de la Ciudad de Puebla ha generado la proliferación de asentamientos humanos irregulares, provocando con ello la conformación de colonias carentes de los servicios públicos más elementales, circunstancia que trajo como consecuencia que, las autoridades implementarán acciones tendientes a lograr la incorporación de dichos asentamientos al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, con lo cual se da certeza jurídica a la posesión del suelo, a las personas establecidas en estos asentamientos.
- XVI.** Que, en el mismo orden de ideas, el Estado y los Municipios tienen facultades concurrentes para impulsar la regularización de la tenencia de la tierra de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, por lo que en ejercicio de estas facultades, mediante Decreto del Ejecutivo del Estado se llevó a cabo la incorporación al desarrollo urbano del Municipio de Puebla de las siguientes colonias.

COLONIA	PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO
Balcones del Sur	18 de diciembre de 2002
Buenos Aires	12 de marzo de 2014
Cabañas de Santa María	15 de septiembre de 2010
Lomas de San Valentín	15 de marzo de 2006
Nueva 13 de abril	12 de marzo de 2014



San José Los Cerritos	12 de marzo de 2014
Santa Catarina	19 de diciembre de 1995
Segunda Ampliación Cuarta de San Ramón	12 de marzo de 2014
Tliloxtoc	15 de junio de 2001
Valle de las Flores	15 de junio de 2001
18 de Marzo	13 de junio de 2001

XVII. Que, a la fecha, a través de formato oficial han comparecido ciudadanos ante el Departamento de Tenencia de la Tierra adscrito a la Dirección de Bienes Patrimoniales para solicitar el reconocimiento de lotes en las Colonias señaladas en el numeral que antecede, acreditando su derecho de posesión con diversos documentos probatorios, con lo que se cumple con los requisitos que establece el procedimiento de reconocimiento de beneficiarios de Lotes "POR ASIGNAR" aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de julio de dos mil once, tal como se demuestra con las veinticuatro fichas técnicas y expedientes remitidos a esta Comisión mediante oficios número S.A./D.B.P./T.T./2127/14 suscrito por la Directora de Bienes Patrimoniales de fecha dos de octubre de dos mil catorce y S.A./D.B.P./T.T./680/15 de fecha veinte de marzo de dos mil quince que como Anexo único se adjuntan al presente Dictamen y que fueron valorados y aprobados por esta Comisión al no tener comentarios en contra de las mismas.

XVIII. Que, derivado de lo anterior esta Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente considera procedente reconocer a los beneficiarios de lotes en los siguientes términos:

Colonia Balcones del Sur

No.	Nombre	Clave Catastral	Superficie en m2
1	Rodrigo González Gómez	037-0076-0006-0000	120.00

Colonia Buenos Aires

No.	Nombre	Clave Catastral	Superficie en m2

Colonia Cabañas de Santa María

No.	Nombre	Clave Catastral	Superficie en m2
	María de la Luz Jimenes Campos	031-0190-0029-0000	127.40
	Delia Coatetl Jiménez	031-0018-0004-0000	248.61
	Raquel Arizpe Morales	031-0197-0004-0000	114.13



Colonia Lomas de San Valentín

No.	Nombre	Clave Catastral	Superficie en m2
	Facundo López Lira	038-0319-0024-0000	115.81
	María Luisa Eugenia Pantoja Fernández	038-0311-0030-0000	118.27
	Floriberto Salvador Lucio	038-0309-0011-0000	108.86
	Hasel Elena Madrid Ordoñez	038-0323-0039-0000	123.82

Colonia Nueva 13 de Abril

No.	Nombre	Clave Catastral	Superficie en m2
	José Miguel Nájera Serrano	015-0883-0021-0000	99.81
	Rebeca Vicente Carmona	015-0884-0013-0000	85.70
	Juan Téllez Cortés	015-0883-0006-0000	199.64

Colonia San José Los Cerritos

No.	Nombre	Clave Catastral	Superficie en m2
	Sabino Santana Sánchez	015-0141-0016-0000	216.05

Colonia San Ramón

No.	Nombre	Clave Catastral	Superficie en m2
	Santiago Lavín Quileo	031-0029-0087-0000	277.97

Colonia Santa Catarina

No.	Nombre	Clave Catastral	Superficie en m2
	Margarita Caamaño Porras	036-0282-0023-0000	162.00
	Janell Rodríguez Baruch	036-0258-0033-0000	162.00
	Carmela Barranco Valian	036-0319-0014-0000	162.00
	Leticia Rosas Soto	036-0306-0013-0000	162.00

Colonia Tliloxtoc

No.	Nombre	Clave Catastral	Superficie en m2
	Alicia Álvarez de Sánchez	024-0161-0024-0000	574.20

Colonia Valle de las Flores

No.	Nombre	Clave Catastral	Superficie en m2
	María de la Luz Pérez Castillo	025-0263-0003-0000	201.50
	José Benito Pérez Hernández	025-0267-0006-0000	190.83
	Cristina Moreno Sánchez	025-0260-0009-0000	148.60
	Julio César Hernández Martínez	025-0264-0005-0000	224.86
	Francisco Melchor Sánchez	025-0260-0008-0000	62.32

Colonia 18 de Marzo

No.	Nombre	Clave Catastral	Superficie en m2
	Ángeles Espinoza Vázquez	036-1010-0033-0000	177.65



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba el reconocimiento de los beneficiarios de lotes en las “Balcones del Sur”, “Buenos Aires”, “Cabañas de Santa María”, “Lomas de San Valentín”, “Nueva 13 de Abril”, “San José los Cerritos”, “San Ramón”, “Santa Catarina”, “Tliloxtoc”, “Valle de las Flores” y “18 De Marzo”, en los términos señalados en el Considerando XVIII y los expedientes que se anexan al presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales expida a favor de los beneficiarios reconocidos en el presente Dictamen, las constancias que les permita acudir a las autoridades regularizadoras de la tenencia de la tierra para iniciar los procedimientos a que haya lugar.

TERCERO.- El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE JUNIO DE 2015.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II Y V, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII Y XI, 27 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES; 102, 103 Y 105 FRACCIONES III, IV Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III, 2, 115, 116, 117 Y 120 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3 Y 78 FRACCIÓN IV, 92 FRACCIONES I, IV, V Y VII Y 94 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; **SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO OFICIAL AL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES CONOCIDOS COMO: “SAN MIGUEL XONACATEPEC” Y “LOMAS DE CHAPULTEPEC”; EN TÉRMINOS DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS IRREGULARES AL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE 2011-2017, POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho que tiene la Nación de imponer a la propiedad privada las modificaciones que dicte el interés público y, en consecuencia se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras. Así mismo, el artículo 115 de dicho ordenamiento legal, preceptúa en su fracción V, inciso a) y d) que los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales.

II. Que el artículo 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. Además, en su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las



materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, en su fracción V inciso e) establece que los Municipios en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y para tal efecto expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

III. Que la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto establecer la concurrencia de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional; fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamientos territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población y determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

IV. Que el artículo 9 fracciones I, II, III, VIII y XI del mismo ordenamiento legal establece que corresponde a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local; de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.

De igual forma, deberán prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

V. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos establece que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

VI. Que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda; de evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda; de reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios mediante la oferta de tierra que atienda preferentemente las necesidades de los grupos de bajos ingresos; de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de



conformidad con lo que establece el **artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos**.

VII. Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio que puede manejar conforme a la Ley, administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo fundan los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 establece que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, en el mismo sentido, su fracción III establece que, los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En el mismo sentido, el Municipio está facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla, en términos de las fracciones IV y XIII del artículo 105 de la Constitución Estatal.

IX. Que el artículo 1º fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla establece que las disposiciones señaladas en esta Ley son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

En su diverso 2º establece que para el logro de los objetivos en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, el Ejecutivo del Estado promoverá en coordinación con los Ayuntamientos, el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano Sustentable de los Centros de Población, con el propósito de mejorar los niveles de vida de la población urbana y rural.

X. Que el artículo 115 de la Ley para el Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establecen los requisitos para iniciar el Programa de Incorporación de Asentamientos Irregulares al Desarrollo Urbano. El artículo 116 del mismo ordenamiento legal, establece también los elementos estructurales que deben contener dichos Programas.

XI. Que el artículo 117 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla faculta al Cabildo Municipal, para aprobar previo Dictamen de Congruencia de las autoridades Estatales y Municipales competentes, así como los organismos



regularizadores de la tierra, la incorporación de Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano. En consecuencia, expedirá Certificado de Derechos Urbanos a cada poseionario reconocido, a efecto de definir el uso de suelo y el derecho a la regularización y legalización del lote que ocupe. Con base en dicho acuerdo, se llevará a cabo el Procedimiento para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

XII. Que el artículo 120 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, establece que el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Interinstitucional, en coordinación con los Municipios y las Entidades de la Federación, así como con el apoyo permanente de diversas dependencias estatales, formularán el Programa Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para promover la titulación de los predios de asentamientos irregulares, así como la propiedad inmobiliaria de predios rústicos de propiedad particular, para con ello brindar certeza jurídica a sus poseionarios y coordinar acciones de mejoramiento urbano en los centros de población, en el que se establecerán las bases y procedimiento requerido para dicha regularización, de conformidad con la legislación aplicable.

XIII. Que de conformidad con lo señalado por la fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del Ayuntamiento expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

XIV. Que el artículo 92 fracciones I, III, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal, establecen como facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, ejercer las facultades de liberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio; formar parte de las comisiones, para las que fueron designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

XV. Que el artículo 94 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, ordena que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le compete, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examine e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, siendo una Comisión Permanente la de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

XVI. Que la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. En el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XVII. Que en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, resuelve, controla y vigila los actos de la administración y



del Gobierno Municipal; además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; y que como obligación de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que le sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XVIII. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018 en su Eje 3 denominado “*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*”, tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano. Además, su estrategia general se enfoca a mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.

XIX. Que mediante Decreto del Ejecutivo Estatal de fecha dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y tres, publicado el veintinueve de Junio del mismo año en el Periódico Oficial del Estado, se creó la Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, como Órgano de Coordinación de las Dependencias del Gobierno Estatal, Federal y los Municipios, la cual tiene como función el establecimiento de criterios y métodos para la regularización de los asentamientos humanos, así como unificación de criterios y procedimientos administrativos de las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno.

XX. Que, el fuerte deterioro de los ingresos de las clases trabajadoras debido a la precarización y pérdida del empleo, la inexistencia de créditos accesibles para la población de escasos recursos económicos y la falta de control en la especulación urbana, son algunas justificaciones para que determinados sectores populares se procuren un espacio para vivir, a través de la generación de asentamientos urbanos irregulares. El desarrollo de la ciudad en general y de sus áreas residenciales en particular, está regulado por un conjunto de normas que indican por un lado, las características que deben tener los lotes y las construcciones de vivienda, equipamiento e infraestructura desde el punto de vista urbanístico y los requerimientos ambientales para la localización de los distintos usos urbanos. Por otro lado, también están regulados los aspectos de dominio referidos a la titularidad de los inmuebles y su registro. En el mismo sentido, todo lo que se produzca fuera de los marcos normativos es calificado de ilegal o irregular, al no cumplir con las formalidades que las disposiciones jurídicas establecen.

Este proceso de urbanización irregular ha traído como consecuencia, entre otros, los siguientes aspectos:

- Graves desequilibrios en las zonas periféricas de la ciudad, relacionados con la dotación de infraestructura y equipamiento de servicios públicos.
- Ocupación irregular de áreas no aptas para el crecimiento urbano.
- Elevada contaminación ambiental y deterioro de los recursos naturales.
- Irregularidad en la tenencia y/o registro de la tierra para uso habitacional.

Ante esta realidad, se hace urgente la identificación y el reconocimiento de las áreas susceptibles de regularizar, ordenando su territorio e identificando los requerimientos de equipamiento y servicios básicos, así como generando la protección de su entorno ambiental a fin de lograr condiciones de una vida digna a todos sus habitantes.



XXI. El Municipio de Puebla, con más de un millón y medio de habitantes, es el tercer municipio más poblado de la República Mexicana, sólo superado por Ecatepec de Morelos y Tijuana. De acuerdo con los últimos datos disponibles, la tasa de crecimiento anual del municipio es igual a la media nacional, es decir del 1.0% lo que significa que anualmente se integran aproximadamente 15,000 poblanos, mismos que a largo plazo demandarán áreas para uso habitacional y la dotación de servicios necesarios para su desarrollo.

Este crecimiento vertiginoso de la mancha urbana, ha provocado un mercado informal del suelo, generando como consecuencia asentamientos humanos irregulares, incertidumbre del patrimonio e insuficiencia de servicios. Ante el creciente fenómeno de la informalidad urbana en el Municipio de Puebla, se han puesto en marcha programas de regularización fomentados, alentados y financiados en gran parte por las administraciones municipales, realizadas desde 1995, año en que se definió a la tenencia segura de la tierra, como una acción fundamental de gobierno.

XXII. A partir de 1995, se han incorporado 120 asentamientos irregulares, según consta en los archivos de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, beneficiándose con ello a más de 286 mil habitantes. Actualmente, se estima que en el Municipio de Puebla existen alrededor de 209 asentamientos irregulares según consta en los archivos.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Puebla ha establecido que para dar cumplimiento a sus objetivos de gobierno, plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo 2014 – 2018, y responder a las expectativas ciudadanas, es necesario implementar en zonas ya habitadas, acciones de ordenamiento territorial que permitan a su vez, mitigar el crecimiento en áreas no susceptibles para la ocupación habitacional y generar condiciones de vida digna para todos sus habitantes.

En el proceso de planeación urbana, se conjugan y convergen las acciones concurrentes de las dependencias y organismos de los tres órdenes de gobierno, cuya participación en sus áreas de competencia es fundamental en el proceso de regularización de los asentamientos humanos, para su incorporación al desarrollo urbano municipal, así como el sentir social.

XXIII. Que de conformidad con las atribuciones, funciones y competencias conferidas a los Municipios por las leyes de planeación de Desarrollo Urbano, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en el ejercicio de sus responsabilidades y con plenitud de facultades, fortaleciendo las acciones conjuntas con la Sociedad mediante mecanismos y procesos permanentes de participación social, así como de acciones concurrentes fundamentadas en el Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017, emitió las Justificaciones Técnicas y Jurídicas de los asentamientos conocidos como SAN MIGUEL XONACATEPEC Y LOMAS DE CHAPULTEPEC para su incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla.

XXIV. Que dentro del contexto de los Asentamientos Humanos Irregulares, ubicados en el Municipio de Puebla, existe el conocido como “**SAN MIGUEL XONACATEPEC**”, el cual se localiza en terrenos de régimen de propiedad ejidal. Dicho asentamiento inició su fundación hace 40 años aproximadamente. Está ubicado al Nororiente del centro urbano



de la cabecera Municipal de Puebla, Puebla, teniendo como acceso el Boulevard Xonacatepec, después del cruce con la Autopista México-Veracruz y por la cual se llega al asentamiento.

A) En base a lo que indica el plano del levantamiento topográfico, esta unidad territorial cuenta con una superficie de 290,022.66 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Descripción de la Poligonal	
Al Oriente	Del vértice 1 al 2 con 276.40 m., colindando con el Vivero Colon.
Al Sur	Del vértice 2 al 17 con 941.42 m., colindando con colonia San Miguel Xonacatepec Segunda Sección.
Al Poniente	Del vértice 17 al 47 con 543.33 m., colindando con Barranca la Pila (Ex Barranca la Magdalena).
Al Norte	Del vértice 47 al vértice 1 con 775.31 m., colindando con la colonia Santa María Xonacatepec.

B) De acuerdo a la inspección ocular que realizó conjuntamente personal del Gobierno del Estado y de este H. Ayuntamiento al Asentamiento Humano Irregular denominado "San Miguel Xonacatepec", se encontró que al entorno del asentamiento se cuenta con una estructura vial compuesta por una vía principal denominada Boulevard Xonacatepec, y vías locales denominadas calle Gustavo Díaz Ordaz, calle Nicolás Bravo, calle Carlos Salinas de Gortari, calle Venustiano Carranza, calle Adolfo Ruiz Cortines, calle Plutarco Elías Calles, calle Álvaro Obregón, calle Benito Juárez, calle Miguel Alemán, calle Miguel de la Madrid, calle Lázaro Cárdenas, calle Adolfo López Mateos, calle Luis Echeverría Álvarez y privada Álvaro Obregón. Estas vías se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 12 manzanas.

C) Debido a la alta consolidación que se presenta en el asentamiento, se determinó uniformizar las secciones de las vías dependiendo de las características de cada una de estas, resultando vialidades entre 12.00 y 17.00 metros respectivamente entre paramentos, con excepción del Boulevard Xonacatepec de 30.00 metros entre paramentos. Cabe hacer mención que el asentamiento cuenta con el 40% de guarniciones y banquetas, 60% de pavimentación debiendo respetar los alineamientos marcados en el plano de afectaciones.

D) En caso que el asentamiento presente Infraestructura eléctrica (postes) fuera de la normativa de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), los interesados en el servicio deberán hacer la petición a dicha Comisión para reubicar los postes fuera del alineamiento correspondiente, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento

E) Durante el tiempo de ejecución de los trabajos técnicos, el asentamiento irregular presentaba una densidad de construcción del 92.07% del total de los lotes regularizables, ya que 325 de ellos se encontraban construidos y habitados, 16 en proceso de construcción y 46 más se encontraban baldíos.



F) Cuenta con 4 lotes destinados para equipamiento urbano, con un área de 14,656.08 m² por lo que cumple con las previsiones relativas a equipamiento urbano que señala el artículo 116 fracción I, inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

G) A continuación se presenta la cobertura de los servicios de infraestructura existente y los déficits correspondientes del asentamiento:

Infraestructura y servicios urbanos	Existente	Déficit
Energía eléctrica	90%	10%
Agua potable	80%	20%
Drenaje	80%	20%
Alumbrado público	70%	30%
Guarniciones	60%	40%
Banquetas	60%	40%
Pavimento	40%	60%

Fuente: Inspección de campo realizado por el Departamento de Asentamientos Humanos 2015.

H) La traza urbana está conformada de manera regular, cuyas dimensiones de las manzanas se fueron adaptando a la topografía del lugar, dado que presenta una pendiente del terreno del 2.02%, tornándose en dirección Oriente a Poniente.

I) Derivado de lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, se realizaron los trabajos siguientes:

Se elaboró el levantamiento topográfico, el censo de poseionarios del asentamiento y la comprobación documental para que proceda el reconocimiento de su titular, previa autorización de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales. Además, el H. Ayuntamiento realizó la revisión final de planos y padrones del asentamiento “San Miguel Xonacatepec”, por lo que se concluyó que está conformado por un total de 391 lotes, de estos 41 lotes están asignados, 322 lotes pendientes de asignar, 4 lotes están asignados a equipamiento, 44 lotes están restringidos por zona de riesgo, 227 lotes están afectados parcialmente por alineamiento y 12 lotes están restringidos por superficie.

Lotes Regularizables			
A	Asignados	41 lotes	15,172.92 m ²
B	Por asignar	322 lotes	163,399.50 m ²
Total de lotes regularizables (A+B)		363 lotes	178,572.42 m²

Fuente: Dirección de Bienes Patrimoniales y la Dirección de Desarrollo Urbano, 2015.



J) Los lotes por asignar deberán cumplir con el Procedimiento para el Reconocimiento de Beneficiarios de lotes por asignar ubicados en colonias Incorporadas al Desarrollo Urbano del Municipio, aprobado el día 14 de mayo del año 2015 en Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo Municipal. Asimismo, serán objeto de comprobación documental para que se proceda al reconocimiento de su titular, previa autorización de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, a solicitud expresa de esta Autoridad Municipal.

K) De acuerdo a la visita de campo realizada por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil con oficio sin número de fecha de 29 de Diciembre de 2013, se determinó lo siguiente: *“la colonia San Miguel Xonacatepec, ubicada al Nororiente de la ciudad de Puebla, la cual se afecta en su lado Poniente por colindar y estar dentro de la restricción de los 15.00 metros considerados zona de riesgo con respecto al barranca Magdalena o La Pila, así mismo por escurrimiento o barranquilla rellena, la cual tiene una restricción de 10.00 metros a cada lado, tal y como se marca en plano. En su lado Sur, se afecta por estar dentro del derecho de vía de la línea de torres de alta tensión de 230 k.v. de C.F.E, teniendo un ancho de 32.00 metros lo cual representa 16.00 metros a cada lado, a partir de su eje”.*

Lotes Afectados por Zona de Riesgo por Barranca Magdalena		
REGIÓN	MANZANA	LOTE
26	009	25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 Y 35.
26	001	4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,Y 19.
Lotes Afectados por Zona de Riesgo por Ecurrimiento o Barranquilla		
REGIÓN	MANZANA	LOTE
26	004	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
Lotes Afectados por Zona de Riesgo por Líneas de Torres de Alta Tensión CFE		
REGIÓN	MANZANA	LOTE
26	006	16, 17 Y 18.
26	007	12, 13, 14, 15 Y 16.

Cabe aclarar que el Dictamen emitido por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil menciona que el Asentamiento Humano denominado “SAN MIGUEL XONACATEPEC” se ubica al Norponiente, por lo que debe decir “Nororiente”.

También en el asentamiento se presenta una restricción por alineamiento y por superficie de lote, como se indica en la siguiente tabla:



Superficie restringida			
1	Restricción por área de alineamiento	227 lotes	2,436.86 m ²
2	Restricción por superficie	12 lotes	298.78 m ²
3	Restricción zona de riesgo	44 lotes	13,301.30 m ²
SUMA			16,036.94 m²

Fuente: Dirección de Bienes Patrimoniales y Dirección de Desarrollo Urbano 2015.

Afectaciones que han quedado señaladas en el plano del asentamiento para su observación y aplicación.

L) Tomando en cuenta los 41 lotes que actualmente se encuentran asignados y considerando un promedio de 4.5 integrantes por familia se ha calculado que en el asentamiento antes referido, habitan aproximadamente 185 personas, más el número de viviendas que se construirán en un futuro, habitarán en los próximos años 1,634 personas.

M) Se realizó el plano de la traza urbana, mismo que fue elaborado y sancionado por personal de este H. Ayuntamiento y de la Dirección de Tenencia de la Tierra del Gobierno del Estado de Puebla, siendo el lote promedio de 500.00 m², que de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha 06 de Junio de 2007, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 5 de Noviembre de 2007, el cual señala que el polígono del Asentamiento Humano Irregular denominado "San Miguel Xonacatepec", se encuentra y respetará la Zona de Densidad Controlada (DC), que va desde H1 (15 a 25 viv/ha), H2 (26 a 35 viv/ha) y hasta H3 (36 a 50 viv/ha), para los desarrollos urbano-arquitectónicos que se pretendan construir. Por lo que el presente Asentamiento Humano Irregular denominado "San Miguel Xonacatepec", se ubica en una zona de Densidad Controlada H1 (13.48 viv/ha).

N) El Asentamiento Humano Irregular "San Miguel Xonacatepec" se divide en 12 manzanas y dan origen a 391 lotes. De los cuales 228 lotes tienen uso habitacional, 97 lotes tienen uso habitacional-comercio, 16 lotes en construcción, 46 lotes baldíos y 4 lotes para equipamiento.

O) Por lo que, para efectos del presente dictamen, el cuadro de áreas queda conformado de la siguiente manera:



Superficies Totales		
1	Superficie total del asentamiento	290,022.66 m ²
2	Área total lotificada	194,371.99 m ²
3	Área total de vialidad	48,043.62 m ²
4	Total de manzanas	12
5	Total de lotes	391
6	Área de equipamiento	14,656.08 m ²
7	Superficie restringida	16,036.94 m ²
8	Área total de la colonia restringida por zona de riesgo	47,607.05 m ²

Fuente: Dirección de Bienes Patrimoniales y Dirección de Desarrollo Urbano 2015.

P) Que derivado de los trabajos técnicos y censales realizados en este asentamiento, los cuales concluyeron con la elaboración del plano de la traza urbana, el padrón de beneficiarios, la justificación jurídica y técnica, se emite opinión en el sentido de que factible el Reconocimiento y Registro Oficial de dicho asentamiento, ya que no se contrapone con la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, ni con la zonificación de uso habitacional contenida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla. Asimismo, se debe tomar en consideración que las personas que ocupan los lotes de este asentamiento, son familias de escasos recursos, que se trata de un asentamiento cuya ocupación no es un acto delictivo, que se cumplió con todos y cada uno de los requisitos que enumeran los artículos 115 y 116 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

Q) Que tomando en consideración que uno de los objetivos específicos del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017, es mejorar la calidad de vida existente de sus poseedores y establecer las condiciones jurídicas para que sean sujetos de atención por parte del H. Ayuntamiento y a través de programas sociales se atiendan a estos requerimientos: guarniciones en un 100%, banquetas 100% y pavimento 100%.

R) Por otra parte, con la Incorporación al Desarrollo Urbano se empieza a brindar certeza jurídica a los poseedores en la tenencia de la tierra y dado que el predio se encuentra bajo el régimen de propiedad ejidal, la escrituración individual de los lotes se deberá hacer directamente mediante los procedimientos legales correspondientes y posteriormente quedar debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

S) Como resultado de la revisión, análisis y valoración de las condiciones reales del lugar incluyendo las formas de lotificación del asentamiento, se establecieron disposiciones técnicas socialmente aceptables y económicamente viables para la administración de los usos y destinos del suelo, vías públicas y sus secciones correspondientes.



T) El plano de lotificación, contiene la siguiente información que será útil para el reconocimiento del asentamiento y posteriormente también para el proceso de escrituración:

Núm.	Concepto	Núm.	Concepto
1	Croquis de lotificación	6	Superficie de equipamiento
2	Colindancias del asentamiento	7	Superficie de vialidad
3	Distribución de áreas	8	Nº de manzanas
4	Superficie total	9	Nº de lotes
5	Superficie lotificada		

U) En relación al polígono del inmueble que conforma el asentamiento, de acuerdo con los estudios técnicos y topográficos realizados, se determinó que reúne las características mínimas aceptables desde el punto de vista jurídico y técnico, para el fortalecimiento y consolidación del proceso de Incorporación del Asentamiento Humano Irregular denominado “San Miguel Xonacatepec” al Desarrollo Urbano, la regularización de la tenencia de la tierra y la ejecución de obras y acciones viables encaminadas a resolver los problemas urbano-territoriales, en donde la autoridad Municipal se compromete a respetar lo estipulado en el presente dictamen y a promover que los servicios públicos e infraestructura urbana sean por medio de programas sociales a través de obras por cooperación y con la participación de los vecinos de “San Miguel Xonacatepec”, perteneciente al Municipio de Puebla, Puebla.

V) En el contexto de lo antes expuesto y con los trabajos técnicos realizados que forman parte del expediente, se somete a consideración las justificaciones que motivan y fundamentan el Reconocimiento y Registro Oficial del Asentamiento Humano Irregular denominado “San Miguel Xonacatepec”, lo cual beneficiará a futuro a 1,634 habitantes.

W) Por los motivos expuestos en los puntos anteriores, se encuentra jurídica y técnicamente sustentado el Registro y Reconocimiento Oficial, con el carácter de Colonia Popular el Asentamiento Humano Denominado “San Miguel Xonacatepec”, ubicado al Nororiente del Municipio de Puebla, Puebla, con las características establecidas en el plano respectivo; además de que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 115 y 116 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y con las bases de operación del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017.

XXV. Que dentro del contexto de los Asentamientos Humanos Irregulares, ubicados en el Municipio de Puebla, existe el conocido como “**LOMAS DE CHAPULTEPEC**”, el cual se localiza en terrenos de régimen de propiedad ejidal. Dicho asentamiento inició su fundación hace 20 años aproximadamente. Está ubicado al Oriente del centro urbano de la cabecera Municipal de Puebla, Puebla, teniendo como acceso la Avenida 14 Oriente, después de pasar el cruce con el Boulevard Vicente Suárez hasta encontrar la calle Campo de Tiro, doblando a la derecha y hasta encontrar el asentamiento.



A) En base a lo que indica el plano del levantamiento topográfico , esta unidad territorial cuenta con una superficie de 179,913.68 m², con las siguientes medidas y colindancias:

Descripción de la Poligonal	
Al Norte	del vértice 1 al 17 con 1,040.29 m., colindando con la colonia Huixcolotera.
Al Oriente	del vértice 17 al 19 con 29.72 m., colindando con la colonia Huixcolotera.
Al Sur	del vértice 19 al 49 con 770.39 m., colindando con la 25 Zona Militar.
Al Poniente	del vértice 49 al 1 con 467.98 m., colindando con la 25 Zona Militar.

B) De acuerdo a la inspección ocular que realizó conjuntamente personal del Gobierno del Estado y de este H. Ayuntamiento al Asentamiento Humano Irregular denominado “Lomas de Chapultepec”, se encontró que al entorno del asentamiento se cuenta con una estructura vial compuesta por vías locales denominadas calle Granada, calle Naranja, calle Limón”, “Calle Lima”, “Calle Uva”, “Calle Palma”, “Calle Zapote”, “Calle Pera”, “Calle Capulín”, “Calle Mora”, “Calle Manzana”, “Calle Chabacano”, “Calle Pino”, “Calle Durazno”, “Privada Granada”, “Privada Manzana”, y 21 servidumbres de paso marcadas en el plano correspondiente, estas vías se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 24 manzanas.

C) Debido a la alta consolidación que se presenta en el asentamiento, se determinó uniformizar las secciones de las vías dependiendo de las características de cada una de estas, resultando vialidades entre 10.00 y 12.00 metros respectivamente entre paramentos. Cabe hacer mención que el asentamiento cuenta con el 30% de guarniciones y banquetas, 23% de pavimentación debiendo respetar los alineamientos marcados en el plano de afectaciones.

D) En caso que el asentamiento presente Infraestructura eléctrica (postes) fuera de la normativa de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), los interesados en servicio deberán hacer la petición a dicha Comisión para reubicar los postes fuera del alineamiento correspondiente , de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento

E) Durante el tiempo de ejecución de los trabajos técnicos, el asentamiento irregular presentaba una densidad de construcción del 96.28% del total de los lotes regularizables, ya que 386 de ellos se encontraban construidos y habitados, 18 en proceso de construcción y 25 más se encontraban baldíos.

F) Cuenta con 1 lote destinado para equipamiento urbano, con un área de 14,637.04 m² por lo que cumple con las previsiones relativas a equipamiento urbano que señala el artículo 116 fracción I, inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.



G) A continuación se presenta la cobertura de los servicios de infraestructura existente y los déficits correspondientes del asentamiento:

Infraestructura y servicios urbanos	Existente	Déficit
Energía eléctrica	80%	20%
Agua potable	75%	25%
Drenaje	47%	53%
Alumbrado público	60%	40%
Guarniciones	30%	70%
Banquetas	30%	70%
Pavimento	23%	77%

Fuente: Inspección de campo realizado por el Departamento de Asentamientos Humanos 2015.

H) La traza urbana está conformada de manera regular, cuyas dimensiones de las manzanas se fueron adaptando a la topografía del lugar, dado que presenta una pendiente del terreno del 3.97%, tornándose en dirección Sur a Norte.

I) Derivado de lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, se realizaron los trabajos siguientes:

Se elaboró el levantamiento topográfico, el censo de posesionarios del asentamiento y la comprobación documental para que proceda el reconocimiento de su titular, previa autorización de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales. Además, el H. Ayuntamiento realizó la revisión final de planos y padrones del asentamiento “Lomas de Chapultepec”, por lo que se concluyó que está conformado por un total de 430 lotes, de estos 15 lotes están asignados, 382 lotes pendientes de asignar, 1 lote está asignado a equipamiento, 47 lotes están restringidos por zona de riesgo 274 lotes están afectados parcialmente por alineamiento y 29 lotes están restringidos por superficie.

Lotes Regularizables			
A	Asignados	15 lotes	2,840.35 m ²
B	Por asignar	382 lotes	103,253.25 m ²
Total de lotes regularizables (A+B)		397 lotes	106,093.60 m²

Fuente: Dirección de Bienes Patrimoniales y la Dirección de Desarrollo Urbano 2015.

J) Los lotes por asignar deberán cumplir con el Procedimiento para el Reconocimiento de Beneficiarios de lotes por asignar ubicados en colonias Incorporadas al Desarrollo Urbano del Municipio, aprobado el día 14 de Mayo del año 2015 en Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo Municipal. Asimismo, serán objeto de comprobación documental para que se proceda al reconocimiento de su titular, previa autorización de la Comisión



Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, a solicitud expresa de esta Autoridad Municipal.

K) De acuerdo a la visita de campo realizada por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil con oficio sin número de fecha de 02 de Diciembre de 2013, se determinó lo siguiente: *“la colonia Lomas de Chapultepec, ubicada al Oriente de la ciudad de Puebla, la cual se afecta en su lado Poniente por estar colindando con una barranca innominada, por lo cual se da una restricción de 10.00 metros a partir de hombro superior, hacia el interior de los predios, ya que cuenta con un corredor de 4.00 metros”.*

LOTES AFECTADOS		
REGIÓN	MANZANA	LOTE
18	936	1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41 Y 42.
18	941	3, 4, 5, 6 Y 7.
18	949	1, 2, 3, 4, 6, 12, 13 Y 14.
18	948	13 Y 18.

Cabe aclarar que el Dictamen emitido por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil menciona la ubicación del Asentamiento Humano como “SURESTE” por lo que debe decir “ORIENTE” por ser el asentamiento de referencia. Y que en la manzana 936 refiere los lotes 8, 14, 19, 23 y 41 están afectados, siendo los correctos los lotes 5, 12, 15, 21, 28, 37, 39 y 43; para la manzana 948 también están afectados los lotes 14 y 15.

También en el asentamiento se presenta una restricción por alineamiento y por superficie de lote, como se indica en la siguiente tabla:

Superficie restringida			
1	Restricción por área de alineamiento	274 lotes	4,290.87 m ²
2	Restricción por superficie	29 lotes	1,703.30 m ²
3	Restricción zona de riesgo	47 lotes	8,808.66 m ²
SUMA			14,802.83 m²

Fuente: Dirección de Bienes Patrimoniales y la Dirección de Desarrollo Urbano, 2015.

Afectaciones que han quedado señaladas en el plano del asentamiento para su observación y aplicación.

L) Tomando en cuenta los 15 lotes que actualmente se encuentran asignados y considerando un promedio de 4.5 integrantes por familia se ha calculado que en el asentamiento antes referido, habitan aproximadamente 68 personas, más el número de viviendas que se construirán en un futuro, habitarán en los próximos años 1,787 personas.



M) Se realizó el plano de la traza urbana, mismo que fue elaborado y sancionado por personal de este H. Ayuntamiento y de la Dirección de Tenencia de la Tierra del Gobierno del Estado de Puebla, siendo el lote promedio de 300.00 m², que de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha 06 de Junio de 2007, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 5 de Noviembre de 2007, el cual señala que el polígono del Asentamiento Humano Irregular denominado “Lomas de Chapultepec”, se encuentra y respetará la 3ª Zona de Densidad Selectiva (3 Z-DS) que va de H-1 (15 a 25 viv/ha), H-2 (26 a 35 viv/ha) y hasta H-3 (36 a 50 viv/ha), para los desarrollos urbano-arquitectónicos que se pretendan construir. Por lo que el presente Asentamiento Humano Irregular denominado “Lomas de Chapultepec” se ubica en la 3ª Zona de Densidad Selectiva H1 (23.95 viv/ha).

N) El Asentamiento Humano Irregular “Lomas de Chapultepec” se divide en 24 manzanas y dan origen a 430 lotes. De los cuales 364 lotes tienen uso habitacional, 22 lotes tienen uso habitacional-comercio, 18 lotes en construcción, 25 lotes baldíos y 1 lote para equipamiento.

O) Por lo que, para efectos del presente dictamen, el cuadro de áreas queda conformado de la siguiente manera:

Superficies Totales		
1	Superficie total del asentamiento	179,913.68 m ²
2	Área total lotificada	135,533.49 m ²
3	Área total de vialidad	44,380.19 m ²
4	Total de manzanas	24
5	Total de lotes	430
6	Área de equipamiento	14,637.04 m ²
7	Superficie restringida	14,802.83 m ²
8	Área total de la colonia restringida por zona de riesgo	11,546.73 m ²

Fuente: Dirección de Bienes Patrimoniales y Dirección de Desarrollo Urbano 2015.

P) Que derivado de los trabajos técnicos y censales realizados en este asentamiento, los cuales concluyeron con la elaboración del plano de la traza urbana, el padrón de beneficiarios, la justificación jurídica y técnica, se emite opinión en el sentido de que es factible el Reconocimiento y Registro Oficial de dicho asentamiento, ya que no se contrapone con la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, ni con la zonificación de uso habitacional contenida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla. Asimismo, se debe tomar en consideración que las personas que ocupan los lotes de este asentamiento, son familias de escasos recursos, que se trata de un asentamiento cuya ocupación no es un acto



delictivo, que se cumplió con todos y cada uno de los requisitos que enumeran los artículos 115 y 116 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

Q) Que tomando en consideración que uno de los objetivos específicos del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017, es mejorar la calidad de vida existente de sus poseedores y establecer las condiciones jurídicas para que sean sujetos de atención por parte del H. Ayuntamiento y a través de programas sociales se atienda a estos requerimientos: guarniciones en un 70%, banquetas 70% y pavimento 77%.

R) Por otra parte, con la incorporación al desarrollo urbano se empieza a brindar certeza jurídica a los poseedores en la tenencia de la tierra y dado que el predio se encuentra bajo el régimen de propiedad ejidal, la escrituración individual de los lotes se deberá hacer directamente mediante los procedimientos legales correspondientes y posteriormente quedar debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

S) Como resultado de la revisión, análisis y valoración de las condiciones reales del lugar incluyendo las formas de lotificación del asentamiento, se establecieron disposiciones técnicas socialmente aceptables y económicamente viables para la administración de los usos y destinos del suelo, vías públicas y sus secciones correspondientes.

T) El plano de lotificación, contiene la siguiente información que será útil para el reconocimiento del asentamiento y posteriormente también para el proceso de escrituración:

Núm.	Concepto	Núm.	Concepto
1	Croquis de lotificación	6	Superficie de equipamiento
2	Colindancias del asentamiento	7	Superficie de vialidad
3	Distribución de áreas	8	Nº de manzanas
4	Superficie total	9	Nº de lotes
5	Superficie lotificada		

U) En relación al polígono del inmueble que conforma el asentamiento, de acuerdo con los estudios técnicos y topográficos realizados, se determinó que reúne las características mínimas aceptables desde el punto de vista técnico, para el fortalecimiento y consolidación del proceso de incorporación del Asentamiento Humano Irregular denominado “Lomas de Chapultepec” al Desarrollo Urbano, la regularización de la tenencia de la tierra y la ejecución de obras y acciones viables encaminadas a resolver los problemas urbano-territoriales, en donde la autoridad Municipal se compromete a respetar lo estipulado en el presente dictamen y a promover que los servicios públicos e infraestructura urbana sean por medio de programas sociales a través de obras por cooperación y con la participación de los vecinos del Asentamiento



Humano irregular “Lomas de Chapultepec”, perteneciente al Municipio de Puebla, Puebla.

V) En el contexto de lo antes expuesto y con los trabajos técnicos realizados que forman parte del expediente, se somete a consideración las justificaciones que motivan y fundamentan el Reconocimiento y Registro Oficial del Asentamiento Humano Irregular denominado “Lomas de Chapultepec”, lo cual beneficiará a futuro a 1,787 habitantes.

W) Por los motivos expuestos en los puntos anteriores, se encuentra jurídica y técnicamente sustentado el Registro y Reconocimiento Oficial, con el carácter de Colonia Popular el Asentamiento Humano Denominado “Lomas de Chapultepec”, ubicado al Oriente del Municipio de Puebla, Puebla, con las características establecidas en el plano respectivo; además de que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 115 y 116 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla y con las bases de operación del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba el Reconocimiento y Registro Oficial de los Asentamientos Humanos Irregulares conocidos como “**SAN MIGUEL XONACATEPEC**” y “**LOMAS DE CHAPULTEPEC**”, en términos de los Considerandos XXIV y XXV del presente Dictamen, con la finalidad de que dichos asentamientos tengan derecho a los servicios públicos municipales, en la inteligencia de que ésta será de carácter progresivo con cargo a los colonos, mediante el sistema de cooperación y de acuerdo a la normatividad que establezcan las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo los servicios que se establecen en el artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal y que son competencia del Ayuntamiento, entendiéndose que esta aprobación no tiene ninguna otra interpretación que no sea la ejecución de las acciones señaladas en cada uno de los dictámenes técnicos, así como en los planos heliográficos debidamente aprobados y autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano, que se anexan al presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad y a la Secretaría del H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Bienes Patrimoniales respectivamente, a fin de que vigilen y ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO. Se instruye a la Tesorería Municipal para efecto de que en el momento oportuno realice las acciones correspondientes al cobro de las contribuciones que en términos de ley proceda, y que se originen por motivo de la regularización de los Asentamientos Humanos conocidos como “**SAN MIGUEL XONACATEPEC**” y “**LOMAS DE CHAPULTEPEC**”.



CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados del Honorable Ayuntamiento, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE JUNIO DE 2015.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 6 Y 9 FRACCIONES I, II, X, Y 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 105 FRACCIONES III, IV Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 13 FRACCIÓN I, IV Y VI DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA Y 78 FRACCIONES XXXIX Y XLI, 92 FRACCIÓN V, 94 Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO PARA SU CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LOS PREDIOS 37-570-001, 37-571-007 Y LA PROYECCIÓN DEL CAMINO A SANTA CRUZ LA IXTLA, DE LA COLONIA AMPLIACIÓN BALCONES DEL SUR, INCORPORADA AL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO MEDIANTE DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 12 DE MARZO DE 2014, POR LO QUE:

CONSIDERANDO

- XIX.** Que, el artículo 27 en su párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la atribución de la Nación para imponer a la propiedad privada las modificaciones que dicte el interés público, preceptuando que para tal efecto, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras; asimismo el artículo 115 fracción V de dicho ordenamiento legal, preceptúa que los Municipios en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar las zonificaciones, Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.
- XX.** Que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y en el párrafo segundo de su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.



- XXI.** Que, la Ley General de Asentamientos Humanos expedida por el Honorable Congreso de la Unión, según decreto de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, constituye el ordenamiento jurídico que desarrolla lo previsto por los artículos 27, párrafo tercero y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto establecer la concurrencia de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional, así como fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- XXII.** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 fracciones I y II de la Ley General de Asentamientos Humanos, corresponde a los Municipios formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de los centros de población y los que de ellos deriven, en los términos de la legislación local.
- XXIII.** Que, el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las disposiciones en ella misma señaladas; y en su fracción III previene que los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organice la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- XXIV.** Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105, fracciones IV y XIII, determina que los Municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquélla.
- XXV.** Que, de igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece como facultad del Municipio prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios; participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica; imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas,



planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios; informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano; así también determina que a los municipios corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio.

XXVI. Que, la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, es reglamentaria de la Constitución Política del Estado de Puebla, en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, sus disposiciones son de orden público e interés social, fue expedida el catorce de marzo de dos mil tres en el Periódico Oficial del Estado.

XXVII. Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos, cumplir y hacer cumplir en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales.

XXVIII. Que, en el Eje Rector 3 del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018 denominado "*Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano*", en su Programa 15 Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para mayor Bienestar, señala que mejorara la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.

XXIX. Que, el proceso administrativo de regularización se funda en el Programa Estatal de Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano 2011-2017.

XXX. Que, el Municipio de Puebla cuenta con los elementos tanto técnicos como jurídicos en materia de planeación urbana para regular el uso de suelo, así como su intensidad y condicionantes, con lo que se pretende ordenar el desarrollo en términos urbanos del Municipio.

XXXI. Que corresponde al Gobierno Municipal de conformidad con las disposiciones técnicas y legales aplicables en materia de planeación y administración del desarrollo urbano, gestionar, promover, impulsar y facilitar las condiciones que propicien la re-densificación al interior de la mancha urbana actual, cuidando que estas intervenciones se realicen tomando en cuenta los impactos posibles sobre el entorno urbano-ambiental y desde la óptica de la sustentabilidad integral.

XXXII. Que el cambio de uso de suelo tiene por objeto la ordenación integral del territorio del Municipio de Puebla, la definición de los elementos básicos de la estructura general de su territorio, la clasificación del suelo estableciendo su régimen jurídico y las normas para su desarrollo y ejecución.

XXXIII. Que con fecha doce de Julio de dos mil trece, se aprobó el Decreto de Incorporación por el que el Ejecutivo del Estado incorporó al Desarrollo Urbano del



Municipio de Puebla la Colonia “**Ampliación Balcones del Sur**”, ubicada en dicho Municipio, con una superficie de ciento sesenta y tres mil novecientos ochenta punto noventa y dos metros cuadrados (163,980.92 m²), con los colonos beneficiados y el diseño urbanístico que formaron parte integrante del mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha doce de marzo de dos mil catorce, el cual en su artículo QUINTO establece que “*el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, la Administración Municipal y los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra, estarán obligados a respetar la planimetría aprobada en este Decreto para los efectos de uso de suelo, destinos y áreas de equipamiento, dimensión de lotes con medidas y colindancia, alineamiento y nomenclatura*”.

XXXIV. Que la conformación urbanística de la Colonia se ha determinado en el Decreto de Incorporación con las siguientes características:

CONCEPTO	DECRETO DE INCORPORACIÓN 12/03/2014
Superficie Total del predio	163,980.92 m ²
Superficie ocupada por lotes	106,459.33 m ²
Superficie destinada a Vialidades	54,881.99 m ²
Superficie destinada para Equipamiento y Áreas Verdes	28,926.99 m ²
Número de lotes	494
Número de Manzanas	33
Lotes Asignados	193

Se reconocieron como integrantes beneficiados del asentamiento humano denominado “Ampliación Balcones del Sur”, a 193 familias que ocupan la misma cantidad de lotes del total de 494 regularizables, cuya relación se anexó como parte integrante de ese Decreto.

Asimismo, cabe señalar que es requisito para incorporar un asentamiento, contar con el cincuenta por ciento de consolidación, sin embargo cuando se realizaron los trabajos para generar las medidas y censo para el Decreto de Incorporación, solo se contó con la participación de 193 familias de un total de 494 lotes. Los lotes asignados representan aproximadamente un 39.00% de lotes reconocidos; debido a esta circunstancia, lentamente se ha ido poblando y realizando la fusión o subdivisión de lotes, lo que ha generado que se haya modificado la estructura interna de la Colonia.

XXXV. Que mediante el OFICIO Núm. SDUS/DDU/001063/03/15, signado por el Director de Desarrollo Urbano, se informó a la Dirección de Bienes Patrimoniales, el cual se anexa al presente, manifestando sustancialmente lo siguiente:



[...]“De acuerdo al plano del Decreto de Incorporación al Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Puebla del Asentamiento Humano Irregular denominado “Ampliación Balcones del Sur”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el miércoles 12 de marzo de 2014, se señala que los lotes R37-M570 (1) y R37-M571 (7) destinados para equipamiento urbano (campo deportivo) ubicados entre las calles: Avenida César Vallejo, Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, Prolongación de la 3 Sur y Gabriela Mistral cuentan con una proyección vial intermedia denominada como Camino a Santa Cruz La Ixtla, la cual cuenta con una sección transversal de 10.00 m. de paramento a paramento. Dicha vialidad se encuentra señalada en el anexo cartográfico de la Carta de Estrategia Vial (EV-1) del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable (PMDUSP 2007). Sin embargo, derivado de la visita de campo realizada por personal técnico adscrito a esta Dirección se pudo observar que la proyección del Camino a Santa Cruz La Ixtla es provisional, y únicamente es utilizado como cruce peatonal de los vecinos para comunicar en dirección de Norte a Sur y viceversa hacia la Escuela Secundaria Técnica, ubicada en el cruce del Andador Ramón López Velarde y Avenida César Vallejo; además el aforo vehicular es nulo por lo tanto este camino se ha conformado como un **paso por usos y costumbres** (ver imagen 1). En este tramo no existe infraestructura como pozos de vista, drenaje, alcantarillado, agua potable o líneas de conducción de energía eléctrica, únicamente hay cableado aéreo y postes, lámparas de alumbrado público para resguardar la seguridad de los transeúntes (ver imagen 2). Existen cuatro casas, la cuales presentan un frente sobre este paso, lo cual indica que deberá proyectarse una vía pública para poder dar acceso únicamente a estas (ver imagen 3). En este caso, la propuesta es proyectar una Privada con una sección transversal de 8.00 m. de paramento a paramento, con una longitud de 50.00 m. que incluya los accesos de los predios...

PROPUESTA TÉCNICA:

En base a los argumentos anteriormente expuestos, se considera que el Camino a Santa Cruz La Ixtla, en el tramo comprendido entre la Avenida César Vallejo y la Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, al no cumplir con las características de una vía, conforme a lo señalado en el COREMUN, **técnicamente no es factible conservar su proyección vial**, dado que funcionalmente este paso ha sido sólo para uso peatonal, no contiene infraestructura permanente y únicamente da acceso a cuatro viviendas las cuales se conectaran mediante una Privada.

Por lo tanto, la propuesta técnica es fusionar los lotes identificados como R37-M570 y R37-M571, destinados para equipamiento urbano (campo deportivo), eliminando la proyección del camino a Santa Cruz La Ixtla. Por lo anterior, en base a la fusión de ambos lotes se obtiene el siguiente polígono general.

Superficie total= **27,871.63 metros cuadrados**

Norte: En 14 tramos, el 1º en 113.01 m. linda con Avenida César Vallejo, 2º en 18.31 m., 3º en 32.79 m., 4º en 8.96 m. ambos lindan con la Privada denominada Santa Cruz La Ixtla, el 5º en 13.91 m. linda con propiedad privada, el 6º en 7.94 m. linda con la Calle José Asunción Silva, el 7º en 14.93 m., el 8º en 15.09 m. ambos lindan



con propiedad privada, el 9º en 7.93 linda con la Calle Gabriel García Márquez, el 10º en 15.08 m., el 11º en 15.17 m. ambos lindan con propiedad privada, el 12º en 7.88 m. linda con la Calle Alfonsina Storni, el 13º en 14.70 m. y el 14º en 14.49 m ambos lindan con propiedad privada.

Sur: En 5 tramos, el 1º en 36.012 m., el 2º en 28.32 m., el 3º en 101.60 m., el 4º en 8.48 m. y el 5º en 89.14 m. ambos lindan con Avenida Sor Juana Inés de la Cruz.

Oriente: En 69.78 m. linda con la Calle Gabriela Mistral.

Poniente: En 2 tramos, el 1º en 9.88 m. y el 2º en 137.29 m. ambos lindan con la Prolongación de la 3 Sur.

XXXVI. Que debido a la naturaleza irregular de dicho asentamiento, y a su fundación de aproximadamente 25 años, el comportamiento actual de la lotificación al interior de cada uno de ellos, se ha modificado, ocasionando que la información del plano de lotificación aprobado no corresponda con el estado físico que presenta actualmente el asentamiento "Ampliación Balcones del Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba fusionar los lotes identificados con NCN 37-570-001 y 37-571-007, destinados para equipamiento urbano (campo deportivo), eliminando la proyección del Camino a Santa Cruz La Ixtla superficie que se anexa a la fusión de los lotes establecidos en el Considerando XVII del presente Dictamen, por lo que se actualiza la cartografía anexa al Decreto de Incorporación que se menciona en el cuerpo del presente.

SEGUNDO.- Se reconoce la superficie de 27,871.63 metros cuadrados que se genera por la fusión de los lotes establecidos en el Considerando XVII, y que se destina para equipamiento urbano (campo deportivo) de la Colonia Ampliación Balcones del Sur, asignándole el NCN 37-571-001 (clave catastral) y se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano realice las gestiones necesarias, a efecto de que se actualice la Carta de Estrategia Vial (EV-1) del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Bienes Patrimoniales, para que en la esfera de su competencia, vigile y ejecute todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente Dictamen.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados del Honorable Ayuntamiento, a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE JUNIO DE 2015.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 Y 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I, II, III, VIII Y XI, 27 Y 40 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 102, 103 Y 105 FRACCIONES III, IV Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1 FRACCIÓN III, 2, 115, 116, 117 Y 120 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 92 FRACCIONES I, III, IV, V, VII Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 8, 20, 27 Y 29 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETEMOS ANTE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO PARA SU CONSIDERACIÓN, EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE CRITERIOS RESPECTO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO OFICIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES CONOCIDOS COMO “BELÉN”, “BOSQUES DE AMALUCAN SEGUNDA SECCIÓN” y “AMPLIACIÓN JARDINES DE SAN JOSÉ XONACATEPEC” EN TÉRMINOS DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA INCORPORACIÓN DE ASENTAMIENTOS IRREGULARES AL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE 2011-2017, POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I. Que el **artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece el derecho que tiene la Nación de imponer a la propiedad privada las modificaciones que dicte el interés público y, en consecuencia se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras. Así mismo, el artículo 115 de dicho ordenamiento legal, preceptúa en su fracción V, inciso a) y d) que los Municipios, en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en sus jurisdicciones territoriales.

II. Que el **artículo 115 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre. Además, en su fracción II ordena que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los



Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Asimismo, en su **fracción V inciso e)** establece que los Municipios en los términos de las leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, y para tal efecto expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

III. Que la **Ley General de Asentamientos Humanos** tiene por objeto establecer la concurrencia de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional; fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamientos territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población y determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

IV. Que el **artículo 9 fracciones I, II, III, VIII y XI del mismo ordenamiento legal** establece que corresponde a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, aprobar y administrar los Planes o Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local; de regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.

De igual forma, deberán prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local; e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios.

V. Que el **artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos** establece que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 Constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

VI. Que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios llevarán a cabo acciones coordinadas en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, con el objeto de establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda; de evitar la especulación de inmuebles aptos para el



desarrollo urbano y la vivienda; de reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios mediante la oferta de tierra que atienda preferentemente las necesidades de los grupos de bajos ingresos; de asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, así como garantizar el cumplimiento de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo que establece el **artículo 40 de la Ley General de Asentamientos Humanos**.

VII. Que el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio que puede manejar conforme a la Ley, administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor; según lo fundan los **artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal**.

VIII. Que la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105** establece que la Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada, en el mismo sentido, su fracción III establece que, los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir de acuerdo con las Leyes en materia Municipal que emita el Congreso del Estado, los bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En el mismo sentido, el Municipio está facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; y atender la administración por medio de comisiones, entre las cuales distribuirán los diversos ramos de aquella, en términos de las **fracciones IV y XIII del artículo 105 de la Constitución Estatal**.

IX. Que el **artículo 1º fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla** establece que las disposiciones señaladas en esta Ley son de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia de las autoridades estatales y municipales para formular, aprobar y administrar los Programas de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano Sustentable, así como evaluar y vigilar su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

En su diverso 2º establece que para el logro de los objetivos en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, el Ejecutivo del Estado promoverá en coordinación con los Ayuntamientos, el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano Sustentable de los Centros de Población, con el propósito de mejorar los niveles de vida de la población urbana y rural.



X. Que el **artículo 115 de la Ley para el Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla**, establecen los requisitos para iniciar el Programa de Incorporación de Asentamientos Irregulares al Desarrollo Urbano. El **artículo 116** del mismo ordenamiento legal, establece también los elementos estructurales que deben contener dichos Programas.

XI. Que el **artículo 117 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla** faculta al Cabildo Municipal, para aprobar previo Dictamen de Congruencia de las autoridades Estatales y Municipales competentes, así como los organismos regularizadores de la tierra, la incorporación de Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano. En consecuencia, expedirá Certificado de Derechos Urbanos a cada poseionario reconocido, a efecto de definir el uso de suelo y el derecho a la regularización y legalización del lote que ocupe. Con base en dicho acuerdo, se llevará a cabo el Procedimiento para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

XII. Que el **artículo 120 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla**, establece que el Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión Interinstitucional, en coordinación con los Municipios y las Entidades de la Federación, así como con el apoyo permanente de diversas dependencias estatales, formularán el Programa Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para promover la titulación de los predios de asentamientos irregulares, así como la propiedad inmobiliaria de predios rústicos de propiedad particular, para con ello brindar certeza jurídica a sus poseedores y coordinar acciones de mejoramiento urbano en los centros de población, en el que se establecerán las bases y procedimiento requerido para dicha regularización, de conformidad con la legislación aplicable.

XIII. Que de conformidad con lo señalado por la **fracción IV del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal**, es facultad del Ayuntamiento expedir y actualizar Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación, con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el orden jurídico nacional.

XIV. Que el **artículo 92 fracciones I, III, IV, V, y VII de la Ley Orgánica Municipal**, establecen como facultad y obligación de los Regidores, ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo, ejercer las facultades de liberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento y colaborar en la elaboración de los presupuestos de ingresos y egresos del Municipio; formar parte de las comisiones, para las que fueron designados por el Ayuntamiento, de dictaminar e informar sobre los asuntos que éste les encomiende y formular las propuestas de ordenamiento en asuntos municipales, y proveer todo lo que crean conveniente al buen servicio público.

XV. Que el **artículo 94 fracción III de la Ley Orgánica Municipal**, ordena que el Ayuntamiento, para facilitar el despacho de los asuntos que le compete, nombrará



comisiones permanentes o transitorias, que los examine e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, siendo una Comisión Permanente la de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

XVI. Que la extensión territorial municipal, es la porción geográfica del Estado a la que se circunscribe la esfera competencial del Municipio. En el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido por el **artículo 8 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.**

XVII. Que en ese tenor, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, resuelve, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal; además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal; y que como obligación de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que le sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen, en términos de los **artículos 20, 27 y 29 fracción VIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.**

XVIII. Que el **Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018 en su Eje 3 denominado “Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano”**, tiene como objetivo general lograr un equilibrio territorial ordenado entre el crecimiento urbano, la vocación agrícola y las zonas forestales del Municipio que apoye su desarrollo sustentable con enfoque metropolitano. Además, su estrategia general se enfoca a mejorar la planeación territorial para un desarrollo sostenible, acorde a una zona metropolitana en expansión y en proceso de consolidación regional.

XIX. Que mediante Decreto del Ejecutivo Estatal de fecha dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y tres, publicado el veintinueve de Junio del mismo año en el Periódico Oficial del Estado, se creó la **Comisión Interinstitucional para la Regularización de los Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales**, como Órgano de Coordinación de las Dependencias del Gobierno Estatal, Federal y los Municipios, la cual tiene como función el establecimiento de criterios y métodos para la regularización de los asentamientos humanos, así como unificación de criterios y procedimientos administrativos de las Dependencias de los tres órdenes de Gobierno.

XX. El fuerte deterioro de los ingresos de las clases trabajadoras debido a la precarización y pérdida del empleo, la inexistencia de créditos accesibles para la población de escasos recursos económicos y la falta de control en la especulación urbana, son algunas justificaciones para que determinados sectores populares se procuren un espacio para vivir, a través de la generación de asentamientos urbanos irregulares. El desarrollo de la ciudad en general y de sus áreas residenciales en particular, está regulado por un conjunto de normas que indican por un lado, las características que deben tener los lotes y las construcciones de vivienda, equipamiento e



infraestructura desde el punto de vista urbanístico y los requerimientos ambientales para la localización de los distintos usos urbanos. Por otro lado, también están regulados los aspectos de dominio referidos a la titularidad de los inmuebles y su registro. En el mismo sentido, todo lo que se produzca fuera de los marcos normativos es calificado de ilegal o irregular, al no cumplir con las formalidades que las disposiciones jurídicas establecen.

Este proceso de urbanización irregular ha traído como consecuencia, entre otros, los siguientes aspectos:

- Graves desequilibrios en las zonas periféricas de la ciudad, relacionados con la dotación de infraestructura y equipamiento de servicios públicos.
- Ocupación irregular de áreas no aptas para el crecimiento urbano.
- Elevada contaminación ambiental y deterioro de los recursos naturales.
- Irregularidad en la tenencia y/o registro de la tierra para uso habitacional.

Ante esta realidad, se hace urgente la identificación y el reconocimiento de las áreas susceptibles de regularizar, ordenando su territorio e identificando los requerimientos de equipamiento y servicios básicos, así como generando la protección de su entorno ambiental a fin de lograr condiciones de una vida digna a todos sus habitantes.

XXI. El Municipio de Puebla, con más de un millón y medio de habitantes, es el tercer municipio más poblado de la República Mexicana, sólo superado por Ecatepec de Morelos y Tijuana. De acuerdo con los últimos datos disponibles, la tasa de crecimiento anual del municipio es igual a la media nacional, es decir del 1.0% lo que significa que anualmente se integran aproximadamente 15,000 poblanos, mismos que a largo plazo demandarán áreas para uso habitacional y la dotación de servicios necesarios para su desarrollo.

Este crecimiento vertiginoso de la mancha urbana, ha provocado un mercado informal del suelo, generando como consecuencia asentamientos humanos irregulares, incertidumbre del patrimonio e insuficiencia de servicios. Ante el creciente fenómeno de la informalidad urbana en el Municipio de Puebla, se han puesto en marcha programas de regularización fomentados, alentados y financiados en gran parte por las administraciones municipales, realizadas desde 1995, año en que se definió a la tenencia segura de la tierra, como una acción fundamental de gobierno.

XXII. A partir de 1995, se han incorporado 120 asentamientos irregulares, según consta en los archivos de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, beneficiándose con ello a más de 286 mil habitantes. Actualmente, se estima que en el Municipio de Puebla existen alrededor de 209 asentamientos irregulares según consta en los archivos.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Puebla ha establecido que para dar cumplimiento a sus objetivos de gobierno, plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo 2014 – 2018, y responder a las expectativas ciudadanas, es necesario implementar en zonas ya habitadas, acciones de ordenamiento territorial que permitan a su vez, mitigar el



crecimiento en áreas no susceptibles para la ocupación habitacional y generar condiciones de vida digna para todos sus habitantes.

En el proceso de planeación urbana, se conjugan y convergen las acciones concurrentes de las dependencias y organismos de los tres órdenes de gobierno, cuya participación en sus áreas de competencia es fundamental en el proceso de regularización de los asentamientos humanos, para su incorporación al desarrollo urbano municipal, así como el sentir social.

XXIII. Que de conformidad con las atribuciones, funciones y competencias conferidas a los Municipios por las leyes de planeación de Desarrollo Urbano, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en el ejercicio de sus responsabilidades y con plenitud de facultades, fortaleciendo las acciones conjuntas con la Sociedad mediante mecanismos y procesos permanentes de participación social, así como de acciones concurrentes fundamentadas en el Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017, emitió Justificaciones Técnicas y Jurídicas de los asentamientos conocidos como **BELÉN, BOSQUES DE AMALUCAN SEGUNDA SECCIÓN Y AMPLIACIÓN JARDINES DE SAN JOSÉ XONACATEPEC** para actualizar la información y continuar con el procedimiento de incorporación al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla.

XXIV. Que dentro del contexto de los Asentamientos Humanos Irregulares que existen en el Municipio de Puebla, encontramos el conocido como “**BELÉN**”, cuyo Reconocimiento y Registro Oficial al Desarrollo Urbano, se aprobó mediante Sesión de Cabildo de fecha 26 de Enero de 2005, y de la cual se tiene la siguiente información:

A) Que este asentamiento irregular se ubica en terrenos de régimen de propiedad particular, en el Municipio de Puebla, del Estado de Puebla, iniciado su fundación hace 20 años aproximadamente. Está ubicado al Oriente del centro urbano de la cabecera Municipal de Puebla, Puebla, teniendo como acceso el boulevard Carlos Camacho Espíritu, doblando a la izquierda en la calle Libertad hasta encontrar la calle Pinos por la cual se llega al asentamiento.

B) En base a lo que indica el plano del levantamiento topográfico esta unidad territorial cuenta con una superficie de 51,660.52 m² con las siguientes medidas y colindancias:

Descripción de la poligonal	
Al Norte	del vértice 1 al 2 con 483.25 m., colindando con Ejido de San Francisco Totimehuacán.
Al Oriente	del vértice 2 al 4 con 276.30 m., colindando con colonia Lomas del Carmen.
Al Sur	del vértice 4 al 5 con 384.89 m., colindando con Barranca Innominada.
Al Poniente	del vértice 5 al 1 con 416.73 m., colindando con una Escuela.



C) De acuerdo a la inspección ocular que realizó conjuntamente personal del Gobierno del Estado y de este H. Ayuntamiento al asentamiento humano irregular denominado “Belén”, se encontró que en el entorno al asentamiento existe una estructura vial compuesta por una vía principal denominada calle Pinos y vías locales denominadas Avenida de las Torres, calle Belén, calle Camino Real, calle Maravillas y calle Nativitas. Estas vías se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 6 manzanas.

D) Debido a la alta consolidación que se presenta en el asentamiento, se determinó uniformizar las secciones de las vías dependiendo de las características de cada una de estas, resultando vialidades entre 8.00 y 10.00 metros respectivamente entre parámetros, con excepción de la Avenida de las Torres de 27.54 metros entre parámetros asignado al derecho de vía de torres de C.F.E. Cabe hacer mención que el asentamiento cuenta con el 0% de guarniciones y banquetas, y 0% de pavimentación debiendo respetar los alineamientos marcados en el plano de afectaciones.

E) En caso que el asentamiento presente Infraestructura eléctrica (postes) fuera de la normativa de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), los interesados deberán solicitar el servicio a dicha Comisión para reubicar los postes fuera del alineamiento correspondiente.

F) Durante el tiempo de ejecución de los trabajos técnicos, el asentamiento irregular presentaba una densidad de construcción del 51% del total de los lotes regularizables ya que 55 de ellos se encontraban construidos y habitados, 20 en proceso de construcción y 81 más se encontraban baldíos.

G) Cuenta con 1 lote destinado para equipamiento urbano con un área de 133.32 m², por lo que cumple con los requerimientos de áreas que señala el artículo 116 fracción I, inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

H) A continuación se presenta la cobertura de los servicios de infraestructura existente y los déficits correspondientes del asentamiento:

Infraestructura y Servicios Urbanos	Existente	Déficit
Energía eléctrica	100%	0%
Agua potable	70%	30%
Drenaje	70%	30%
Alumbrado público	30%	70%
Guarniciones	0%	100%
Banquetas	0%	100%
Pavimento	0%	100%

Fuente: Inspección de campo realizada por el Departamento de Asentamientos Humanos 2015.



I) La traza urbana está conformada de manera regular, cuyas dimensiones de las manzanas se fueron adaptando a la topografía del lugar, dado que presenta una pendiente del terreno del 8.06%, tornándose en dirección Oriente a Poniente.

J) Derivado de lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, se realizaron los trabajos siguientes:

Se elaboró el levantamiento topográfico, el censo de poseionarios del asentamiento y la comprobación documental para que proceda el reconocimiento de su titular, previa autorización de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales. Además, el H. Ayuntamiento realizó la revisión final de planos y padrones del asentamiento “Belén”, por lo que se concluyó que está conformado por un total de 157 lotes, de estos 20 lotes están asignados, 120 lotes pendientes de asignar, 1 lote está asignado para equipamiento; 27 lotes están restringidos por zona de riesgo, 95 lotes están restringidos parcialmente por alineamiento y 14 lotes están restringidos por superficie.

Lotes Regularizables			
A	Asignados	20 lotes	5,121.33 m ²
B	Por asignar	120 lotes	24,660.67 m ²
Total de lotes regularizables (A+B)		140 lotes	29,782.00 m²

Fuente: Dirección de Bienes Patrimoniales y Dirección de Desarrollo Urbano 2015.

K) Los lotes por asignar deberán cumplir con el Procedimiento para el Reconocimiento de Beneficiarios de lotes por asignar ubicados en colonias Incorporadas al Desarrollo Urbano del Municipio, aprobado el día 14 de Mayo del año 2015 en Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo Municipal. Asimismo, serán objeto de comprobación documental para que se proceda al reconocimiento de su titular, previa autorización de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, a solicitud expresa de esta Autoridad Municipal.

L) De acuerdo a la visita de campo realizada por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil con oficio sin número de fecha de 04 de Abril de 2013, se determinó que *el asentamiento “Belén”, ubicado al Oriente de la Ciudad de Puebla, se encuentra afectado en su lado Sur por colindar y estar dentro de la restricción de los 10.00 metros considerados zona de riesgo con respecto al escurrimiento o barranca innominada, que va a partir del hombro superior hacia el interior de los predios tal y como queda marcado en el plano.*



En su lado Oriente en la parte media cruza una línea de torres de alta tensión de 115 Kv de la C.F.E., la cual tiene un ancho de 20.00 metros de derecho de vía 10.00 metros a cada lado, a partir de su eje observando que no se afectan los predios por respetar el derecho de vía de la C.F.E.

M) También, en el asentamiento se presenta una restricción por alineamiento y por superficie de lote, como se indica en la siguiente tabla:

Superficie restringida			
1	Restricción por área de alineamiento	95 lotes	1,861.31 m ²
2	Restricción por superficie	14 lotes	677.65 m ²
3	Restricción zona de riesgo	27 lotes	3,079.39 m ²
Suma			5,618.35 m²

Fuente: Dirección de Bienes Patrimoniales y Dirección de Desarrollo Urbano 2015.

Afectaciones que han quedado señaladas en el plano del asentamiento para su observación y aplicación.

N) Tomando en cuenta los 20 lotes que actualmente se encuentran asignados y considerando un promedio de 4.5 integrantes por familia se ha calculado que en el asentamiento antes referido, habitan aproximadamente 90 personas, más el número de viviendas que se construirán en un futuro, habitarán en los próximos años 630 personas.

O) Se realizó el plano de la traza urbana, mismo que fue elaborado y sancionado por personal de este H. Ayuntamiento y de la Dirección de Tenencia de la Tierra del Gobierno del Estado de Puebla, siendo el lote promedio de 200.00 m², que de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha 06 de Junio de 2007, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 4 de Febrero de 2008, el cual señala que el polígono del asentamiento irregular denominado “Belén” se encuentra y respetará la 3ra. Zona de Densidad Selectiva (3 Z-DS) y la Zona de Densidad Controlada como área de crecimiento para los desarrollos urbano-arquitectónicos que se pretendan construir.

P) El asentamiento humano irregular “Belén” se divide en 6 manzanas y dan origen a 157 lotes. De los cuales 49 lotes tienen uso habitacional, 6 lotes tienen uso habitacional-comercio, 20 lotes en construcción, 81 lotes baldíos y 1 lote para equipamiento.

Q) Por lo que, para efectos del presente Dictamen, el cuadro de áreas queda conformado de la siguiente manera:



Superficies Totales		
1	Superficie total del asentamiento	51,660.52 m ²
2	Área total lotificada	35,533.68 m ²
3	Área total de vialidad	16,041.20 m ²
4	Área verde de vialidad	85.64 m ²
5	Total de manzanas	6
6	Total de lotes	157
7	Área de equipamiento	133.32 m ²
8	Superficie restringida	5,618.35 m ²
9	Área total de la colonia restringida por zona de riesgo	10,531.46 m ²

Fuente: Dirección de Bienes Patrimoniales y Dirección de Desarrollo Urbano 2015.

R) Que derivado de los trabajos técnicos y censales realizados en este asentamiento, los cuales concluyeron con la elaboración del plano de la traza urbana, el padrón de beneficiarios, la justificación jurídica y la justificación técnica, se emite opinión en el sentido de que es factible incorporar al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, Puebla, dicho asentamiento, ya que no se contrapone con la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, ni con la zonificación de uso habitacional contenida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

S) Asimismo, se debe tomar en consideración que las personas que ocupan los lotes de este asentamiento, son familias de escasos recursos, que se trata de un asentamiento cuya ocupación no es un acto delictivo, que se cumplió con todos y cada uno de los requisitos que enumeran los artículos 115 y 116 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

T) Que tomando en consideración que uno de los objetivos específicos del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017, es mejorar la calidad de vida existente de sus poseedores y establecer las condiciones jurídicas para que sean sujetos de atención por parte del H. Ayuntamiento, y a través de programas sociales se atienda a estos requerimientos: guarniciones en un 100%, banquetas 100% y pavimento 100%.

U) Por otra parte, con la incorporación al desarrollo urbano se empieza a brindar certeza jurídica a los poseedores en la tenencia de la tierra de los lotes que poseen y dado que el predio se encuentra bajo el régimen de propiedad privada, la escrituración individual de los mismos se deberá hacer directamente mediante los procedimientos legales que determinen los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra, y posteriormente



quedar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

V). Con base en la estrategia general del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2007, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 4 de Febrero de 2008 el asentamiento humano denominado “Belén” técnica y jurídicamente es factible de incorporar al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, Puebla, con el carácter de colonia popular.

W) Como resultado de la revisión, análisis y valoración de las condiciones reales del lugar incluyendo las formas de lotificación del asentamiento, se establecieron disposiciones técnicas socialmente aceptables y económicamente viables para la administración de los usos y destinos del suelo, vías públicas y sus secciones correspondientes.

X) El plano de lotificación contiene la siguiente información que será útil para el reconocimiento del asentamiento y posteriormente para el proceso de escrituración:

Núm.	Concepto	Núm.	Concepto
1	Croquis de lotificación	6	Superficie de equipamiento
2	Colindancias del asentamiento	7	Superficie de vialidad
3	Distribución de áreas	8	Número de manzanas
4	Superficie total	9	Número de lotes
5	Superficie lotificada		

Y) En relación al polígono del inmueble que conforma el asentamiento, de acuerdo con los estudios técnicos y topográficos realizados, se determinó que reúne las características mínimas aceptables desde el punto de vista técnico y jurídico, para el fortalecimiento y consolidación del proceso de incorporación del asentamiento humano irregular denominado “Belén” al Desarrollo Urbano, la regularización de la tenencia de la tierra y la ejecución de obras y acciones viables encaminadas a resolver los problemas urbano-territoriales, en donde la autoridad Municipal se compromete a respetar lo estipulado en el presente dictamen y a promover que los servicios públicos e infraestructura urbana sean por medio de programas sociales a través de obras por cooperación y con la participación de los vecinos del asentamiento humano irregular “Belén”, perteneciente al Municipio de Puebla, Puebla.



Z) Llegando a la conclusión de que este asentamiento cumple con los requisitos establecidos en los artículos 115 y 116 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, con las bases de operación del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017.

XXV. Que dentro del contexto de los Asentamientos Humanos Irregulares que existen en el Municipio de Puebla, encontramos el conocido como **“BOSQUES DE AMALUCAN SEGUNDA SECCIÓN”**, cuyo Reconocimiento y Registro Oficial al Desarrollo Urbano, se aprobó mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de Octubre de 2001, y de la cual se tiene la siguiente información:

A) Que este asentamiento irregular se ubica en terrenos de régimen de propiedad ejidal, en el Municipio de Puebla, del Estado de Puebla, iniciando su fundación hace 10 años aproximadamente. Está ubicado al Noreste del centro urbano de la cabecera Municipal de Puebla, Puebla, teniendo como acceso la carretera federal Puebla-Tehuacán, después de pasar el cerro Amalucan hasta encontrar la calle San Alfonso, en dicho cruce con rumbo noreste y sobre la misma calle San Alfonso pasando por debajo del Periférico hasta encontrar el Asentamiento.

B) En base a lo que indica el plano del levantamiento topográfico esta unidad territorial cuenta con una superficie de **100,852.85 m²** con las siguientes medidas y colindancias:

Descripción de la poligonal	
Al Oriente	del vértice 1 al 8 con 407.86m, colindando con terrenos del Municipio de Amozoc y Terminal de la línea 1 de RUTA Puebla.
Al Sur	del vértice 8 al 17 con 164.03m, colindando con vía del ferrocarril.
Al Poniente	del vértice 17 al 21 con 539.75m, colindando con la colonia Bosques de Amalucan Primera Sección.
Al Norte	del vértice 21 al 1 con 301.54m, colindando con terrenos del Municipio de Amozoc.

C) De acuerdo a la inspección ocular que realizó conjuntamente personal del Gobierno del Estado y de este H. Ayuntamiento al asentamiento humano irregular denominado “Bosques de Amalucan Segunda Sección”, se encontró que en el entorno al asentamiento existe una estructura vial compuesta por una vía principal denominada Periférico Ecológico y vías locales denominadas calle de las Torres, calle San Alfonso, calle Laureles, calle Los Pinos, calle Los Manzanos, calle De Los Encinos, calle Ocotes, calle Tejocotes, calle Durazno, primera privada Durazno, segunda privada Durazno, tercera privada Durazno, calle Chabacano, calle Chapulines y calle Fresno. Estas vías se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 13 manzanas.



D) Debido a la alta consolidación que se presenta en el asentamiento, se determinó uniformizar las secciones de las vías dependiendo de las características de cada una de estas, resultando vialidades entre 7.00 y 12.00 metros respectivamente entre parámetros. Cabe hacer mención que el asentamiento cuenta con el 10% de guarniciones y banquetas, y 10% de pavimentación debiendo respetar los alineamientos marcados en el plano de afectaciones.

E) En caso que el asentamiento presente Infraestructura eléctrica (postes) fuera de la normativa de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), los interesados deberán solicitar el servicio a dicha Comisión para reubicar los postes fuera del alineamiento correspondiente.

F) Durante el tiempo de ejecución de los trabajos técnicos, el asentamiento irregular presentaba una densidad de construcción del 67.18% del total de los lotes regularizables ya que 50 de ellos se encontraban construidos y habitados, 25 en proceso de construcción y 56 más se encontraban baldíos.

G) Debido a las afectaciones marcadas en la cartografía, no se cuenta con lotes destinados para equipamiento urbano, por lo que para dar cumplimiento a los requerimientos de áreas de equipamiento urbano que señala el artículo 116 fracción I, inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla se tendrá que hacer uso de aquellos existentes en las colonias vecinas.

H) A continuación se presenta la cobertura de los servicios de infraestructura existente y los déficits correspondientes del asentamiento:

Infraestructura y Servicios Urbanos	Existente	Déficit
Energía eléctrica	90%	10%
Agua potable	70%	30%
Drenaje	70%	30%
Alumbrado público	80%	20%
Guarniciones	10%	90%
Banquetas	10%	90%
Pavimento	10%	90%

Fuente: Inspección de campo realizada por el Departamento de Asentamientos Humanos 2015.

I) La traza urbana está conformada de manera regular, cuyas dimensiones de las manzanas se fueron adaptando a la topografía del lugar, dado que presenta una pendiente del terreno del 2.08%, tornándose en dirección Sur a Norte.



J) Derivado de lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, se realizaron los trabajos siguientes:

Se elaboró el levantamiento topográfico, el censo de poseionarios del asentamiento y la comprobación documental para que proceda el reconocimiento de su titular, previa autorización de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales. Además, el H. Ayuntamiento realizó la revisión final de planos y padrones del asentamiento “Boques de Amalucan Segunda Sección”, por lo que se concluyó que está conformado por un total de 131 lotes, de estos 50 lotes están asignados, 72 lotes pendientes de asignar, 4 lotes están restringidos por zona de riesgo, 82 lotes están restringidos parcialmente por alineamiento y 5 lotes están restringidos por superficie.

Lotes Regularizables			
A	Asignados	50 lotes	9,689.37 m ²
B	Por asignar	72 lotes	22,261.48 m ²
Total de lotes regularizables (A+B)		122 lotes	31,950.85 m²

Fuente: Dirección de Bienes Patrimoniales y Dirección de Desarrollo Urbano 2015.

K) Los lotes por asignar deberán cumplir con el Procedimiento para el Reconocimiento de Beneficiarios de lotes por asignar ubicados en colonias Incorporadas al Desarrollo Urbano del Municipio, aprobado el día 14 de Mayo del año 2015 en Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo Municipal. Asimismo, serán objeto de comprobación documental para que se proceda al reconocimiento de su titular, previa autorización de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, a solicitud expresa de esta Autoridad Municipal.

L) De acuerdo a la visita de campo realizada por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil con oficio sin número de fecha 16 de Diciembre de 2013, se determinó que *el asentamiento irregular “Bosques de Amalucan Segunda Sección”, ubicado al Noreste de la Ciudad de Puebla, Puebla, se afecta en su lado Poniente por cruce de línea de torres de alta tensión de 230 Kv de C.F.E., la cual tiene un ancho de derecho de vía de 32.00 metros, 16.00 metros a cada lado a partir de su eje. En relación al derecho de vía de la vía férrea, tiene un ancho de 30.00 metros, 15.00 metros a cada lado a partir de su eje, la cual se ubica al Sur de esta colonia, sin que afecte algún predio, ya que se respeta esta restricción.*

M) También en el asentamiento se presenta una restricción por alineamiento y por superficie de lote, como se indica en la siguiente tabla:



Superficie restringida			
1	Restricción por área de alineamiento	82 lotes	27,758.13 m ²
2	Restricción por superficie	5 lotes	402.70 m ²
3	Restricción zona de riesgo	4 lotes	11,411.08 m ²
Suma			39,571.91 m²

Fuente: Dirección de Bienes Patrimoniales y la Dirección de Desarrollo Urbano 2015.

Afectaciones que han quedado señaladas en el plano del asentamiento para su observación y aplicación.

N) Tomando en cuenta los 50 lotes que actualmente se encuentran asignados y considerando un promedio de 4.5 integrantes por familia se ha calculado que en el asentamiento antes referido, habitan aproximadamente 225 personas, más el número de viviendas que se construirán en un futuro, habitarán en los próximos años 549 personas.

O) Se realizó el plano de la traza urbana, mismo que fue elaborado y sancionado por personal de este H. Ayuntamiento y de la Dirección de Tenencia de la Tierra del Gobierno del Estado de Puebla, siendo el lote promedio de 150.00 m², que de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha 06 de Junio de 2007, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 4 de Febrero de 2008, el cual señala que el polígono del asentamiento humano irregular denominado “Bosques de Amalucan Segunda Sección” se encuentra y respetará la 3ra. Zona de Densidad Selectiva (3 Z-DS) que va de H1 (15 a 25 viv/ha), H2 (26 a 35 viv/ha) y H3 (36-50 viv/ha), para los desarrollos urbano-arquitectónicos que se pretendan construir.

P) El asentamiento humano irregular “Bosques de Amalucan Segunda Sección” se divide en 13 manzanas y dan origen a 131 lotes; de los cuales 45 lotes tienen uso habitacional, 5 lotes tienen uso habitacional-comercio, 25 lotes en construcción y 56 lotes baldíos.

Q) Por lo que, para efectos del presente Dictamen, el cuadro de áreas queda conformado de la siguiente manera:

Superficies Totales		
1	Superficie total del asentamiento	100,852.85 m ²
2	Área total lotificada	33,340.55 m ²
3	Área total de vialidad	51,085.34 m ²
4	Total de manzanas	13
5	Total de lotes	131
6	Área de equipamiento	0.00 m ²
7	Área restringida	39,571.91 m ²
8	Área total restringida por zona de riesgo	16,426.96 m ²

Fuente: Dirección de Bienes Patrimoniales y Dirección de Desarrollo Urbano 2015.



R) Que derivado de los trabajos técnicos y censales realizados en este asentamiento, los cuales concluyeron con la elaboración del plano de la traza urbana, el padrón de beneficiarios, la justificación jurídica y la justificación técnica, se emite opinión en el sentido de que es factible incorporar al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, Puebla, dicho asentamiento, ya que no se contrapone con la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, ni con la zonificación de uso habitacional contenida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

S) Asimismo, se debe tomar en consideración que las personas que ocupan los lotes de este asentamiento, son familias de escasos recursos, que se trata de un asentamiento cuya ocupación no es un acto delictivo, que se cumplió con todos y cada uno de los requisitos que enumeran los artículos 115 y 116 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

T) Que tomando en consideración que uno de los objetivos específicos del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017, es mejorar la calidad de vida existente de sus poseedores y establecer las condiciones jurídicas para que sean sujetos de atención por parte del H. Ayuntamiento, y a través de programas sociales se atiendan a estos requerimientos: guarniciones en un 90%, banquetas 90% y pavimento 90%.

U) Por otra parte, con la incorporación al desarrollo urbano se empieza a brindar certeza jurídica a los poseedores en la tenencia de la tierra de los lotes que poseen y dado que el predio se encuentra bajo el régimen de propiedad ejidal, la escrituración individual de los mismos se deberá hacer directamente mediante los procedimientos legales que determinen los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra, y posteriormente quedar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

V) Con base en la estrategia general del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2007, el asentamiento humano denominado "Bosques de Amalucan Segunda Sección" técnica y jurídicamente es factible de incorporar al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, Puebla, con el carácter de colonia popular.

W) Como resultado de la revisión, análisis y valoración de las condiciones reales del lugar incluyendo las formas de lotificación del asentamiento, se establecieron disposiciones técnicas socialmente aceptables y económicamente viables para la administración de los usos y destinos del suelo, vías públicas y sus secciones correspondientes.



X) El plano de lotificación contiene la siguiente información que será útil para el reconocimiento del asentamiento y posteriormente también para el proceso de escrituración.

Núm.	Concepto	Núm.	Concepto
1	Croquis de lotificación	6	Superficie de equipamiento
2	Colindancias del asentamiento	7	Superficie de vialidad
3	Distribución de áreas	8	Número de manzanas
4	Superficie total	9	Número de lotes
5	Superficie lotificada		

Y) En relación al polígono del inmueble que conforma el asentamiento, de acuerdo con los estudios técnicos y topográficos realizados, se determinó que reúne las características mínimas aceptables desde el punto de vista técnico y jurídico, para el fortalecimiento y consolidación del proceso de incorporación del asentamiento humano irregular denominado “Bosques de Amalucan Segunda Sección” al Desarrollo Urbano, la regularización de la tenencia de la tierra y la ejecución de obras y acciones viables encaminadas a resolver los problemas urbano-territoriales, en donde la autoridad Municipal se compromete a respetar lo estipulado en el presente dictamen y a promover que los servicios públicos e infraestructura urbana sean por medio de programas sociales a través de obras por cooperación y con la participación de los vecinos, perteneciente al Municipio de Puebla, Puebla.

Z) Llegando a la conclusión de que este asentamiento cumple con los requisitos establecidos en los artículos 115 y 116 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, con las bases de operación del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017.

XXVI. Que dentro del contexto de los Asentamientos Humanos Irregulares que existen en el Municipio de Puebla, encontramos el conocido como “**AMPLIACIÓN JARDINES DE SAN JOSÉ XONACATEPEC**”, cuyo Reconocimiento y Registro Oficial al Desarrollo Urbano, se aprobó mediante Sesión de Cabildo de fecha 25 de Abril de 2007, y de la cual se tiene la siguiente información:

A) Que este asentamiento irregular se ubica en terrenos de régimen de propiedad ejidal, en el Municipio de Puebla, del Estado de Puebla, iniciando su fundación hace 15 años aproximadamente. Está ubicado al Noreste del centro urbano de la cabecera Municipal de Puebla, Puebla, teniendo como acceso la Avenida Xonacatepec y después de su cruce con el Boulevard Puebla, metros adelante en lugar de subir sobre la Avenida Xonacatepec sobre la autopista



Puebla-Orizaba tomar en paralelo la calle lateral y hasta topar con la autopista vuelta a la derecha hasta encontrar el asentamiento.

B) En base a lo que indica el plano del levantamiento topográfico esta unidad territorial cuenta con una superficie de **163,838.92 m²** con las siguientes medidas y colindancias.

Descripción de la poligonal	
Al Oriente	del vértice 1 al 66 con 619.90m, colindando con Barranca Xonacatepec o Mixactlatl.
Al Sur	del vértice 66 al 122 con 670.50m, colindando con la colonia Del Valle.
Al Poniente	0.00 en vértice.
Al Norte	del vértice 122 al 1 con 1,020.88m, colindando con Autopista Puebla-Orizaba.

C) De acuerdo a la inspección ocular que realizó conjuntamente personal del Gobierno del Estado y de este H. Ayuntamiento al asentamiento humano irregular denominado “Ampliación Jardines de San José Xonacatepec”, se encontró que en el entorno al asentamiento existe una estructura vial compuesta por una vía principal denominada Avenida Jardín de las Torres y vías locales denominadas calle Volcán de Fuego, calle Avenida del Pinal, calle Tamaulipas, privada El Ángel, avenida del Volcán Popocatepetl, calle Valle de Sonora, calle Jardín de San José, calle Valle de Puebla, calle valle de Oaxaca, cerrada Jardín del Clavel, calle Valle de San Luis, calle Jardín del Ángel, calle Jardín del Clavel, calle Jardín de las Margaritas, calle Jardín de las Rosas, calle Jardín del Girasol, calle Jardín de Noche Buena, calle Jardín del Nardo y calle Jardines el Ángel. Estas vías se fueron adaptando a la topografía del lugar formando 29 manzanas.

D) Debido a la alta consolidación que se presenta en el asentamiento, se determinó uniformizar las secciones de las vías dependiendo de las características de cada una de estas, resultando vialidades entre 10.00 y 12.00 metros respectivamente entre parámetros, con excepción de la Avenida Jardín de las Torres la cual cuenta con una sección de 32.00 metros entre parámetros. Cabe hacer mención que el asentamiento cuenta con el 10% de guarniciones y banquetas, y 10% de pavimentación debiendo respetar los alineamientos marcados en el plano de afectaciones.

E) En caso que el asentamiento presente Infraestructura eléctrica (postes) fuera de la normativa de la Comisión Federal de Electricidad (C.F.E.), los interesados deberán solicitar el servicio a dicha Comisión para reubicar los postes fuera del alineamiento correspondiente.



F) Durante el tiempo de ejecución de los trabajos técnicos, el asentamiento irregular presentaba una densidad de construcción del 78.57% del total de los lotes regularizables ya que 141 de ellos se encontraban construidos y habitados, 32 en proceso de construcción y 91 más se encontraban baldíos.

G) Cuenta con 2 lotes destinados para equipamiento urbano con un área de 5,398.42m², por lo que cumple con los requerimientos de áreas que señala el artículo 116 fracción I, inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

H) A continuación se presenta la cobertura de los servicios de infraestructura existente y los déficits correspondientes del asentamiento:

Infraestructura y Servicios Urbanos	Existente	Déficit
Energía eléctrica	80%	20%
Agua potable	30%	70%
Drenaje	90%	10%
Alumbrado público	80%	20%
Guarniciones	10%	90%
Banquetas	10%	90%
Pavimento	10%	90%

Fuente: Inspección de campo realizada por el Departamento de Asentamientos Humanos 2015.

I) La traza urbana está conformada de manera regular, cuyas dimensiones de las manzanas se fueron adaptando a la topografía del lugar, dado que presenta una pendiente del terreno del 1.03%, tornándose en dirección Sur a Norte.

J) Derivado de lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, se realizaron los trabajos siguientes:

Se elaboró el levantamiento topográfico, el censo de poseedores del asentamiento y la comprobación documental para que proceda el reconocimiento de su titular, previa autorización de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales. Además, el H. Ayuntamiento realizó la revisión final de planos y padrones del asentamiento “Ampliación Jardines de San José Xonacatepec”, por lo que se concluyó que está conformado por un total de 266 lotes, de estos 24 lotes están asignados, 236 lotes pendientes de asignar, 17 lotes están restringidos por zona de riesgo, 165 lotes estas restringidos parcialmente por alineamiento y 4 lotes están restringidos por superficie.



Lotes Regularizables			
A	Asignados	24 lotes	4,912.06 m ²
B	Por asignar	236 lotes	90,751.53 m ²
Total de lotes regularizables (A+B)		260 lotes	95,663.59 m²

Fuente: Dirección de Bienes Patrimoniales y Dirección de Desarrollo Urbano 2015.

K) Los lotes por asignar deberán cumplir con el Procedimiento para el Reconocimiento de Beneficiarios de lotes por asignar ubicados en colonias Incorporadas al Desarrollo Urbano del Municipio, aprobado el día 14 de Mayo del año 2015 en Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo Municipal. Asimismo, serán objeto de comprobación documental para que se proceda al reconocimiento de su titular, previa autorización de la Comisión Interinstitucional para la Regularización de Asentamientos Humanos y la Constitución de Reservas Territoriales, a solicitud expresa de esta Autoridad Municipal.

L) De acuerdo a la visita de campo realizada por la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil con oficio sin número de fecha 11 de Diciembre de 2013, se determinó que *el asentamiento irregular "Ampliación Jardines de San José Xonacatepec", ubicado al noreste de la Ciudad de Puebla, Puebla, se afecta en su lado Oriente por colindar y estar dentro de la restricción de los 15.00 metros considerados zona de riesgo, a partir del hombro superior hacia el interior de la colonia, con respecto a la Barranca Xonacatepec o Mixactlatl, en su parte media cruza una línea de torres de alta tensión de 230 Kv de la C.F.E., la cual tiene un derecho de vía de 32.00 metros de ancho y 16.00 metros a cada lado a partir de su eje.*

M) También en el asentamiento se presenta una restricción por alineamiento y por superficie de lote, como se indica en la siguiente tabla.

Superficie restringida			
1	Restricción por área de alineamiento	165 lotes	5,292.96 m ²
2	Restricción por superficie	4 lotes	130.14 m ²
3	Restricción zona de riesgo	17 lotes	3,144.11 m ²
Suma			8,567.21 m²

Fuente: Dirección de Bienes Patrimoniales y Dirección de Desarrollo Urbano 2015.

Afectaciones que han quedado señaladas en el plano del asentamiento para su observación y aplicación.

N) Tomando en cuenta los 24 lotes que actualmente se encuentran asignados y considerando un promedio de 4.5 integrantes por familia se ha calculado que en el asentamiento antes referido, habitan aproximadamente 108 personas, más el número de viviendas que se construirán en un futuro, habitarán en los próximos años 1,170 personas.



O) Se realizó el plano de la traza urbana, mismo que fue elaborado y sancionado por personal de este H. Ayuntamiento y de la Dirección de Tenencia de la Tierra del Gobierno del Estado de Puebla, siendo el lote promedio de 200.00 m², que de conformidad a los criterios de ocupación y utilización del suelo definidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla con fecha 06 de Junio de 2007, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 4 de Febrero de 2008, el cual señala que el polígono del asentamiento humano irregular denominado “Ampliación Jardines de San José Xonacatepec”, se encuentra y respetará la 3ra. Zona de Densidad Selectiva (3 Z-DS) que va de H-1 (15 A 25 viv/ha), H-2 (26 a 35 viv/ha) y H-3 (36 a 50 viv/ha) con una densidad H1 (16.23 viv/ha).

P) El asentamiento humano irregular “Ampliación Jardines de San José Xonacatepec” se divide en 29 manzanas y dan origen a 266 lotes, de los cuales 130 lotes tienen uso habitacional, 11 lotes tienen uso habitacional-comercio, 32 lotes en proceso de construcción y 91 lotes baldíos.

Q) Por lo que, para efectos del presente Dictamen, el cuadro de áreas queda conformado de la siguiente manera:

Superficies Totales		
1	Superficie total del asentamiento	163,838.92 m ²
2	Área total lotificada	101,180.85 m ²
3	Área total de vialidad	61,808.29m ²
4	Total de manzanas	29
5	Total de lotes	266
6	Área de equipamiento	5,398.42 m ²
7	Superficie restringida	8,597.21 m ²
8	Área total restringida por zona de riesgo	13,084.68 m ²

Fuente: Dirección de Bienes Patrimoniales y Dirección de Desarrollo Urbano 2015.

R) Que derivado de los trabajos técnicos y censales realizados en este asentamiento, los cuales concluyeron con la elaboración del plano de la traza urbana, el padrón de beneficiarios, la justificación jurídica y la justificación técnica, se emite opinión en el sentido de que es factible incorporar al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, Puebla, dicho asentamiento, ya que no se contrapone con la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, ni con la zonificación de uso habitacional contenida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

S) Asimismo, se debe tomar en consideración que las personas que ocupan los lotes de este asentamiento, son familias de escasos recursos, que se trata de un asentamiento cuya ocupación no es un acto delictivo, que se cumplió



con todos y cada uno de los requisitos que enumeran los artículos 115 y 116 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla.

T) Que tomando en consideración que uno de los objetivos específicos del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017, es mejorar la calidad de vida existente de sus poseedores y establecer las condiciones jurídicas para que sean sujetos de atención por parte del H. Ayuntamiento, y a través de programas sociales se atienda a estos requerimientos: guarniciones en un 100%, banquetas 100% y pavimento 100%.

U) Por otra parte, con la incorporación al desarrollo urbano se empieza a brindar certeza jurídica a los poseedores en la tenencia de la tierra de los lotes que poseen y dado que el predio se encuentra bajo el régimen de propiedad ejidal, la escrituración individual de los mismos se deberá hacer directamente mediante los procedimientos legales que determinen los organismos regularizadores de la tenencia de la tierra, y posteriormente quedar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.

V) Con base en la estrategia general del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 06 de Junio de 2007, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 4 de Febrero de 2008, el asentamiento humano denominado "Ampliación Jardines de San José Xonacatepec" técnica y jurídicamente es factible de incorporar al Desarrollo Urbano del Municipio de Puebla, Puebla, con el carácter de colonia popular.

W). Como resultado de la revisión, análisis y valoración de las condiciones reales del lugar incluyendo las formas de lotificación del asentamiento, se establecieron disposiciones técnicas socialmente aceptables y económicamente viables para la administración de los usos y destinos del suelo, vías públicas y sus secciones correspondientes.

X) El plano de lotificación, contiene la siguiente información que será útil para el reconocimiento del asentamiento y posteriormente también para el proceso de escrituración:

Núm.	Concepto	Núm.	Concepto
1	Croquis de lotificación	6	Superficie de equipamiento
2	Colindancias del asentamiento	7	Superficie de vialidad
3	Distribución de áreas	8	N° de manzanas
4	Superficie total	9	N° de lotes
5	Superficie lotificada		



Y) En relación al polígono del inmueble que conforma el asentamiento, de acuerdo con los estudios técnicos y topográficos realizados, se determinó que reúne las características mínimas aceptables desde el punto de vista técnico y jurídico, para el fortalecimiento y consolidación del proceso de incorporación del asentamiento humano irregular denominado “Ampliación Jardines de San José Xonacatepec” al Desarrollo Urbano, la regularización de la tenencia de la tierra y la ejecución de obras y acciones viables encaminadas a resolver los problemas urbano-territoriales, en donde la autoridad Municipal se compromete a respetar lo estipulado en el presente dictamen y a promover que los servicios públicos e infraestructura urbana sean por medio de programas sociales a través de obras por cooperación y con la participación de los vecinos, perteneciente al Municipio de Puebla, Puebla.

Z) Llegando a la conclusión de que este asentamiento cumple con los requisitos establecidos en los artículos 115 y 116 de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable para el Estado de Puebla, con las bases de operación del Programa Estatal para la Incorporación de los Asentamientos Humanos Irregulares al Desarrollo Urbano Sustentable 2011-2017.

XXVII. En el contexto de lo antes expuesto y con los trabajos jurídicos y técnicos realizados, y detallados en los considerados XXVII, XXVIII y XXIX, y que forman parte del expediente de cada uno de los Asentamientos Humanos, se somete a consideración de la Comisión de Desarrollo Urbano y del Medio Ambiente, para su análisis, evaluación y aprobación en su caso, el presente Dictamen que motiva y fundamenta la actualización del reconocimiento y registro oficial Puebla, de los Asentamientos Humanos Irregulares conocidos como “Belén”, Bosques de Amalucan Segunda Sección” y “Ampliación Jardines de San José Xonacatepec”.

XXVIII. Que una vez analizados y actualizados los expedientes de los Asentamientos Humanos Irregulares conocidos como “**BELÉN**”, “**BOSQUES DE AMALUCAN SEGUNDA SECCIÓN**” Y “**AMPLIACION JARDINES DE SAN JOSÉ XONACATEPEC**”, de las cuales se tiene la información suficiente, los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, consideramos procedente solicitar a este Cabildo, la Actualización y Unificación de criterios respecto de los trabajos realizados para el Reconocimiento y Registro Oficial de los Asentamientos conocidos como “**BELÉN**”, “**BOSQUES DE AMALUCAN SEGUNDA SECCIÓN**” Y “**AMPLIACIÓN JARDINES DE SAN JOSÉ XONACATEPEC**”, para que a través de los sistemas de cooperación, accedan a los servicios públicos, y así, sus habitantes mejoren su calidad de vida y se cumpla con el reordenamiento del crecimiento urbano de los centros de población.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:



D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos la Actualización y Unificación de criterios respecto de los trabajos realizados para al Reconocimiento y Registro Oficial de los Asentamientos Humanos Irregulares conocidos como “**BELÉN**”, “**BOSQUES DE AMALUCAN SEGUNDA SECCIÓN**” Y “**AMPLIACIÓN JARDINES DE SAN JOSÉ XONACATEPEC**”, en términos de los Considerandos **XXIV, XXV y XXVI** del presente Dictamen, con el objeto de que dichos asentamientos, tengan derecho a los servicios públicos municipales, en la inteligencia de que estos serán de carácter progresivo y con cargo a los colonos, mediante el sistema de cooperación y de acuerdo a la normatividad que establezcan las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo los servicios que se establecen en el artículo 199 de la Ley Orgánica Municipal y que son competencia del H. Ayuntamiento, entendiéndose que esta aprobación no tiene ninguna otra interpretación que no sea la ejecución de las acciones señaladas en cada uno de los dictámenes técnicos, así como los planos heliográficos debidamente aprobados y autorizados por la Dirección de Desarrollo Urbano los cuales corren agregados al presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad, así como a la Secretaría del H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Bienes Patrimoniales respectivamente, para que vigilen y ejecuten todas las acciones inherentes al cumplimiento del presente Dictamen.

TERCERO. Se instruye a la Tesorería Municipal para efecto de que en el momento oportuno realice las acciones correspondientes al cobro de las contribuciones que en términos de ley proceda, y que se originen por motivo de la regularización de los Asentamientos Humanos conocidos como: “**BELÉN**”, “**BOSQUES DE AMALUCAN SEGUNDA SECCIÓN**” Y “**AMPLIACIÓN JARDINES DE SAN JOSÉ XONACATEPEC**”.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento para que notifique a las Dependencias correspondientes el presente Dictamen, a fin de que surta sus efectos legales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier acto o disposición que se oponga al presente Decreto.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 8 DE JUNIO DE 2015.- LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, PRESIDENTA.- REG. CARLOS FRANCISCO COBOS MARÍN, VOCAL.- REG. YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO.

EL SUSCRITO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 91 FRACCIONES II; Y 158 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 341, 342 FRACCIÓN VI, 363 FRACCIÓN I, 379, 408 Y 410 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 24 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; 2, 16 INCISOS A Y B, 24, 25, 26, 27, 28, 33 Y TRANSITORIO TERCERO DE LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA LA DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LA REFORMA DE LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA LA ALTA, BAJA OPERATIVA Y DESINCORPORACIÓN Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES DEL GOBIERNO MUNICIPAL AL SERVICIO DE LAS DEPENDENCIAS QUE LO CONFORMAN; SOMETO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN A ESTE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DE LOS TRES LOTES QUE POR SU COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS SE AGRUPARON EN LOTES DE 133 “VEHÍCULOS AUTOMOTORES”, 286 “VEHÍCULOS AUTOMOTORES CHATARRA” Y 11 “VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y ROBO” DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE PUEBLA, DESCRITOS EN LOS LOTES ORDENADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

I. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I primer párrafo y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; asimismo, está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la Ley.

II. Que, el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prescribe que los municipios administrarán libremente su hacienda, entendiéndose por libre administración hacendaria el régimen establecido por el poder reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un



Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV. Que, el patrimonio citado en el Considerando I, se integra por los bienes del dominio público y del dominio privado con que cuente, tal como lo establecen los artículos 152 y 158 de la Ley Orgánica Municipal; 341, 342, 344 363 y 379 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

V. Que, es un reclamo de la sociedad, transparentar el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, en tal virtud, mediante Acuerdo del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha doce de abril de dos mil seis, se aprobó en lo general y en lo particular la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al servicio de las Dependencias que lo conforman, publicándose ésta en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, así como sus reformas y adiciones, igualmente publicadas en el Periódico Oficial del Estado, el veinte de agosto del dos mil siete y la última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el miércoles veintitrés de octubre de dos mil trece.

VI. Que, la Normatividad se emitió en respuesta al objetivo de transparentar el ejercicio del Gobierno Municipal y adecuarlo a los propósitos que en este mismo sentido ha marcado la sociedad, la cual exige cuentas claras en el manejo de los recursos que integran el patrimonio municipal, del que forman parte los bienes muebles tanto del dominio privado como del dominio público municipal.

VII. Que, conforme a la Normatividad citada y sus reformas, se estableció el Sistema Integral de Inventarios, como herramienta valiosa que permite tener perfectamente identificados, al día y en una sola base de datos los inventarios de bienes muebles que conforman el patrimonio de la Administración Municipal Centralizada, siempre y cuando su valor sea igual o mayor a treinta días de salario mínimo, sistematizándose los procedimientos a aplicarse en esta materia en cada una de las diferentes Dependencias, conforme a lo establecido por el artículo 408 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

VIII. Que de acuerdo a la Normatividad General en comento la Secretaría de Administración determinará, considerando la justificación que al efecto emitan las Direcciones o Coordinaciones Administrativas o en su caso los Enlaces Administrativos de las distintas Dependencias, los bienes muebles susceptibles de baja y desincorporación, que formen parte del Sistema Integral de inventarios a su cargo, dentro de los que se considera que debido a su deterioro del estado físico o las cualidades técnicas que presenta hacen que ya no resulte útil para el servicio público.

IX. Que el Senado de la República realizó modificaciones sustanciales a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, a consecuencia de la baja en el



precio del barril de petróleo que paso de 91.29 a 76.35 dólares, así como la caída de la mezcla de 16.36%, lo que tendrá una disminución proporcional en las participaciones que reciban los Estados y los Municipios.

X. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación 2015, disminuye ingresos al Estado de Puebla en cuanto a los recursos del gasto personalizado por el orden de mil 44.5 millones de pesos con relación a los recursos aprobados para 2014.

XI.- Que en Sesión Pública Ordinaria del once de marzo del presente año, el Honorable Quincuagésimo Noveno Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla aprobó el acuerdo por el que se invita a los doscientos diecisiete Ayuntamientos a emitir medidas de austeridad y disciplina del gasto para el ejercicio fiscal dos mil quince.

XII. En ese sentido la presente administración municipal, ha establecido como eje rector de su ejercicio, la honestidad, la racionalidad, la transparencia, la eficiencia y la eficacia en el uso de los recursos públicos, de la ciudad de Puebla. Es por ello que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, priorizando su aplicación en programas y acciones para impulsar el desarrollo social y económico, en el Eje 5 “Buen Gobierno, innovador y de resultados”, el Programa 29. “Administración eficiente de los recursos en la Administración Pública Federal” establece como una de sus principales líneas de acción *optimizar el uso racional de los recursos públicos mediante la generación de ahorros en gasto corriente y su reorientación hacia acciones prioritarias del gobierno municipal.*

XIII. Corresponde a la Secretaría de Administración, emitir políticas de austeridad respecto de los recursos materiales, ya que cuenta con partidas centralizadas de acuerdo al artículo 71 de la Normatividad Presupuestal para la Autorización y Ejercicio del Gasto Público del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla vigente, por lo que resulta ser la encargada de los recursos materiales en concordancia con el Reglamento Interior de dicha Secretaría y de la propia Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal.

XIV. En ese sentido la Secretaría de Administración emitió en forma conjunta con la Contraloría y Tesorería Municipal, el Oficio Circular del veinte de abril del presente año, para las Dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de establecer medidas de austeridad, racionalidad y eficiencia del gasto público. Entre las que destacan que se elimina la asignación de vehículos a cargo de Servidores Públicos sin excepción, privilegiando sólo aquellos destinados a brindar servicios públicos como lo es parques y jardines, seguridad pública, obras públicas, protección civil, salud, recaudación, supervisión y fiscalización, de igual forma se retiran de circulación los vehículos cuya reparación rebase más del 50 % de su valor comercial, sobre todo aquellos con una antigüedad a cinco años, por lo que cada Dependencia y órganos desconcentrados contarán con un pool de vehículos para su operatividad, los cuales deberán pernoctar de lunes a viernes, incluyendo días inhábiles y festivos en las instalaciones y estacionamientos destinados para ello.



XV. Por tal motivo el Titular de dicha Secretaría instruyó al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que este realizara un análisis del parque vehicular automotor del Municipio de Puebla, integrado por 1507 vehículos automotores (Autos, camiones, camionetas y motocicletas) asignados para la operatividad de las diferentes Dependencias de la Administración Pública Centralizada, del que resultó que existe un gran porcentaje de recursos públicos destinados al mantenimiento preventivo y correctivo de dicho parque, así como también un consumo considerable en el suministro de combustible, por lo que se replanteó la asignación de vehículos para que sólo se quede un determinado número.

XVI. En ese orden el Titular de dicha Secretaría, propuso que una vez desincorporados los bienes muebles en comento se enajenen los vehículos recibidos por parte de los Enlaces Administrativos de las diferentes Dependencias, preferentemente a los Servidores Públicos del Municipio de Puebla, lo que sin duda impactará en forma positiva en los recursos públicos de la Administración Pública Municipal, primero porque se obtendría un ingreso por la venta de dichos vehículos; segundo se destinará menos recurso al mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular y tercero se reducirá el gasto por concepto de combustibles, así como de obligaciones fiscal y ambientales.

XVII. Que, en ese tenor, la Secretaría de Administración, por conducto de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en apego a la normatividad aplicable conformó tres lotes que por su composición y características se agruparon en lotes de **133 “VEHÍCULOS AUTOMOTORES”, 286 “VEHÍCULOS AUTOMOTORES CHATARRA” Y 11 “VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y ROBO”**, el primer lote se conformó de los vehículos requeridos a los Enlaces Administrativos de las diversas Dependencias y que se encontraban asignados a diversos Servidores Públicos para realizar su actividad administrativa y operativa derivado de la Circular antes referida, el segundo lote se conformó de los vehículos que se encuentran concentrados en los corralones o sectores del Municipio de Puebla, que por su deterioro ya no son útiles para el servicio y el tercer lote corresponde a 10 vehículos siniestrados tal y como se desprende de las cartas de pérdida total emitidas por las diferentes Compañías Aseguradoras, así como 1 vehículo robado.

XVIII. Que una vez que se conformaron los lotes enunciados en el considerando inmediato anterior, la Secretaría de Administración solicitó el avalúo de los mismos con base en lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, mismo que se adjunta al presente documento.

XIX. Que, corresponde al Tesorero Municipal, conforme al artículo 33 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, una vez aprobada la Desincorporación de los Bienes Muebles del Patrimonio Municipal, la enajenación de los bienes que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación, no sean ya adecuados para la prestación del servicio público mediante venta, donación o destrucción de los mismos, así mismo, por lo que corresponde a los



vehículos determinados como pérdida total por aseguradora y robo, es con el propósito que se endose la factura a la aseguradora contratada correspondiente a cada unidad, con el fin de tramitar en su caso el pago de la cantidad asegurada a favor del Municipio de Puebla.

XX. Que, es la primera desincorporación de bienes muebles del patrimonio municipal, de conformidad con el Transitorio Tercero de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, se está realizando en el presente mes de junio del presente año.

XXI. Que conforme a lo que establecen los artículos 363 fracción I, 379 y 410 del Código Fiscal Presupuestario para el Municipio de Puebla, 16 a) y b), y 24 e), 25, 27 y 33 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, y de la Reforma de la Normatividad para la Baja Alta, Baja Operativa y Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal al Servicio de las Dependencias, corresponde al Honorable Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, mediante Acuerdo, desincorporar del Patrimonio Municipal un bien que haya dejado de ser útil para los fines del servicio público.

Por lo anteriormente expuesto y en atención a los preceptos legales anteriormente invocados, someto a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la desincorporación de los tres lotes que por su composición y características se agruparon en lotes de **133 “VEHÍCULOS AUTOMOTORES”, 286 “VEHÍCULOS AUTOMOTORES CHATARRA” Y 11 “VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y ROBO”**, conforme a los anexos que se agregan al presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para realizar los procedimientos correspondientes establecidos en los artículos 33 y 34 de la Normatividad General para la Desincorporación y Destino Final de los Bienes Muebles del Gobierno Municipal, de la forma siguiente:

- 1.- Respecto del lote denominado **“VEHÍCULOS AUTOMOTORES”**, se instruye a la Titular de la Tesorería Municipal para enajenar dicho lote a través de la compra-venta, dando preferencia a los Servidores Públicos Municipales.

Los **“VEHÍCULOS AUTOMOTORES”** que por cualquier circunstancia no logren llevarse a cabo la enajenación antes referida, deberán de incorporarse nuevamente al patrimonio Municipal, por lo que el Titular de la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, deberá informar a los Regidores Integrantes del Ayuntamiento tal incorporación.



- 2.- Respecto del lote denominado “**VEHÍCULOS AUTOMOTORES CHATARRA**”, se instruye a la Tesorería Municipal de Puebla, para realizar el procedimiento a través de la subasta, apoyándose en el Comité Municipal de Adjudicaciones, así como dar seguimiento al pago del importe total de la enajenación de los bienes descritos en los anexos del presente Acuerdo.
- 3.- Respecto del lote denominado “**VEHÍCULOS SINIESTRADOS Y ROBO**”, intégrese el respectivo expediente a las compañías de seguros; GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., y QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., mismas que indemnizaran al Municipio de Puebla el valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para proceder a la baja del Sistema Integral de Inventarios los bienes muebles desincorporados, así como de realizar los trámites administrativos y legales necesarios ante las instancias respectivas.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que conforme al artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal, envíe copia certificada de la presente resolución al Ejecutivo del Estado y al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para los efectos legales a que haya lugar, así como a la Tesorera Municipal y a la Secretaria de Administración, a fin de que procedan a realizar los trámites tendientes a su cumplimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que informe a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, sobre la desincorporación de los bienes muebles descritos anteriormente, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 DE JUNIO DE 2015.- C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.



HONORABLE CABILDO

EL SUSCRITO CIUDADANO JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102, 103 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I, IV Y XVIII, 91 FRACCIONES XXVI Y XLVI, 140 Y 143, 159 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; Y 286, 347, 358 Y 363 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO ADQUIERA MEDIANTE CONTRATOS DE COMPRA-VENTA Y/O TRASLATIVOS DE DOMINIO ELEVADOS A ESCRITURAS PÚBLICAS DIVERSAS FRACCIONES DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN AVENIDA MARGARITAS, ENTRE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y CALLE LAGO, DE LA COLONIA BUGAMBILIAS, EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN BALTAZAR CAMPECHE, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA “AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN AVENIDA MARGARITAS, UBICADA EN AVENIDA MARGARITAS ENTRE CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y BOULEVARD CARLOS CAMACHO ESPÍRITU DE LA COLONIA BUGAMBILIAS EN LA JUNTA AUXILIAR SAN BALTAZAR CAMPECHE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA**; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

II.- Que en términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, para ello podrán dictar medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.



III.- Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

IV.- Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

V.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

VI.- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

VII.- Que, en términos del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Gobierno proveerá lo necesario para la conservación, mejoramiento y desarrollo de la infraestructura del Estado y expedirá las disposiciones convenientes para la realización, fomento y aprovechamiento de obras de utilidad pública, general o local, en su territorio.

VIII.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 358 y 363 fracción II del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, será el Cabildo quien apruebe la adquisición de bienes inmuebles que se incorporen al patrimonio municipal, así como fijara las reglas a que deberá sujetarse la administración, vigilancia y aprovechamiento de los bienes de dominio público.

IX.- Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.



X.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

XI.- Que, el gasto público Municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivo de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que se realicen con recursos del Presupuesto de Ingresos del Municipio; como lo establece el artículo 286 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

XII.- Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción V, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio.

XIII.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección y vigilancia de inmuebles municipales.

XIV.- Que, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, dentro del eje denominado “Desarrollo Urbano Sustentable y Crecimiento Metropolitano” se identifican aspectos sobre el desarrollo urbano del Municipio. Se propone establecer mecanismos transversales de sustentabilidad con un enfoque metropolitano. Esto a través de un ordenamiento territorial cobijado por la infraestructura necesaria que permita mejorar inmediatamente las actuales condiciones relacionadas con el crecimiento y desarrollo urbano.

XV.- Que, de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, en el Eje 1 denominado Bienestar Social y Servicios Públicos, tiene como Estrategia General, incrementar la inversión pública en obras de infraestructura básica en las zonas de atención prioritaria del Municipio de Puebla, atacando así la desarticulación vial general entre el norte y el sur del Municipio por falta de ordenamiento urbano.

XVI.- Que, en atención al Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018, y al Eje referido en el considerando que antecede, el Programa 15 del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano con Perspectiva Metropolitana para un Mayor Bienestar, contempla dentro de sus líneas de acción, entre otros; el Impulsar la construcción o adecuación de la infraestructura urbana que considere los criterios de accesibilidad universal y en específico promover acciones de construcción y rehabilitación de accesos a las unidades habitacionales y juntas auxiliares.



XVII.- Que, asimismo dentro del programa 21 de Infraestructura Vial del Plan Municipal de Desarrollo, prioriza como objetivo el consolidar un sistema vial que mejore las conexiones entre los diferentes núcleos urbanos del Municipio y la zona metropolitana. Así como Mejorar los circuitos viales existentes para la conexión metropolitana y las vialidades primarias, secundarias y locales del Municipio, así como la ampliación de la infraestructura vial en el área urbana que menciona dentro de su estrategia.

XVIII.- Que en sesión de Cabildo de fecha 28 de Marzo de 1995 se declaró de utilidad pública la superficie de terrenos y construcciones propiedad de particulares, ubicadas en el tramo comprendido entre el Boulevard Valsequillo y la Calle 11 Sur, sobre Avenida Margaritas para su construcción y ampliación, tramo que tendría una longitud de 2,994.47 metros lineales y una sección o derecho de vía de 26.60 metros.

XIX.- Que, es interés de este Gobierno Municipal coordinar las acciones necesarias que permita consolidar una mejora en la infraestructura mediante la construcción de Obras Públicas para así consolidar un mejoramiento pleno en las vialidades dentro del Municipio de Puebla y poder lograr un desarrollo económico, social, político y cultural que beneficie a las mayorías, mediante el impulso de acciones congruentes con los objetivos de desarrollo económico y social, expresando con claridad las políticas que se persiguen, así como los Instrumentos que permitan lograrlo. En este sentido, la Ciudad requiere tanto de la modernización de las principales vialidades con concreto hidráulico para incrementar su periodo de vida, como de la construcción de nuevas vialidades acordes al crecimiento urbano, el mejoramiento de la estructura vial existente, la prolongación de las vialidades principales a las zonas periféricas y juntas auxiliares, la ampliación de las secciones viales que impulsen la integración vial a nivel metropolitano, incluyendo la movilidad de peatones, personas con discapacidad, transporte público y privado.

XX.- Que, resulta indispensable para la ejecución de la obra pública denominada “Ampliación y Obras Complementarias en Avenida Margaritas, ubicada en Avenida Margaritas entre Calle 16 de Septiembre y Boulevard Carlos Camacho Espíritu de la Colonia Bugambilias en la Junta Auxiliar San Baltazar Campeche del Municipio de Puebla” adquirir mediante contratos de compra-venta y/o traslativos de dominio elevados a escritura pública, diversas fracciones de cada uno de los inmuebles ubicados dentro del trazo de la obra en mención, ello para cumplir lo que mandata el artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, en el que la entidad contratante pondrá a disposición del contratista él o los inmuebles en el que deban llevarse a cabo la ejecución de los trabajos contratados.

XXI.- Que en este contexto de ideas, los inmuebles afectados por la ejecución de la obra mencionada, son los siguientes:

1. Predio identificado con el número oficial seis mil ciento dos (6102) ubicado al Sur de la Colonia Bugambilias de este Municipio de Puebla, inmueble cuya superficie total es de quinientos noventa y seis punto catorce metros cuadrados (596.14 m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con treinta y uno punto treinta metros (31.30 m) linda con la Avenida Margaritas; al Sur con treinta y uno punto treinta y dos metros



(31.32m) linda con lote trescientos veinticuatro "A" (324 "A"); al Oriente con diecinueve punto cero cuatro metros (19.04m) linda con lote trescientos veintitrés (323); al Poniente diecinueve punto cero cuatro metros (19.04m) linda con la Avenida 16 de Septiembre.

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de Trescientos diecisiete punto sesenta y siete metros cuadrados (317.67 m²), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 31.45 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 31.33 metros, con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 10.10 metros, con propiedad particular; y

AL PONIENTE: En 10.17 metros, con propiedad particular.

2.- Predio identificado con el número trescientos veintitrés (323) de la Sección Segunda del Fraccionamiento Las Bugambilias, actualmente con el número siete (7) de la Avenida Margaritas, colonia Bugambilias de la ciudad de Puebla, inmueble cuya superficie total es de mil ciento cuarenta y nueve punto setenta y cinco metros cuadrados (1,149.75m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con dieciocho punto veinticinco metros (18.25m) linda con Avenida Margaritas; al Sur con dieciocho punto veinticinco metros (18.25m) linda con lote número ciento veintiséis (126); al Oriente sesenta y tres metros (63.00m) linda con lote número trescientos ocho (308); al Poniente sesenta y tres metros (63.00m) linda con los lotes número trescientos cinco y trescientos veinticuatro.

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de ciento ochenta y cuatro punto trece metros cuadrados (184.13 m²) así como de bienes distintos a la tierra consistentes en ciento treinta y dos punto veintinueve metros cuadrados (132.29 m²) con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 18.25 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 18.57 metros, con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 9.92 metros, con el lote número 308; y

AL PONIENTE: En 10.10 metros con los lotes número 305 y 324.

3.- Predio identificado como el Lote número doscientos noventa y cinco (295) de la manzana siete de la segunda sección del Fraccionamiento Las Bugambilias actualmente con el número doscientos noventa y cinco (295) de la calle Margaritas, colonia Bugambilias de la ciudad de Puebla, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte veinticinco punto cero cinco metros (25.05m) linda con calle Las Margaritas; al Sur veinticinco metros (25.00m) linda con lote número doscientos noventa y seis (296); al Oriente veinticinco punto ochenta y cinco metros (25.85m) linda con propiedad particular; al Poniente veinticuatro punto treinta y cuatro metros (24.34) linda con calle Lirios.

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de doscientos cincuenta y siete punto cincuenta metros cuadrados (257.50 m²), con las colindancias de afectación siguientes:



AL NORTE: En 24.26 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 25.01 metros, con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 10.32 metros, con propiedad particular; y

AL PONIENTE: En 10.62 metros, con calle Lirios.

4.- Predio identificado como Lote de terreno doscientos noventa y siete (297) de la segunda sección del Fraccionamiento Bugambilias actualmente con el número veintiuno (21) de la calle Las Margaritas, colonia Bugambilias de la ciudad de Puebla, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte doce punto cincuenta metros (12.50m) con calle Las Margaritas; al Sur doce punto cincuenta metros (12.50m) linda con lote número doscientos noventa y seis (296); al Oriente veintiséis punto cincuenta y cuatro metros (26.54m) con propiedad particular; al Poniente veinticinco punto ochenta y cinco metros (25.85m) con lote número doscientos noventa y cinco (295).

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de ciento veinticinco punto diecinueve metros cuadrados (125.19 m²), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 12.81 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 12.56 metros, con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 9.84 metros, con una propiedad particular; y

AL PONIENTE: En 9.90 metros, con lote número 295.

5.- Predio identificado con el número oficial doscientos diecinueve (219) de la Calle Margaritas ubicado en la Colonia Bugambilias de este Municipio de Puebla, inmueble cuya superficie total es de mil ochocientos noventa y siete punto cincuenta y cinco metros cuadrados (1897.55 m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con treinta punto cuarenta y siete metros (30.47m) linda con Avenida Margaritas; al Sur con treinta punto cincuenta y dos metros (30.52m) linda con lote quinientos cuarenta y ocho (548); al Oriente con setenta y dos punto diez metros (72.10m) linda con lote quinientos cuarenta y tres (543); al Poniente con setenta y dos punto cuarenta metros (72.40m) linda con lote quinientos cuarenta y nueve (549).

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de doscientos ochenta y ocho punto catorce metros cuadrados (288.14 m²), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 30.50 metros con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 30.50 metros con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 9.39 metros con el lote número 543; y

AL PONIENTE: En 9.50 metros, con el lote número 549.

6.- Predio identificado como la porción Poniente y porción Oriente del predio marcado con el número veintisiete (27) de la Avenida Margaritas en la segunda sección de la colonia Las Bugambilias actualmente con el número veintisiete (27) de la Calle Margaritas colonia Bugambilias de la ciudad de Puebla, cuya superficie total es de 1032.55 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, treinta y ocho punto



ochenta y cinco metros (38.85) linda con calle Las Margaritas; al Sur cuarenta y dos punto setenta metros (42.70m) con lotes letras “H”, “J” y “k” de la misma manzana; al Oriente cuarenta y nueve punto noventa y seis metros (49.96m) linda con lote número doscientos noventa y dos (292); al Poniente cincuenta punto veinticinco metros (50.25m) con lotes número doscientos noventa y cinco “A” (295-A) y doscientos noventa y seis “B”(296-B).

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de trescientos ochenta y cinco punto cero uno metros cuadrados (385.01 m²), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 39.25 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 39.66 metros, con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 9.75 metros, con lote número 292; y

AL PONIENTE: En 9.79 metros, con lotes números 295-A y 296-B.

7.- Predio ubicado en la Avenida Margaritas número doscientos noventa y dos (292) de la colonia Bugambilias de la ciudad de Puebla, actualmente con el número treinta y tres (33) de la Avenida Margaritas colonia Bugambilias de la ciudad de Puebla, que cuenta con una superficie total de mil trescientos noventa y cinco punto sesenta y siete metros cuadrados (1,395.67 m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con veintitrés punto treinta metros (23.30 m) linda con Avenida Margaritas; al Sur con veintitrés punto treinta metros (23.30m) linda con lotes de terrenos letras “G” y “H”; al Oriente sesenta metros (60.00m) linda con lote doscientos noventa y tres (293); al Poniente con cincuenta y nueve punto ochenta y seis metros (59.86m) linda con los lotes de terreno doscientos noventa (290) y doscientos noventa y cinco (295).

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de doscientos diez punto diez metros cuadrados (210.10 m²), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 23.08 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 23.14 metros, con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 9.97 metros, con lote 293; y

AL PONIENTE: En 9.75 metros, con lote 290.

8.- Predio identificado como Lote 12 letra “C” de la casa marcada con el número seis mil ciento uno (6101) de la Avenida Bugambilias, colonia Bugambilias actualmente con el número treinta y siete (37) de la calle Las Margaritas, colonia Bugambilias de la ciudad de Puebla, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte siete punto diez metros (7.10m) linda con calle Las Margaritas; al Sur siete punto diez metros (7.10m) linda con propiedad del Sr. Rolando G. Ramírez Flores; al Oriente diecisiete punto veinte metros (17.20m) linda con propiedad de la Señora Martha Gómez R.; al Poniente diecisiete punto veinte metros (17.20m) metros con propiedad del Sr. Rolando G. Ramírez Flores.

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de setenta y ocho punto sesenta metros cuadrados (78.60 m²), con las colindancias de afectación siguientes:



AL NORTE: En 7.86 metros, con calle y/o avenida Margaritas;
AL SUR: En 7.86 metros, con el mismo predio;
AL ORIENTE: En 10.03 metros, con propiedad de Martha Gómez de Ramírez; y
AL PONIENTE: En 9.97 metros, con propiedad del Señor Rolando G. Ramírez Flores.

9.- Predio identificado como la casa número treinta siete (37) de la Avenida las Margaritas ubicada entre la calle Bugambilias y calle Lirios actualmente identificado con el número treinta y siete (37) letra "B" de la colonia Bugambilias, cuya superficie total es de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (244 m²) con las medidas y colindancias siguientes: al Norte diez metros (10.00m) con calle Las Margaritas; al Sur diez metros (10.00m) linda con lote número doscientos noventa y uno (291); al Oriente veinticuatro punto cuarenta metros (24.40m) linda con propiedad privada; al Poniente veinticuatro metros (24.00m) linda con propiedad privada.

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de ciento veinticinco punto diecisiete metros cuadrados (125.17 m²), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 12.35 metros, con calle y/o avenida Margaritas;
AL SUR: En 12.64 metros, con el mismo predio;
AL ORIENTE: En 10.02 metros, con propiedad privada; y
AL PONIENTE: En 10.03 metros, con propiedad privada.

10.- Predio identificado como Lote número quinientos cincuenta y uno (551) de la manzana ocho (8) sección segunda del Fraccionamiento Las Bugambilias, actualmente con el número doscientos trece (213) de la calle Las Margaritas, colonia Bugambilias, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte quince punto veinticinco metros (15.25m) linda con calle Las Margaritas; al Sur quince punto veinticinco metros (15.25m) linda con lote número quinientos cincuenta y dos (552); al Oriente sesenta y dos punto treinta y siete metros (62.37m) linda con lote número quinientos cuarenta y nueve (549); sesenta y dos punto treinta y siete metros (62.37m) linda con lote número quinientos cincuenta y tres (553).

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de ciento cuarenta y un punto cuarenta y dos metros cuadrados (141.42 m²), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 14.94 metros, con calle y/o avenida Margaritas;
AL SUR: En 14.87 metros, con el mismo predio;
AL ORIENTE: En 9.49 metros, con lote número 549; y
AL PONIENTE: En 9.52 metros, con lote número 553.

11.- Predio ubicado en la Avenida margaritas número doscientos diecisiete (217) de la colonia Bugambilias de la ciudad de Puebla, que cuenta con una superficie total de setecientos cuarenta y dos punto treinta y un metros cuadrados (742.31 m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con ocho punto veinticinco metros(8.25 m) linda con Avenida Margaritas; al Sur con quince punto veinticinco metros(15.25m) linda



con lote quinientos cincuenta (550) de la manzana ocho (8); al Oriente setenta y nueve punto cuarenta metros (79.40 m) linda en tres tramos, el primero de norte a sur mide treinta metros (30m), quiebra al oriente en siete metros (7.00m) con la casa número doscientos diecisiete (217 "A") de la calle Margaritas, quiebra al sur en treinta y dos punto cuarenta metros (32.40m) con el lote quinientos cuarenta y siete (547) de la manzana ocho (8); al Poniente con setenta y dos punto treinta y siete metros (72.37m) linda con la casa doscientos quince (215) de la calle Margaritas.

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de setenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (79.50 m²), así como de bienes distintos a la tierra consistentes en cuarenta y ocho punto cero tres metros cuadrados (48.03 m²), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 8.36 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 8.37 metros, con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 9.51 metros, con predio número 217 "A"; y

AL PONIENTE: En 9.50 metros, con casa número 215 hoy 213.

12.- Predio marcado con el número doscientos diecisiete "A" (217 "A") de la avenida Margaritas de la colonia Bugambilias de la Ciudad de Puebla, que cuenta con una superficie total de doscientos diez metros cuadrados (210.00 m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, siete metros (7.00m) linda con Avenida Margaritas; al Sur siete metros (7.00m) linda con propiedad privada; al Oriente treinta metros (30.00m) linda con el lote quinientos cuarenta y siete 547; al Poniente treinta metros (30.00m) linda con la propiedad que fue de la señora Eva López.

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de sesenta y cinco punto cuarenta y tres metros cuadrados (65.43m²), así como de bienes distintos a la tierra consistentes en diecisiete punto ochenta y ocho (17.88) metros lineales de barda con portón eléctrico de metal, con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 6.88 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 6.88 metros, con propiedad particular;

AL ORIENTE: En 9.50 metros, con propiedad particular; y

AL PONIENTE: 9.51 metros, con propiedad particular.

13.- Predio ubicado en la Avenida Margaritas número doscientos veinticinco (225) de la Colonia Bugambilias de la ciudad de Puebla, con una superficie total de quinientos veinticuatro punto setenta metros cuadrados (524.70 m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con diez punto setenta y siete metros (10.77m), linda con Avenida Margaritas; al Sur con diez punto noventa y cuatro metros (10.94m) linda con propiedad particular; al Oriente nueve punto noventa y ocho metros (9.98m) linda con propiedad particular; al Poniente nueve punto noventa y cuatro metros (9.94 m) linda con propiedad particular.



El cual resultó con una afectación parcial en superficie de ciento ocho punto cero siete metros cuadrados (108.07 m²), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 10.77 metros con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 10.94 metros con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 9.98 metros con lote 225-A; y

AL PONIENTE: En 9.94 metros con lote 223.

14.- Predio ubicado en la Avenida Margaritas número doscientos treinta y uno "A" (231 "A") de la Colonia Bugambilias de la ciudad de Puebla, actualmente con el número doscientos treinta y uno (231) de la calle Las Margaritas, colonia Bugambilias, con una superficie total de quinientos cincuenta y dos punto cincuenta metros cuadrados (552.50m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con diecinueve punto noventa y un metros (19.91m) linda con Avenida Margaritas; al Sur con diecinueve metros (19.00m) linda con lote quinientos treinta y uno (531); al Oriente veintisiete punto setenta y cinco metros (27.75m) linda con propiedad de Lucina y María del Socorro Vargas Priego; al Poniente veintisiete punto setenta y cinco metros(27.75m) linda con lote quinientos treinta y dos 532.

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de ciento noventa y siete punto veintidós metros cuadrados (197.22 m²), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 19.90 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 19.99 metros, con lote 531;

AL ORIENTE: En 9.86 metros, con propiedad de Lucina y María del Socoro Vargas Priego; y

AL PONIENTE: En 9.92 metros, con lote 532.

15.- Predio ubicado en la Calle Bugambilias número seis mil ciento uno (6101) de la Colonia Bugambilias de la Ciudad de Puebla, que cuenta con una superficie total de trescientos ochenta y nueve punto setenta y dos metros cuadrados (389.72 m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con once punto setenta y seis metros (11.76m), colinda con calle Margaritas; al Sur condieciséis punto noventa y cuatro metros (16.94m), linda con lote número quinientos treinta y uno (531); al Oriente veintisiete punto setenta y un metros (27.71m), colinda con calle Dalías; al Poniente veinticinco punto setenta y cinco metros (25.75m), linda con propiedad de Luis Vargas Priego.

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de ciento sesenta y dos punto cero seis metros cuadrados (162.06 m²), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 14.07 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 16.91 metros, con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 10.95 metros con Avenida Bugambilias; y

AL PONIENTE: En 10.02 metros con propiedad particular.



16.- Predio identificado como lote número quinientos veintiuno (521) de la manzana nueve (9) de la segunda sección del Fraccionamiento Las Bugambilias de la ciudad de Puebla, actualmente con el número doscientos treinta y siete (237) de la Avenida Margaritas, que cuenta con una superficie total de mil dos punto veintitrés metros cuadrados (1002.23m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte treinta y ocho punto cincuenta metros (38.50m), linda con Avenida Margaritas; al Sur treinta y dos punto cuarenta y tres metros (32.43m), linda con lote quinientos veintidós (522); al Oriente veintiocho punto cuarenta y cuatro metros (28.44m), linda con lote quinientos veinte (520); al Poniente veintinueve punto treinta y dos metros (29.32m), linda con Calle Dalías.

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de doscientos seis punto dieciocho metros cuadrados (206.18 m²), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 19.56 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL NORTE: En 20.00 metros, con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 10.05 metros, con lote 520; y

AL PONIENTE: En 10.65 metros, con la calle Dalías.

17.- Predio identificado como Lote de terreno número quinientos veinte (520) de la manzana número nueve (9) sección segunda del Fraccionamiento Las Bugambilias actualmente con el número doscientos cuarenta y tres (243) de la calle Margaritas, colonia Bugambilias de esta ciudad de Puebla, inmueble con las medidas y colindancias siguientes: al Norte doce metros (12.00m), linda con calle las Margaritas; al Sur once punto ochenta y cinco metros (11.85m) linda con lotes número quinientos veintitrés (523); al Oriente cuarenta y ocho punto sesenta y dos metros (48.62m) linda con el lote número quinientos diecinueve (519); al Poniente cuarenta y ocho punto sesenta y dos metros (48.62m) con los lotes números quinientos veintiuno (521) y quinientos veintidós (522).

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de ciento diecinueve punto cuarenta y un metros cuadrados (119.41 m²), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 12.07 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 12.05 metros, con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 9.69 metros, con lote número 519; y

AL PONIENTE: En 10.11 metros, con lotes números 521 y 522.

18.- Predio ubicado en la Avenida margaritas número doscientos cincuenta y tres (253) de la Colonia Bugambilias, de la ciudad de Puebla, que cuenta con una superficie total de novecientos cincuenta y uno punto cincuenta metros cuadrados (951.50 m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte quince punto veinticinco metros (15.25m), linda con Avenida Margaritas; al Sur quince punto veinticinco metros (15.25m), linda con lote quinientos quince (515); al Oriente sesenta y dos punto treinta y cuatro metros (62.34m), linda con lote quinientos doce (512); al Poniente sesenta y dos punto cuarenta metros (62.40m), linda con lote quinientos dieciséis (516).



El cual resultó con una afectación parcial en superficie de ciento treinta y cuatro punto cero uno metros cuadrados (134.01 m²), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 15.07 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 15.07 metros, con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 8.87 metros, con lote 512; y

AL PONIENTE: En 8.91 metros, con lote 516.

19.- Predio ubicado con la casa marcada con el número doscientos cincuenta y cinco (255) de la Calle Margaritas del Fraccionamiento Bugambilias de la ciudad de Puebla, que cuenta con una superficie total de novecientos cincuenta punto veinte metros cuadrados (950.20 m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte quince punto veinticinco metros (15.25m), linda con Avenida Margaritas; al Sur quince punto veinticinco metros (15.25m) linda con propiedad particular; al Oriente setenta y dos punto veintiocho metros (72.28m) linda con la casa número doscientos cincuenta y siete (257) de la calle Margaritas; al Poniente setenta y dos punto treinta y cuatro metros (72.34m), linda con la casa marcada con el número doscientos cincuenta y tres (253) de la Calle margaritas.

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de ciento treinta y cinco punto noventa y cinco metros cuadrados (135.95 m²), así como de bienes distintos a la tierra consistentes en veintiuno punto veinte metros cuadrados (21.20 m²) de construcción, con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 15.36 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 15.36 metros, con predio particular;

AL ORIENTE: En 8.80 metros, con la casa número 257 de la calle de Margaritas; y

AL PONIENTE: En 8.87 metros, con la casa número 253 de la calle Margaritas.

20.- Predio identificado con el Lote número quinientos dieciocho (518) de la manzana nueve (9) segunda sección del fraccionamiento Las Bugambilias, actualmente con el número doscientos cuarenta y siete (247) de la calle o Av. Las Margaritas, colonia Bugambilias de la ciudad de Puebla, cuya superficie total es de quinientos ochenta y tres metros cuadrados (583 m²) con las medidas y colindancias siguientes: al Norte doce metros (12.00m), linda con calle las Margaritas; al Sur doce punto diez metros (12.10m) linda con lote número quinientos veintitrés (523); al Oriente cuarenta y ocho punto cuarenta metros (48.40m) con lote quinientos dieciséis (516); al Poniente cuarenta y ocho punto cuarenta metros (48.40m), linda con lote número quinientos diecinueve (519).

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de ciento once punto noventa y tres metros cuadrados (111.93 m²), así como en construcción habitacional a un nivel de treinta y ocho punto cero dos metros cuadrados (38.02m²) en bienes distintos a la tierra, con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 12.13 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 12.13 metros, con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 9.33 metros, con lote número 516; y



AL PONIENTE: En 9.13 metros, con lote número 519.

21.- Predio identificado con el Lote número quinientos dieciocho (518) de la manzana nueve (9), segunda sección del fraccionamiento Las Bugambilias, actualmente con el número doscientos cuarenta y cinco (245) de la calle o Av. Las Margaritas, colonia Bugambilias de la ciudad de Puebla, cuya superficie total es de quinientos ochenta y dos metros cuadrados (582 m²), inmueble con las medidas y colindancias siguientes: al Norte doce metros (12.00m), linda con calle las Margaritas; al Sur doce punto cero cinco metros (12.05m) linda con lote número quinientos veintitrés (523); al Oriente cuarenta y ocho punto cuarenta y siete metros (48.47m) con lote quinientos dieciocho (518); al Poniente cuarenta y ocho punto sesenta y seis metros (48.66m), linda con lote número quinientos veinte (520).

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de ciento once punto quince metros cuadrados (111.15 m²), así como en construcción habitacional a un nivel de treinta y ocho punto cero dos metros cuadrados (38.02 m²) en bienes distintos a la tierra, con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 11.78 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 11.87 metros, con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 9.47 metros, con lote número 518; y

AL PONIENTE: En 9.33 metros, con lote número 520.

22.- Predio identificado con el lote número quinientos tres (503) de la manzana número nueve (9) Segunda sección del Fraccionamiento Las Bugambilias, actualmente identificado como calle Margaritas número doscientos cincuenta y nueve (259), colonia Bugambilias, en el Municipio de Puebla, con una superficie total de setecientos veintidós punto setenta y siete metros cuadrados (722.77m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte quince metros (15.00m), linda con Avenida Margaritas; al Sur con quince metros (15.00m), con el lote número quinientos cuatro (504); al Oriente cuarenta y ocho punto quince metros (48.15m), linda con el lote quinientos dos (502); al Poniente cuarenta y ocho punto veintidós metros (48.22m), linda con el lote número quinientos diez (510).

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de ciento treinta y ocho punto noventa y cuatro metros cuadrados (138.94 m²), así como de bienes distintos a la tierra consistentes en ciento once punto sesenta y ocho metros cuadrados (111.68 m²) con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 14.98 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 14.98 metros, con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 9.22 metros, lote número 502; y

AL PONIENTE: En 9.33 metros, lote número 510.

23.- Predio identificado con el número oficial quince (15) de la Calle Margaritas ubicado en la Colonia Bugambilias de este Municipio de Puebla, inmueble cuya superficie total es de



doscientos ochenta metros cuadrados (280 m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con ocho metros (8m) linda con calle Margaritas; al Sur con ocho metros (8m) linda con lote 307; al Oriente con treinta y cinco metros (35m) linda con fracción de propiedad de Gloria Martínez de Terán; al Poniente con treinta y cinco metros (35m) linda con lote trescientos ocho (308).

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de setenta y cuatro punto noventa y tres metros cuadrados (74.93 m²), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 7.92 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 7.18 metros, con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 10.12 metros, con propiedad de Gloria Martínez; y

AL PONIENTE: En 9.86 metros, con lote número 308.

24.- Predio identificado con el número oficial veintitrés (23) de la Calle Margaritas ubicado en la Colonia Bugambilias de este Municipio de Puebla, inmueble cuya superficie total es de trescientos treinta y seis metros cuadrados (336 m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con doce punto cincuenta y dos metros (12.52m) linda con calle Margaritas; al Sur con doce punto cincuenta y dos metros (12.52m) linda con lote doscientos noventa y seis (296); al Oriente con veintisiete punto veintitrés metros (27.23m) linda con lote doscientos noventa y cuatro (294); al Poniente con veintisiete punto cincuenta y tres metros (27.53m) linda con fracción de lote del que formó parte.

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de ciento veinticuatro punto cero dos metros cuadrados (124.02 m²), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 12.80 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 12.49 metros, con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 9.79 metros, con lote 294; y

AL PONIENTE: En 9.84 metros, con fracción de lote el cual formo parte.

25.- Predio identificado con el número oficial doscientos veintitrés (223) de la Calle Margaritas ubicado en la Colonia Bugambilias de este Municipio de Puebla, inmueble cuya superficie total es de novecientos cuarenta y ocho punto cincuenta y nueve metros cuadrados (948.59 m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con quince punto veintiocho metros (15.28 m) linda con Calle Margaritas; al Sur con quince punto treinta metros (15.30m) linda con lote quinientos cuarenta y cuatro (544); al Oriente con sesenta y un metros (61m) linda con lote quinientos treinta y cuatro (534); al Poniente con sesenta y dos punto diez metros (62.10m) linda con lote quinientos cuarenta y cinco (545).

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de ciento cuarenta y ocho punto sesenta y siete metros cuadrados (148.67 m²), así como bienes distintos a la tierra, con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 15.35 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 15.44 metros, con propiedad particular;

AL ORIENTE: En 9.94 metros, con propiedad particular; y



AL PONIENTE: En 9.39 metros, con propiedad particular.

26.- Predio identificado como lote de terreno número quinientos dieciséis (516) de la Manzana nueve (9) del Fraccionamiento las Bugambilias, actualmente con el número oficial doscientos cuarenta y nueve (249) de la Calle Margaritas ubicado en el Municipio de Puebla, inmueble cuya superficie total es de novecientos cincuenta y dos metros cuadrados (952 m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con quince punto veinticinco metros (15.25m) linda con calle Margaritas; al Sur con quince punto veinticinco metros (15.25m) linda con lote quinientos diecisiete (517); al Oriente con sesenta y dos punto cuarenta metros (62.40m) linda con lote quinientos dieciocho (518); al Poniente con sesenta y dos punto cuarenta y cinco metros (62.45m) linda con lotes quinientos dieciocho y quinientos veintitrés (518 y 523).

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de ciento cuarenta y dos punto veintiocho metros cuadrados (142.28 m²), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 15.49 metros con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 15.48 metros con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 8.91 metros, con el lote número 518; y

AL PONIENTE: En 9.47 metros, con lotes números 518 y 523.

27.- Predio identificado con el número oficial doscientos cincuenta y siete (257) de la Calle Margaritas ubicado en la Colonia Bugambilias de este Municipio de Puebla, inmueble cuya superficie total es de novecientos cuarenta y ocho punto noventa y tres metros cuadrados (948.93 m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con quince punto veinticinco metros (15.25m) linda con calle Margaritas; al Sur con quince punto veinticinco metros (15.25m) linda con el mismo predio; al Oriente sesenta y dos punto veinte metros (62.20m) linda con lote quinientos tres y quinientos cuatro (503 y 504); al Poniente con sesenta y dos punto veinticinco metros (62.25m) linda con lote quinientos doce (512).

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de ciento cuarenta y dos punto noventa y seis metros cuadrados (142.96 m²), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 15.36 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 15.34 metros, con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 9.33 metros, con lote 503 y 504; y

AL PONIENTE: En 8.83 metros, con lote 512.

28.- Predio identificado con el número oficial treinta y siete "A" (37 "A") de la Calle Margaritas ubicado en la Colonia Bugambilias de este Municipio de Puebla, inmueble cuya superficie total es de ciento veintiuno punto ochenta y ocho metros cuadrados (121.88 m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con dos punto noventa metros (2.90m) linda con calle Margaritas; al Sur con dos punto noventa metros (2.90m) linda con lote dos mil ciento noventa y uno (2191); al Oriente en tres tramos de norte a sur



en siete punto veinte metros (7.20m) con propiedad de Martha Gómez, de Poniente a Oriente en siete punto diez metros (7.10m) linda con la parte restante que se segregó, y un quiebre al norte con propiedad de Martha Gómez Ramírez en dieciséis punto veinte metros (16.20m); al Poniente con veinticuatro punto cuarenta metros (24.40m) linda con predio particular.

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de treinta y uno punto catorce metros cuadrados (31.14 m²), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 3.08 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 3.12 metros, con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 9.97 metros, en tres tramos; y

AL PONIENTE: En 8.88 metros, con predio particular.

29.- Predio identificado con el número oficial 6101 de la calle Dalias ubicado en la Colonia Bugambilias de este Municipio de Puebla, inmueble cuya superficie total es de trescientos ochenta y nueve punto setenta y dos metros cuadrados (389.72 m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con once punto setenta y seis metros (11.76m) linda con calle Margaritas; al Sur con dieciséis punto noventa y cuatro metros (16.94m) linda con lote quinientos treinta y uno (531); al Oriente con veintisiete punto setenta y un metros (27.71m) linda con calle Dalias; al Poniente con veinticinco punto setenta y cinco metros (25.75m) linda con propiedad de Luis Vargas Priego.

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de ciento veinticinco punto veintiún metros cuadrados (125.21 m²), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 11.77 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 13.96 metros, con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 10.01 metros, con la calle Dalias; y

AL PONIENTE: En 9.86 metros, con la fracción que se vendió al señor Luis Bartolo Vargas Priego.

30.- Predio identificado con el número oficial 261 de la Avenida Margaritas ubicado en la Colonia Bugambilias de este Municipio de Puebla, inmueble cuya superficie total es de cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados (476 m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con treinta punto treinta metros (30.30m) linda con calle Margaritas; al Sur con veintinueve punto veinticinco metros (29.25m) linda con lote quinientos (500); al Oriente con dieciséis metros (16m) linda con calle Lago; al Poniente con dieciséis metros (16m) linda con lote quinientos dos (502).

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de doscientos ochenta y siete punto cuarenta y un metros cuadrados (287.41 m²), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 28.84 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 29.40 metros, con el mismo predio;



AL ORIENTE: En 10.77 metros, con calle Lago; y

AL PONIENTE: En 9.24 metros, con lote 502.

31.- Predio identificado con el número oficial diecisiete (17) de la Calle Margaritas ubicado en la Colonia Bugambilias de este Municipio de Puebla, inmueble cuya superficie total es de un mil doscientos sesenta y un metros cuadrados (1,261 m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con treinta y seis punto tres (36.3m) linda con Calle Las Margaritas; al Sur con treinta y seis metros (36m) linda con lote trescientos siete (307); al Oriente con treinta y cinco punto tres metros (35.3m) linda con Calle Lirios; al Poniente con treinta y cinco metros (35m) linda con lote trescientos ocho (308).

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de doscientos noventa y ocho punto doce metros cuadrados (298.12 m².), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 11.88 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 28.85 metros, con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 11.80 metros, con calle Lirios; y

AL PONIENTE: En 10.12 metros con propiedad particular.

32.- Predio identificado como lote de terreno número trescientos ocho (308) de la Manzana número seis (6) de la Segunda Sección del Fraccionamiento las Bugambilias, actualmente con el número oficial siete "A" (7 "A") de la Avenida Margaritas ubicado en el Municipio de Puebla, inmueble cuya superficie total es de un mil ciento cuarenta y nueve punto setenta y cinco metros cuadrados (1149.75 m²), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte con dieciocho punto veinticinco metros (18.25m) linda con calle las Margaritas; al Sur con dieciocho punto veinticuatro metros (18.24m) linda con lotes números 309 y 326; al Oriente con sesenta y tres metros (63m) linda con propiedad que es o fue de la señora Martha Ruiz de García, trescientos siete (307) y trescientos siete "A" (307 "A"); al Poniente con setenta y tres metros (73m) linda con el lote número trescientos veintitrés (323) todos del mismo fraccionamiento.

El cual resultó con una afectación parcial en superficie de ciento setenta y siete punto noventa y cinco metros cuadrados (177.95 m².), con las colindancias de afectación siguientes:

AL NORTE: En 18.05 metros, con calle y/o avenida Margaritas;

AL SUR: En 17.97 metros, con el mismo predio;

AL ORIENTE: En 9.85 metros, con propiedad particular; y

AL PONIENTE: En 9.92 metros, con el lote 323.

XXII.- Que, se propone a este cuerpo Edilicio la adquisición del total de las fracciones afectadas de los predios mencionados en el considerando XXI de este punto de acuerdo, inmuebles que deberán pagarse en un sola exhibición de conformidad con el precio pactado en las cartas intención firmadas con cada uno de los afectados y/o titulares de los derechos de propiedad de los predios referidos y de acuerdo a la suficiencia presupuestal establecida en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015.



XXIII.- Que, la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal valúa los inmuebles afectados antes referidos en el Considerando XXI, tanto en lo que corresponde a la superficie y a los bienes distintos a la tierra, mediante Avalúos Catastrales que en su totalidad suman un importe global en cantidad de \$12'680,519.96 (Doce millones seiscientos ochenta mil quinientos diecinueve pesos 96/100 M.N.).

XXIV.- Que, de acuerdo al avalúo hecho a los inmuebles afectados referidos en el Considerando XXI, tanto en lo que corresponde a la superficie y a los bienes distintos a la tierra, mediante Avalúos Comerciales que en su totalidad suman un importe global en cantidad de \$28'244,819.00 (Veintiocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.).

XXV.- Que, el importe total derivado de los precios pactados con los afectados así como de aquéllos bienes cuya titularidad no se ha acreditado, relativo a los inmuebles descritos en el Considerando XXI, tanto en lo que corresponde a la superficie y a los bienes distintos a la tierra, es por la cantidad global de **\$21'794,701.75 (Veintiún millones setecientos noventa y cuatro mil setecientos un pesos 75/100 M.N.)**; los importes individuales deberán pagarse en un sola exhibición de conformidad con el precio pactado en las cartas intención firmadas con cada uno de los afectados y/o titulares de los derechos de propiedad de los inmuebles descritos en el Considerando XXI, de acuerdo a la suficiencia presupuestal establecida en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015; Así como el pago de los impuestos, derechos, gastos notariales y honorarios que se generen por la formalización de dichas operaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos que este Honorable Ayuntamiento de Puebla, adquiera mediante contratos de compra-venta y/o traslativos de dominio las fracciones de los predios afectados cuya identificación, medidas y colindancias se establecen en el considerando XXI del presente Punto de Acuerdo; para la ejecución de la Obra Pública denominada "Ampliación y Obras Complementarias en Avenida Margaritas, ubicada en Avenida Margaritas entre calle 16 de Septiembre y Boulevard Carlos Camacho Espíritu de la Colonia Bugambilias en la Junta Auxiliar San Baltazar Campeche del Municipio de Puebla".

SEGUNDO.- Se instruye al Síndico Municipal para que elabore el proyecto de contrato de compra-venta y/o traslativos de dominio de los inmuebles descritos en el Considerando



XXI del presente Punto de Acuerdo, contratos que deberán elevarse a escritura pública e inscribirse debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

TERCERO.- Se instruye al Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos para que supervise que se lleven a cabo las gestiones necesarias para que el precio de la compra-venta de los mismos no exceda la cantidad pactada en las cartas intención firmadas con cada uno de los afectados y/o titulares de los derechos de propiedad; considerando adicionalmente el pago de los impuestos, derechos, gastos notariales y honorarios que se generen por la formalización de dichas operaciones; sin que dichas erogaciones en su totalidad por concepto de contraprestación, excedan la cantidad global prevista y autorizada en el Considerando XXV del presente Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales, para que incorpore al padrón de bienes dentro de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, los predios a que hace referencia el Considerando XXI del presente punto de acuerdo, una vez que se haya suscrito por el Síndico Municipal y los interesados, los contratos de compra-venta y/o traslativos de dominio a que se refiere el resolutivo tercero del presente punto de acuerdo; y le dé seguimiento al proceso de escrituración de cada una las fracciones de los predios afectados hasta su conclusión.

QUINTO.- Se instruye a la titular de la Tesorería Municipal a realizar todas las acciones concernientes para realizar el pago de los inmuebles una vez que se hayan suscrito los contratos de compra-venta y/o traslativos de dominio correspondientes; considerando que los importes individuales deberán pagarse en un sola exhibición de conformidad con el precio pactado en las cartas intención firmadas con cada uno de los afectados y/o titulares de los derechos de propiedad de los inmuebles descritos en el Considerando XXI; Así como el pago de los impuestos, derechos, gastos notariales y honorarios que se generen por la formalización de dichas operaciones; sin que dichas erogaciones en su totalidad por concepto de contraprestación, excedan la cantidad global prevista y autorizada en el Considerando XXV del presente Punto de Acuerdo.

SEXTO.- Se deja insubsistente en todo lo que sea contrario al presente punto de acuerdo, el similar aprobado en fecha 28 de Marzo de 1995, en el que se declaró la utilidad pública de la superficie de terrenos y construcciones propiedad de particulares, ubicadas en el tramo comprendido entre el Boulevard Valsequillo y la Calle 11 Sur, sobre Avenida Margaritas para su construcción y ampliación, tramo que tendría una longitud de 2,994.47 metros lineales y una sección o derecho de vía de 26.60 metros; lo anterior, en virtud de las modificaciones sufridas al proyecto y planos topográficos elaborados por la Dirección de Obra Pública de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 08 DE JUNIO DE 2015.- C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA.



**CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 46, 51, 52 fracción I, inciso a) y b) fracción XXVII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 3, 20, 21, 27, presento formal solicitud de licencia al cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento de Puebla, por un periodo de tiempo mayor a quince días sin goce de remuneración alguna, con efectos a partir del día viernes 12 de junio y hasta el viernes 26 de junio del año en curso.

Sin más que el particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE JUNIO DE 2015.- REGIDOR ÁNGEL FRANCISCO JAVIER TRAUWITZ ECHEGUREN.- RÚBRICA.

**CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
PRESENTES**

Sirva el presente medio para saludarles cordialmente, al tiempo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 20 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 46, 51, 52 fracción I, inciso a) y c) de la Ley Orgánica Municipal; 1, 3, 20, 21, 27 y demás relativos aplicables al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, presento formal solicitud de licencia al cargo de Regidor del Honorable Ayuntamiento de Puebla, por un periodo de tiempo mayor a treinta días sin goce de remuneración alguna, con efectos a partir del día viernes 12 de junio y hasta el viernes 17 de julio del año en curso.

Sin más que el particular, me despido de Usted reiterándole las muestras de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE.- “CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”, A 12 DE JUNIO DE 2015.- REGIDOR FRANCISCO XABIER ALBIZURI MORETT.- RÚBRICA.





QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844452

www.Pueblacapital.gob.mx

 @PueblaAyto  H. Ayuntamiento de Puebla